

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Rejista

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO.
-ORALIDAD-**

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL.**

DEMANDADO: **IVONNE FARID
PIÑEROS NUÑEZ.**

Reunión
14/Abril/2021
2:00pm.
(Inmueble)

CUADERNO PRINCIPAL.

11001 40 03 0 42 2017-0302 00.

FECHA DE RADICACION: 13 DE MARZO DE 2017

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00302

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

042-2017-00302-00- J. 10 C.M.E.S



11001400304220170030200

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

Traslado

No. 199200630074

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.761.729 de Bogotá y tarjeta profesional No. 62.376 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio profesional, obrando en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.007.335-4, representada legalmente por el Doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No. 79.962.158 de Bogotá formulo demanda contra **IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ** mayores de edad, vecina y domiciliada en BOGOTA, identificada con C.C. No. 52,819,057 para que mediante los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía, se libre mandamiento de pago en favor de mi representado y en contra de la demandada por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por concepto de CUOTAS EN MORA a la presentación de la demanda, las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR AMORTIZACION CAPITAL	VALOR INTERESES CORRIENTES
3-jul-16	\$ 151,847.48	\$ 198,920.21
3-ago-16	\$ 153,288.32	\$ 478,660.31
3-sep-16	\$ 154,742.85	\$ 477,205.78
3-oct-16	\$ 156,211.17	\$ 475,740.46
3-nov-16	\$ 157,693.42	\$ 474,252.21
3-dic-16	\$ 159,189.74	\$ 472,758.89
3-ene-17	\$ 160,700.26	\$ 471,248.37
3-feb-17	\$ 162,225.11	\$ 469,723.52
3-mar-17	\$ 164,162.19	\$ 467,786.44
TOTAL	\$ 1,420,060.54	\$ 3,986,296.19

- b) Por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas de amortización capital en mora de que trata la pretensión a), el valor correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que el pago se efectúe.
- c) Por concepto de CAPITAL ACELERADO a la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$ 49,176,592.03.
- d) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado de que trata la pretensión c), el valor correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se efectúe.

En caso de que el demandado (s) no cumpla con el mandamiento de pago dentro del término legal, se decreta la venta en pública subasta del inmueble descrito en el numeral primero de los hechos, a fin de que con el producto de dicha venta cancele preferentemente el pago que aquí se demanda a mi poderdante por tener la calidad de acreedor hipotecario de primer grado. Igualmente mediante sentencia se condene al demandado (s) al pago de las costas.

HECHOS

- 1) La demandada mediante la escritura pública No. 370 de fecha 17 de enero de 2014 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá, constituyó en favor de BANCO CAJA SOCIAL BCSC, hipoteca abierta de primer grado sobre el(S) inmueble(s) ubicado en la **Carrera 7 F Este No. 113-43 Sur de BOGOTA**, e identificado con el(s) folio de matrícula inmobiliaria No.(s) **50S-40336816**, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la citada escritura que se encuentra aportada como anexo a la demanda, para garantizar el pago de las sumas de dinero que por cualquier concepto adeude a la entidad demandante y sobre la cual se ejerce la acción real derivada del gravamen.
- 2) La demandada se constituyó en deudora de BANCO CAJA SOCIAL BCSC. mediante la suscripción del pagaré No. 199200630074, el día 31 de enero de 2014, por la suma de \$ 54,432,000.00.
- 3) El citado Capital, debía ser cancelado mediante el pago de cuotas o instalamentos mensuales sucesivas, para un total de 180 hasta terminar.
- 4) De conformidad con lo pactado y las disposiciones legales vigentes, a éste crédito le corresponde una tasa de interés corriente del 12% efectivo anual, liquidados sobre el saldo de capital de la deuda.
- 5) En caso de mora, es aplicable el artículo 19 de la ley 546 de 1999, que indica que para estos efectos, la tasa aplicable será el interés corriente incrementado en un 50%.
- 6) La deudora ha realizado algunos pagos, presentando a la fecha el capital señalado en el literal a) y c) de las pretensiones pero se encuentra en mora desde el 3 de julio de 2016. ★
- 7) A pesar del pago por instalamentos de la obligación, esta se ha hecho exigible, no sólo en atención a la cláusula aceleratoria estipulada en el pagaré, sino también a que el inciso 4o. del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., dispone esta exigibilidad para este tipo de eventos.
- 8) Mi poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda en virtud de la mora en el pago de la obligación.
- 9) El título valor es base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual mi poderdante me ha conferido poder para promover la acción hipotecaria contra la directa obligada y actual propietaria del bien gravado.
- 10) El Doctor JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, en su calidad de Apoderado General en los términos de la escritura pública No. 521 del 29 de Abril de 2015, otorgada en la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, me ha otorgado poder para iniciar la presente acción judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los artículos 422 y s.s., 468 y s.s. del Código de General del Proceso, y los artículos 2432 y s.s. del Código Civil, Ley 546 de 1999 y 781 del Código de Comercio, normas afines y concordantes de estos estatutos y los que resulten aplicables.

PRUEBAS Y ANEXOS

Presento para que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1) Poder legalmente conferido.
- 2) Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad que apodero, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Escritura pública 521 del 29 de Abril de 2015, otorgada en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se confirió poder general al Dr. JOEL ASCANIO PEÑALOZA.
- 4) Certificado(s) de libertad y tradición No. (s) 50S-40336816.
- 5) Pagaré No. 199200630074.
- 6) Primera copia de la escritura pública No. 370 del 17 de enero de 2014, otorgada en la Notaria 62, del círculo de Bogotá.
- 7) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 8) Senda(s) Copia(s) de la demanda y de sus anexos para el traslado de ley al(s) demandado(s), en físico y C.D. como mensaje de datos.

PROCESO

Corresponde a este proceso, el trámite de Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo el valor de la pretensión de esta demanda en una suma superior a \$54,626,000.00, razón por la cual Usted es competente, por tratarse de un asunto contencioso de menor cuantía, por ser BOGOTA el domicilio del demandado y la ubicación del inmueble perseguido.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito que en el mandamiento ejecutivo, además de las solicitudes a que se hizo referencia en las pretensiones de esta demanda, se decrete el embargo y secuestro del bien relacionado en el numeral primero de los hechos, disponiendo librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalo como domicilio y lugares para recibir notificaciones, las siguientes:

- a) La entidad actora, su representante legal y su apoderada general las recibirán en la carrera 7ª No. 77-65 piso 9 de Bogotá D.C. , correo electrónico notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com .
- b) Los demandados las recibirán en la Carrera 7 F Este No. 113-43 Sur de BOGOTA, correo electrónico: ivonita1980@hotmail.com.
- c) La suscrita, las recibiré en la Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 107 de Bogotá, teléfonos 3541393 / 3541372, correo electrónico luzelatorre@hotmail.com .

Del Señor Juez, atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá

T.P. No. 62.376 del C.S.J.

CUADERNO

1

PRINCIPAL

PAQUETE No 25

No.	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUADERNOS	FOLIOS
1	2015-1170	MIXTO	BANCO DE BOGOTA	JULIO ROBERTO SANCHEZ TRASLAVINA	2	48,44
2	2015-0790	SINGULAR	CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO- PROPIEDAD HORIZONTAL	BERNARDO RIVERA FONSECA	2	19,34
3	2015-1378	MIXTO	BANCO PICHINCHA S.A.	DORA AMINTA MURILLO BONILLA	2	44,53
4	2015-0082	SINGULAR	ICOMAGER S.A.	ARCO PEST CONTROL LIMITADA.	4	209,29,29,2
5	2015-1095	HIPOTECARIO	JAIRO GONZALEZ GIL	TELMO ALFONSO PEÑA ROMERO	1	70
6	2015-0683	SINGULAR	CONSUELO SOLER DAZA	ALFREDO CORTES RIVERA	2	31,18
7	2015-1187	SINGULAR	MANTORNILLOS S.A.S.	DORA AMINTA MURILLO BONILLA	2	14,17
8	2015-1594	HIPOTECARIO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA	MAURICIO ALEXANDER TORRADO DURAN	1	50
9	2015-0445	SINGULAR	MERY SALCEDO CASTRILLON	JOSE MAURICIO ALBINO DAZA		42
10	2015-0995	SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA	MARLENY PALMA OVALLE	2	28,7
11	2015-1201	SINGULAR	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO	JOHAN EDUARDO PEREZ LOZANO	2	24,8
12	2015-1375	SINGULAR	INSUMOS Y TEXTILES S.A.	CARLOS GERMAN GOMEZ SALAZAR	1	10
13	2015-0699	SINGULAR	EDIFICIO NORTH POINT TORRE 2 P.H	LEASING BOGOTA S.A. C.F.C	2	30,4
14	2015-1043	SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA DYNASTY KIN	MANUEL GONZALEZ EPINAYU	2	30,6
15	2015-0977	SINGULAR	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JAVIER PARDO ANGARITA	1	23
16	2015-1444	SINGULAR	JOHNNEBERTH DIAZ CHAPARRO	JENNY MABREN AYALA PRADA	2	24,8
17	2015-0678	HIPOTECARIO	BANCO COLPATRIA	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ	1	268
18	2015-1160	SINGULAR	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JORGE ENRIQUE OTERO LOPEZ	2	14,2
19	2015-1430	HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	SANTANDER DE LEON GUTIERREZ	1	65
20	2015-500	SINGULAR	ALUMARKET LTDA	GENESIS ARQUITECTURA Y DISEÑO LTDA.	2	39-30
21	2015-1249	HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HENRY ARCE COCOMA	1	103
22	2015-917	HIPOTECARIO	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSE ORLANDO MAMIAN ARGUELLES	1	61
23	2015-1237	SINGULAR	FRANCISCO JOSE DIAZ ALVIRA	INVERSIONES ALTAMISA S.A.S.	2	44-11
24	2015-0395	SINGULAR	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM LTDA COOPCAFAM	MARTHA LIGIA RODRIGUEZ ARIAS	2	40-7

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de BANCO CAJA SOCIAL en contra de IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
OH No. 199200630074 y 5406955388608998, C.C. No. 52,819,057

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá D.C, con domicilio laboral en la Carrera 7 No 77-65 de Bogotá D.C., obrando en el presente acto en mi calidad de representante del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 521 de fecha 29 de Abril de 2015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá, estas precisas facultades son entregadas por el Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.E. N° 357.976, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo del Banco y por tanto representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.761.729 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 62.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra de IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ, mayores de edad, vecinos y domiciliados en BOGOTÁ, con base en el(los) pagaré(s) No.(s) 199200630074 y 5406955388608998 y en la garantía hipotecaria contenida en la(s) escritura(s) pública(s) No. 370 del 17 de enero de 2014 otorgada en la Notaria 62 del Círculo Notarial de Bogotá, con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

JOEL ASCANIO PEÑALOZA
C.C. 79.962.158 expedida en Bogotá D.C.

Acepto

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

ASCANIO PEÑALOZA JOEL

quien exhibió: C.C. 79962158

expedida en: BOGOTA

Tarjeta Profesional No. 138814 del C.S.J.

Bogotá D.C. 06/03/2017

trngfvb53g3rf3vt



www.notariaenlinea.com
PLHTG5K92JNCTCL6

JRV



[Handwritten signature]



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.

Bogotá - Republica de Colombia

Presentación Personal:

Reconocimiento contenido y firma

Huella NO Certificada

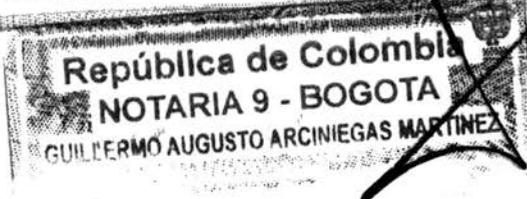
Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quién se identificó como:

Los Estrella Latome Suarez
Te 62376 con SI 76172989

y declaró, que reconoce contenido y firma.

[Handwritten signature]

Autorizo reconocimiento



06 MAR. 2017

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3531128443659933

Generado el 07 de marzo de 2017 a las 10:54:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3531128443659933

Generado el 07 de marzo de 2017 a las 10:54:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un *Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:* a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3531128443659933

Generado el 07 de marzo de 2017 a las 10:54:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52262453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3531128443659933

Generado el 07 de marzo de 2017 a las 10:54:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Aa015350903

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -
ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL
2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de



extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. _____

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** _____

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. _____



Aa015350904

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijan dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTAY CINCO
DE BOGOTA (ENCARGADA)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



13-03-2014 10214668616668

Cardena s.u. 10 69993310

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. -----

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----



6

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

Handwritten signature



SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. -----
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. -----
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PROT. 45
Notario 45

102131849086141008

13-03-2014

cedenas s.r.l. 837935110

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y



República de Colombia

0521 2015
Página 7



Aa019350906

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTAY CINCO
DE BOGOTA (ENCARGADA)

representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. _____

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. _____

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. _____
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. _____
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. _____
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo. _____

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. _____

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10211108181080471

13/03/2014

centena 5 d 16.899.9316

cadema s.a

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. -----

0521-2015
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros. hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co



República de Colombia



Handwritten signature



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Diego Fernando Prieto Rivera
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012

Jorge Humberto Trujillo Serrano
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006

Bárbara Rodríguez Hernández
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006

IDENTIFICACIÓN

CE-79297676

CC-13838724

CC-1846651

CARGO

Presidente

Gerente Regional de Sucursales

Gerente Regional Bogotá

a

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de P.II

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014		Zona Eje Cafetero

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EECE
**EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**
DA FE que esta copia correspondiente con la
copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. **29 ABR. 2015**



100321 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

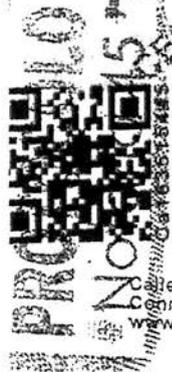
Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

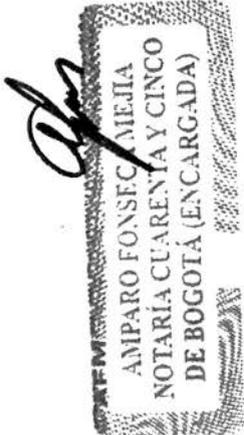


República de Colombia

Material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



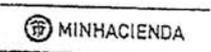
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Adrina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusiva mente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo Garcia Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
✓ Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Oría Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital



COPIA IDENTICA QUE SE HA PARADO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





República de Colombia

№ 0521 2015



Aa015350907

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ... **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENMIENDADO: Aa015350907, SI VALE.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.

Derechos Notariales:	\$ 98.000.00
IVA.....	\$ 26.584.00
Retención en la Fuente	\$ 0
Recaudo Supernotariado	\$ 4.850.00
Recaudo Fondo Especial de Notariado:	\$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

huella índice derecho



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



JCV

PREMIO República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca186006642

162121159838388

13-03-2014

Cadema S.A. - 1809090310

Cadema S.A. - No. 000 930 534

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DE BOGOTA D.C.

Es fiel y **MIL CIENTO SETENTA Y TRES (1173)** Copia, de la Escritura Pública Número **521** de Fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**.

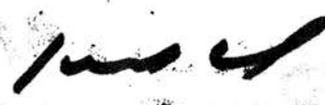
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C. a los **31** días del mes de **Octubre** del año **2.016**.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTÁ



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUIDO.

Dada en Bogotá D.C. a los **31** días del mes de **Octubre** del año **2.016**.


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTÁ



NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Nit 32.703.706-5



Libertad y Orden

VIGENCIA DE PODER No. 224

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.



Ca203462420

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CERO QUINIENTOS VEINTIUNO (0521) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015)**, Compareció **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de extranjería número **357.976** quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo y representante legal de **BANCO CAJA SOCIA S.A** identificada con **NIT. 860.007.335-4**, Quien manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.962.158** de Bogotá D.C. Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **138.814** del CSJ-----

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE** -----

DADO EN BOGOTA, A LOS CATORCE (**14**) DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), con destino AL INTERESADO.-----

DERECHOS: \$ 3,300.00 IVA: \$ 528.00 = 3.828.00. Resolución 0726 del 29 Enero 2.016.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

Carla Ospina Ramirez
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ



JDRT

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17030355024202486

Nro Matrícula: 50S-40336816

Página 1

Impreso el 3 de Marzo de 2017 a las 03:05:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 21-03-2000 RADICACIÓN: 2000-15964 CON: ESCRITURA DE: 10-03-2000

CODIGO CATASTRAL: AAA0172NOEPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3286 de fecha 20-12-1999 en NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. LOTE # 22 con area de 72.00 MTS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS ENGLOBO POR ESCRITURA 374 DEL 31-05-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 40189286 Y ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ PEALOZA ALVARO POR ESCRITURA 9162 DEL 07-10-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA.- ESTE CELEBRO DIVISION MATERIAL JUNTO CON GUTIERREZ PEALOZA LILIA, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, MARCO AURELIO POR ESCRITURA 1391 DEL 30-03-83 NOTARIA 6A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-717022. GUTIERREZ CORREAL MARCO AURELIO, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, GUTIERREZ PEALOZA ALVARO Y GUTIERREZ PEALOZA LILIA ADQUIRIERON ASI: ARNULFO, ALVARO Y LILIA GUTIERREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE PEALOZA DE GUTIERREZ SUSANA SEGUN SENTENCIA DE 2 DE FEBRERO DE 1.960 JUZGADO 8 C CTO DE BOGOTA. GUTIERREZ MARCO AURELIO Y GUTIERREZ C. ARNULFO ADQUIRIERON POR COMPRA A AREVALO DE DURAN ROSA SEGUN ESC 482 DE 9 DE MARZO DE 1.960 NOT 5 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) KR 7F ESTE 113 43 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 7F ESTE #113-43 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50S - 40336325

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-2000 Radicación: 2000-15964

Doc: ESCRITURA 3286 del 20-12-1999 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE EN 30 PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

CC# 2905901

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-2000 Radicación: 2000-44851

Doc: ESCRITURA 3460 del 23-05-2000 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

CC# 2905901

A: MATEUS SANDOVAL ROSANA

CC# 21206570 X

A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR

CC# 79156346 X

A: TRASLAVIA MATEUS ODILIA

CC# 40389331 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-2000 Radicación: 2000-44851



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17030355024202486

Nro Matrícula: 50S-40336816

Página 2

Impreso el 3 de Marzo de 2017 a las 03:05:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 3460 del 23-05-2000 NOTARIA 54 de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA CC# 21206570 X
 DE: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR CC# 79156346 X
 DE: TRASLAVIA MATEUS ODILIA CC# 40389331 X

A: A FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O LOS QUE LLEGARE A TENER. NIT# 1000000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-06-2006 Radicación: 2006-45736

Doc: ESCRITURA 173 del 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA CC# 21206570
 DE: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR CC# 79156346
 DE: TRASLAVIA MATEUS ODILIA CC# 40389331

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-2006 Radicación: 2006-45736

Doc: ESCRITURA 173 del 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$3,885,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 33.333%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA CC# 21206570
A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR CC# 79156346 X
A: TRASLAVIA MATEUS ODILIA CC# 40389331 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-06-2006 Radicación: 2006-45736

Doc: ESCRITURA 173 del 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR CC# 79156346 X
A: TRASLAVIA MATEUS ODILIA CC# 40389331 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-6169

Doc: ESCRITURA 370 del 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$92,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17030355024202486

Nro Matrícula: 50S-40336816

Pagina 4

Impreso el 3 de Marzo de 2017 a las 03:05:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

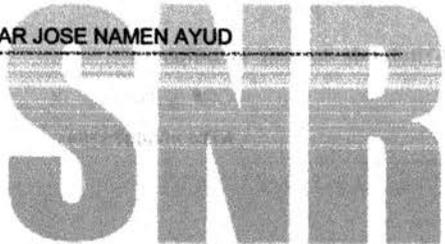
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-97562

FECHA: 03-03-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS

Encabezamiento

1. Pagare No : 199200630074
2. Otorgante(s): IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
3. Deudor(es): IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
4. Fecha de Suscripcion: 31 DE ENERO DE 2014
5. Monto del Credito: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
\$ 54,432,000
6. Plazo 180 MESES
7. Tasa de interes Remuneratorio: 12.00%
8. Ciudad BOGOTA
9. Destino del Crédito: Adquisición de vivienda Nueva o Usada
 Construcción de Vivienda Individual
Otro:
10. Número de Cuotas: CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS
11. Valor Cuota Pesos: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (674.665)
12. Fecha de Pago Primera Cuota: 3 DE MARZO DE 2014
13. Sistema de Amortización: Cuota Constante en Pesos(Sistema de Amortización Gradual en Pesos)
 Amortización Constante a capital
 Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) -Cobertura FRECH
 Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH
 Amortización en Pesos - Cuota Decreciente - FRECH
14. Lugar de creacion del Pagaré: BOGOTA
15. Tasa de cobertura FRECH: (5% E.A) (4% E.A)
 (3% E.A) (2.5% E.A)
16. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años
17. Termino de cobertura Adicional: () años

38

PG - 02

GJ972461

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(8)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura FRECH (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** que corresponde al valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del **Parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital en Pesos- Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de



la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, que resulte de la aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resulten por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(mos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH o Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (16) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (17) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula sexta del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejo(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado (i) **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual Pesos) - Cobertura FRECH**, (ii) **Amortización Constante a Capital en Pesos – Cobertura FRECH** o (iii) **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en Pesos que pagaré(mos), será la establecida en el numeral (7) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicado en el numeral (15). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (7) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los

intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) **deudor(es)** no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor(es)** en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

100



k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(amos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(amos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(amos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) **deudor(es)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(amos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(amos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(amos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(amos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los **codeudores** nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimoprimer: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); **(3)** el espacio del(los) **deudor(es)** u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; **(15)** la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(16)** el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(17)** el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor(es)** en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas

20



y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimoséptimo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Firma



Nombre otorgante
IVONNE FARID PINEROS NUÑEZ
C.C. No. 52819.057 de Bogotá
Calidad en la que firma:
Nombre propio:
Apoderado*:
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)
Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____
Calidad en la que firma:
Nombre propio:
Apoderado*:
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)
Firma



Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____
Calidad en la que firma:
Nombre propio:
Apoderado*:
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____
Calidad en la que firma:
Nombre propio:
Apoderado*:
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**Notaria Sesenta y Dos
Del Círculo de Bogotá, D.C.**

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO:

FECHA: 17/Octubre/2014

ACTO O CONTRATO:

Venta - hipoteca - Poder Gene. et

INTERVENCIONES:

JURADO PASTOR FABIAN TRASLAVINA

IVONNE TERESA PEÑEROS NUÑEZ

JAVIER CHAJO GARCIA (Acuerdo)

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO

Carlos Arturo Ferrato Galeano

Notario Sesenta y Dos

Carrera 24 No. 53 - 26 Frente al Parquero Centro Comercial Galerías
PBX: 545 74 44 - 248 92 96 - 545 73 95 - Fax: Ext. 113 - Cel.: 320 818 34 19

Email: notaria62bogota@hotmail.com

www.notaria62bogota.com.co

Ventanilla Unica Registral - VUR - Ext. 114 - 104

6640000

Notaria Sesenta y Dos

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ. D.C.

SEÑOR USUARIO:

La Notaria 62 del Círculo de Bogotá, D.C. Se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de dominio de un inmueble, ésta debe ser registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres (3) oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1ª y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados entre la calle 100 al norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados a la calle 1ª Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de beneficencia y Derechos de Registro.

Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargables de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento Público.

En los demás casos hay un término de dos (2) meses para su registro, vencido éste, procederá su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredita el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) al igual que paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución, para los ubicados en la Ciudad de Bogotá paz y salvo de IDU. estado de cuenta por concepto de predial para transferencia de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital

Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, etc., Debe ser inscrita en Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D.C. existen varias oficinas de atención al público.

OFICINAS DE REGISTRO

HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA

ZONA CENTRO CALLE 26 No. 13 - 49 INT. 202 TELEFONOS: 286 0169 - 281 1351

ZONA NORTE CALLE 74 No. 13 - 40 TELEFONO: 249 2081 / 1086

ZONA SUR DIAGONAL 44 SUR No. 50 - 61 TELEFONOS: 238 3369 - 270 9573

OFICINAS DE BENEFICENCIA

HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA

ZONA CENTRO: CALLE 26 No. 13 - 49 INT. 202 TELEFONOS: 286 01 69 - 281 13 51

ZONA NORTE: CALLE 74 No. 13 - 40 TEL.: 249 20 81 / 10 86

ZONA SUR DIAGONAL 44 SUR No. 50 - 61 TELEFONOS: 238 33 69 - 270 95 73

OFICINAS DE CAMARA Y COMERCIO

CEDRITOS: AV. 19 No. 140 - 29 - TEL.: 597 2000

CENTRO: CRA. 9 No. 16 - 21 - TEL.: 381 0270

CIUDAD SALITRE: Av. CALLE 26 No. 68 D - 35

CHICO: CRA. 15 No. 93 A - 10 - TEL.: 610 9988

RESTREPO: CLL. 16 SUR No. 16 - 85 - TEL.: 366 1114

CHAPINERO: CALLE 67 No. 8 - 32 - TEL: 594 10 00

PALOQUEMAO: CRA. 27 No. 15 - 10 - TEL.: 360 3938

DIRECTORIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: CLL. 26 No. 13 - 49 INT. 201 - TEL.: 281 1877

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: CAN - Av. EL DORADO No. 46 - 80 - TEL.: 222 0566

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: CLL. 7 No. 4 - 49 - TEL.: 594 0200 - 594 0201

TESORERIA DISTRITAL: CRA. 30 No. 24 - 90 - TEL.: 338 5000 - DESPACHO: 338 5291

IMPUESTO PRIMER PISO: 338 5421

OFICINA DE CATASTRO: CRA. 30 No. 24 - 90 - TELS.: 269 6711 - 269 6518

INSTITUTO GEOGRAFICO: "AGUSTIN CODAZI" CRA. 30 No. 48 - 51 - TELS.: 368 3666 - 212 6700

IDU: CLL. 22 No. 6 - 27 - TELS.: 281 4800 - 336 7700

Carrera 24 No. 53 - 26 Frente al Parqueadero Centro Comercial Galerías
PBX: 545 74 44 - 248 92 96 - 545 73 95 - Fax: Ext. 113 - Cel.: 320 818 34 19

Email: notaria62bogota@hotmail.com

www.notaria62bogota.com.co

Ventanilla Unica Registral - VUR - Ext. 114 - 104



27

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 370

TRESCIENTOS SETENTA

FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO

DE DOS MIL CATORCE (2014), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

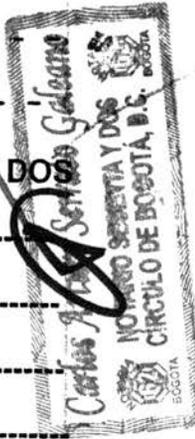
FORMATO DE CALIFICACIÓN.

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S-40336816

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 002618432700000009

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-).

INMUEBLE(S): LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, LOTE MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIDOS (22) DE LA MANZANA DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE DEL DESARROLLO URBANISTICO COMUNA POPULAR ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SECTOR PUERTA AL LLANO, ZONA DE USME, LOCALIDAD QUINTA, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CARRERA SEPTIMA F ESTE (7F ESTE) NÚMERO CIENTO TRECE CUARENTA Y TRES SUR (113 43 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.



CÓDIGO	ACTO ó CONTRATO	VALOR
0125	COMPRAVENTA	\$92.000.000.00
	AVALÚO CATASTRAL AÑO 2014	\$30.544.000.00
0205	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$54.432.000.00
	PODER ESPECIAL	SIN CUANTÍA
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR(A-ES):	IDENTIFICACIÓN
ODILIA TRASLAVIÑA MATEUS	C.C.40.389.331
JUSTO PASTOR TRASLAVIÑA MATEUS	C.C.79.156.346



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca051714567

02-19-2013 101618990-3E5EC

cadema s.a. No. 890905940

COMPRADOR(A-ES) E HIPOTECANTE(S):	IDENTIFICACIÓN
IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ	C.C.52.819.057
ACREEDOR:	IDENTIFICACIÓN
BANCO CAJA SOCIAL	NIT. 860.007.335-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya ~~NOTARIA ENCARGADA~~ es la doctora SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO, - - -, en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos: -----

PRIMERA SECCIÓN: COMPRAVENTA.-----

Compareció(eron) **ODILIA TRASLAVIÑA MATEUS Y JUSTO PASTOR TRASLAVIÑA MATEUS**, mayor(es) de edad y domiciliado(a)(s) en esta ciudad, identificado(a)(as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **40.389.331 Y 79.156.346** expedida(s) en Villavicencio y ----- Bogotá, respectivamente, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y soltero sin unión marital de hecho, respectivamente, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) en el texto de este instrumento se llamará(n) EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) y manifestó(aron): -----

PRIMERO.- objeto.- Que por medio del presente instrumento EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) transfiere(n) a título de venta a favor de **IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.819.057** expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y quien (es) en adelante se denominará(n) EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), y quien(es) adquiere(n) el pleno derecho de dominio y la posesión sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), **cuya descripción, cabida y linderos de conformidad con la escritura de adquisición**, son los siguientes: -----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, LOTE MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIDOS (22) DE LA MANZANA DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE DEL DESARROLLO URBANISTICO COMUNA POPULAR



ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SECTOR PUERTA AL LLANO, ZONA DE USME, LOCALIDAD QUINTA, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CARRERA SEPTIMA F ESTE (7F ESTE) NÚMERO CIENTO TRECE CUARENTA Y TRES SUR (113 43 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con una cabida aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del titulo de adquisición: -----

POR EL NORTE: En doce metros (12.00 mts), con lote veintitrés (23) de la misma manzana. -----

POR EL SUR: En doce metros (12.00 mts), con lote veintiuno (21) de la misma manzana -----

POR EL ORIENTE: En seis metros (6.00 mts), con vía pública. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts), con lote trece (13) de la misma manzana -----

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40336816** y la(s) Cédula(s) catastral(es) número(s) **00261843270000009** -----

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA: Tradición.- Que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato así: a) Un derecho de cuota equivalente al sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66.66%) por compra efectuada a **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA**, mediante escritura pública número tres mil / de Bogotá, D.C. / cuatrocientos sesenta (3460) de fecha veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil (2000) otorgada en la Notaria cincuenta y cuatro (54) del circulo de Bogotá D.C., aclarada por escritura 369 del 17 de enero de 2014 notaria 627

b) Un derecho de cuota equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) por compra efectuada a **ROSANA MATEUS SANDOVAL**, mediante escritura pública número ciento setenta y tres (173) de fecha tres (3) de Abril de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaria sesenta y seis (66) del circulo de Bogotá D.C.,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

27/11/2013 10:17:11 BaCB70607



Ca051714506

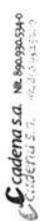


Carlos Arturo Sandoval
NOTARIO S. A. Y DOS
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

22

1016206B9404R96E

02/10/2013



debidamente registrada(s) a el(los) folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) Número(s)
50S-40336816 -----

TERCERA: Libertad y Saneamiento.- EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) garantiza(n) que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no ha(n) sido enajenados por acto anterior al presente, ni prometidos en venta, no soporta(n) limitaciones del dominio y que en la actualidad, lo(s) posee(n) en forma regular, pacífica y pública y se halla(n) libre(s) de demandas civiles, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general. En todo caso EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) saldrá(n) al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley. -----

CUARTA: EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) transfiere(n) el(los) inmueble(s) a paz y salvo con el Tesoro Distrital por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, contribuciones, valorizaciones, y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente, será(n) de cargo de EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES). -----

QUINTA: Precio y Forma de Pago: El precio de venta del(los) inmueble(s) que por este instrumento enajena(n), es la cantidad de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$92.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES) CANCELA(N) DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

a) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$37.568.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con recursos propios, suma que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) ha(n) recibido a entera satisfacción. -----

b) La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$54.432.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con el producto de un crédito que le ha sido aprobado a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), por el BANCO CAJA SOCIAL, y se desembolse a favor de EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES), el día que presente(n) la primera copia de la presente escritura pública debidamente

otorgamiento de la presente escritura serán pagados así: Los gastos notariales de la venta, por partes iguales; la retención en la fuente por EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES); los gastos de registro de la venta y todos los gastos que se ocasionen con el otorgamiento de la hipoteca, por cuenta de EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES). -----

NOVENA: Cumplimiento de Promesa de Compraventa.- Agregan las partes que con la firma de esta escritura se da cumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa celebrada entre ellos. -----

ACEPTACIÓN: Presente(s) EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES): **IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ**, de condiciones civiles y personales ya dichas, quien(es) obra(n) en su propio nombre, manifiesta(n): **a)** Que acepta(n) la presente escritura, la venta que a su favor se le(s) hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenida por estar en un todo de acuerdo a lo convenido. -----

SECCION SEGUNDA - HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DEL BANCO CAJA SOCIAL (PESOS).-----

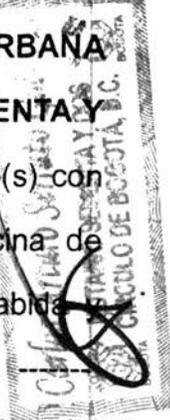
Compareció(eron) **IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ**, mayor(es) de edad, vecino(a) (s) de esta ciudad, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.819.057** expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(La-Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): -----

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, LOTE MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIDOS (22) DE LA MANZANA DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE DEL DESARROLLO URBANISTICO COMUNA POPULAR ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SECTOR PUERTA AL LLANO, ZONA DE USME,



LOCALIDAD QUINTA, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CARRERA SEPTIMA F ESTE (7F ESTE) NÚMERO CIENTO TRECE CUARENTA Y TRES SUR (113 43 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **50S-40336816**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuya descripción de cabida y linderos está ampliamente consignada en la primera parte de este instrumento.



Parágrafo: No obstante la mención de áreas y linderos del(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Segundo: Que El(La-Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra que del mismo hiciera (n) a **ODILIA TRASLAVIÑA MATEUS Y JUSTO PASTOR TRASLAVIÑA MATEUS**, como consta en la primera parte de este mismo instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40336816** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a favor de El(La-Los) Hipotecante(s) por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$54.432.000.00) -MONEDA LEGAL**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(La-Los) Hipotecante(s), ya sea



conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(La-Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(La-Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en **PESOS** por El Acreedor a El(La-Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.-

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002



y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(La-Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso, El(La-Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(La-Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(La-Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto

Carlos Alberto Serrano Galeano
NOTARIO SEÑORÍA Y DOS
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ



960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.-----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(La-Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.-----

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).-----

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. -----

Octavo: Que El(La-Los) Hipotecante(s) autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual



Aa010439366

JL

a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(La-Los) Hipotecante(s). -----

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor.-----

Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.-----

Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.-----

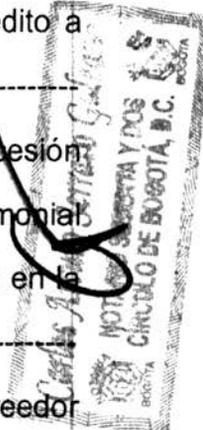
Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. -----

Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----

Cuando El(La-Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----

Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(La-Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/11/2013 10:17:20CTBac877B



Ca051714562

valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).-----

Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.-----

Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.-----

Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.-----

Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor.-----

Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(La-Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o



Handwritten signature or mark.

separadamente.-----

Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(La-Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(La-Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago.-----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

Décimo Primero: Que El(La-Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(La-Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).-----

Décimo Segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(La-Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con el El Acreedor, exigidas y necesarias para el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

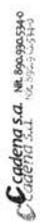
27/11/2013 10:17:11 BaCB7X8BOT



LORENZO / AB

101620EB990AF90E

02/10/2013



perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.-----

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(La-Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(La-Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(La-Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(La-Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(La-Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(La-Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(La-Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

Presente **RODRIGO JAVIER GARCIA CORDOBA**, mayor de edad, con domicilio en



28

Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.256 expedida en Bogotá D.C., y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado general del **BANCO CAJA SOCIAL** (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número mil seiscientos noventa y dos (1692) de fecha tres (3) de Octubre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria cuarenta y cinco (45) del circulo de Bogotá D.C., cuya copia auténtica se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA DE HIPOTECA PRESENTADA.-----

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



181638CEB940-4F9 02-10-2013 181638CEB940-4F9 Cadena S.A. No. 990-990-5340

Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.-----

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACIÓN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: -----

1) FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2014 / 2013 / 2011 / 2010 / 2009 -----

FORMULARIO No. 2014301010000219048 / 2014301010000218666 / 2014301010000218397 / 2014301010000218025 / 2014301010000217858 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 40336616 -----

CÉDULA CATASTRAL: (2014, 2013): 002618432700000009 / 002618432700000009 (2011, 2010, 2009): / - -

DIRECCIÓN: KR 7F ESTE 113 43 SUR -----

CONTRIBUYENTE: JUSTO PASTOR TRASLAVIÑA MATEUS -----

AUTOAVALÚO: \$30.544.000 / 29.654.000 / 27.242.000 / 26.178.000 / 20.592.000 -----

TOTAL PAGADO: \$55.000 / 193.000 / 216.000 / 223.000 / 211.000 -----

ADHESIVO No. ILEGIBLE -----

PAGADO EN GNB SUDAMERIS EL 17/01/14 -----

2) CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN -----

No. Consulta IDU: 171412 -----



Datos IDU -----
 Fecha: 2014-01-09 -----
 Hora: 04.50 PM -----
 Número de Matricula Inmobiliaria: 050S40336816 -----
 Referencia Catastral: AAA0172NOEP -----
 Cédula Catastral: 002618432700000009 -----
 Dirección del Predio: KR 7F ESTE 113 43 SUR -----
 Número de Certificado: 706085 -----



VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES - A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTE DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN -----

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL -----

3) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010, SE VERIFICÓ EN CUANTO AL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL: CONSULTA DE ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. -----

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40336816 -----
 Referencia Catastral: AAA0172NOEP -----
 Cédula Catastral: 002618432700000009 -----
 No. Consulta: 2014-530075 -----
 Fecha: 09-01-2014 4.50 PM -----

VÁLIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL. -----

4) CARTA DE RATIFICACIÓN DEL CRÉDITO, EXPEDIDA EL 13/11/2013, POR EL BANCO CAJA SOCIAL, POR VALOR DE \$ 54.432.000.00 -----

5) ESTUDIO DE TÍTULOS DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2013 -----

DECLARACIONES SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: -----

LA PARTE VENDEDOR, manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente escritura, que su estado civil es el indicado en la primera comparecencia de esta escritura pública, y el inmueble que vende NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. (Ley 258 de 1.996;



reformada por la Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el párrafo 2º del artículo 4º). -----

LA PARTE COMPRADORA E HIPOTECANTE, manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente escritura, que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, y **QUE NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE ADQUIERE**. Por adquirir un lote de terreno en el cual no han sido declaradas las construcciones. (Ley 258 de 1.996; reformada por la Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el párrafo 2º del artículo 4º). -----

ADVERTENCIA NOTARIAL.- El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, dará lugar a la nulidad del acto jurídico.-----

NOTAS DE ADVERTENCIA: PRIMERA.- Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal: a) Para la venta dos (2) meses contados a partir de la fecha del otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia) y b) Para la hipoteca noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, se hace la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca. -----

SEGUNDA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa010439361 / Aa010439362 / Aa010439363 / --
Aa010439364 / Aa010439365 / Aa010439366 / Aa010439367 / - - - - -



República de Colombia



Aa010439370

30

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 370

TRESCIENTOS SETENTA

DE FECHA DIECISIETE (17) DE ENERO

DE DOS MIL CATORCE (2014), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS

(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

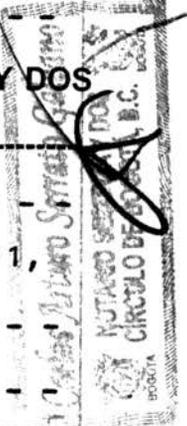
Aa010439368 / Aa010439369 / Aa010439370 / Aa010439385

ENMENDADO: "POPULAR, (2014, 2013) : 00261843270000009, (2011,

2010, 2009)" SI VALE

ENTRELINEAS: " 002618432700000009" SI VALE

ENTRELINEAS: "desde aclarada hasta 62", "de Bogota, D.C." si vale.



República de Colombia

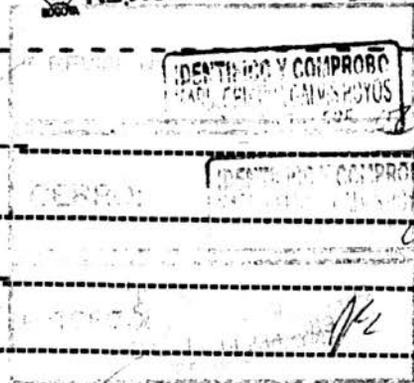
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
99 Afenas Uribe
ABOGADO

27/11/2013 101736RTCCCTB6CE7



Ca051714558

REVISADO TESTA



RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 920.000

IVA \$ 118.942

DERECHOS NOTARIALES \$ 464.287

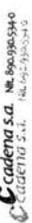
SUPERINTENDENCIA \$ 10.450

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 10.450

RESOLUCIÓN No. 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

101654094ERCBB99

02/10/2013



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 370 - - - -

TRESCIENTOS SETENTA - - - - -

DE FECHA diecisiete (17) de enero - - - - -

DE DOS MIL CATORCE (2014), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS

(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----

EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES):

Odilia Traslaviña M.
ODILIA TRASLAVIÑA MATEUS

CC. No. 40389331

Dirección: Cra 8 47-28

Domicilio: Bogotá

Teléfono: 8049573-3214309161

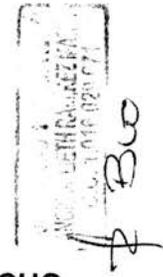
Estado civil: casado con sociedad conyugal vigente,

E-mail: otraslaviña@belcorp.biz

Actividad Económica: Empleada.



HUELLA INDICE DERECHO



JUSTO PASTOR TRASLAVIÑA MATEUS

CC. No. 79156346

Dirección: cl 170 # 16-33

Domicilio: Oficio

Teléfono: 3114805550

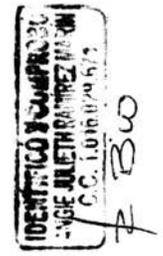
Estado civil: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO

E-mail:

Actividad Económica: TRANSPORTADOR



HUELLA INDICE DERECHO



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0172NOEP** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **40336816** 3. CÉDULA CATASTRAL **0026184327000009**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 7F ESTE 113 43 SUR**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO **C. TARIFA Y EXENCION**

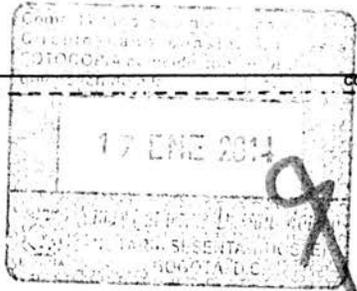
5. TERRENO (M2) **72.00** 6. CONSTRUCCIÓN (M2) **70.00** 7. TARIFA **2.00** 8. AJUSTE **0** 9. EXENCION **0.00**

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **JUSTO PASTOR TRASLAVIÑA MATEUS** 11. IDENTIFICACIÓN **CC 79156346**

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 7F ESTE 113 43 SUR** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 11/04/2014 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALÚO (Base Gravable)	AA	30,544,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	61,000	
16. SANCCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	61,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	61,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	61,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	55,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	55,000	



Original

República de Colombia

27/11/2013 10:17:50.878BYTCCTB

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas y modificaciones.



Ca051714350

A IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0173NOEP		2. MATRICULA INMOBILIARIA 40336816		3. CÉDULA CATASTRAL 0026184327000009	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 7F ESTE 113 43 SUR					
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 72.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 70.00	7. TARIFA 2.00	8. AJUSTE 0	9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JUSTO PASTOR TRASLAVIÑA MATEUS				11. IDENTIFICACIÓN CC 79156346	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7F ESTE 113 43 SUR				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	

FECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta **20/01/2014** (dd/mm/aaaa) Hasta (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACION PRIVADA		Hasta	Hasta
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	29,654,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	59,000	
16. SANCIONES	VS	123,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	59,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	182,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	182,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. INTERÉS DE MORA	IM	11,000	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	193,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	193,000	

AUTOMÁTICO

SELLO O FIRMA

CONTRIBUYENTE

Original

AÑO GRAVABLE 2011



electronica sin asistencia del Impuesto predial unificado

Formulario No.

2014301010000218397

No. referencia del recaudo

14010139112

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0172NOEP 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40336816 3. CÉDULA CATASTRAL 00261843270000009

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 7F ESTE 113 43 SUR

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M2) 72.00 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 70.00 7. TARIFA 2.00 8. AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 0.00

C. TARIFA Y EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JUSTO PASTOR TRASLAVINA MATEUS

11. IDENTIFICACIÓN CC 79156346

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7F ESTE 113 43 SUR

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta 20/01/2014 (dd/mm/aaaa)

Hasta (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base Gravable) AA 27,242,000
15. IMPUESTO A CARGO FU 54,000
16. SANCIONES VS 123,000

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 0
18. IMPUESTO AJUSTADO IA 54,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO HA 177,000

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR VP 177,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 0
22. INTERÉS DE MORA IM 39,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP 216,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 216,000

CONTRIBUYENTE

Handwritten signature of the taxpayer.

Handwritten word 'Original'.



Vertical text: República de Colombia

Vertical text: 27/11/2013 10:17:47:56:J79CTE=4

Vertical text: Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y...



Ca051714549

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		1. CHIP AAA0172NOEP		2. MATRICULA INMOBILIARIA 40336816		3. CEDULA CATASTRAL 002618432700000009	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 7F ESTE 113 43 SUR							
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO				C. TARIFA Y EXENCIÓN			
5. TERRENO (M2) 72.00		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 70.00		7. TARIFA 2.00		8. AJUSTE 0	
9. EXENCIÓN 0.00							
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JUSTO PASTOR TRASLAVINA MATEUS						11. IDENTIFICACIÓN CC 79156346	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 7F ESTE 113 43 SUR						13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO				Hasta 20/01/2014 (dd/mm/aaaa)		Hasta (dd/mm/aaaa)	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA							
14. AUTOVALÚO (Base Gravable)		AA		26,178,000			
15. IMPUESTO A CARGO		FU		52,000			
16. SANCIONES		VS		123,000			
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS							
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		0			
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		52,000			
G. SALDO A CARGO							
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA		175,000			
H. PAGO							
20. VALOR A PAGAR		VP		175,000			
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		0			
22. INTERÉS DE MORA		IM		48,000			
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP		223,000			
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de				SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV		0			
25. TOT. L CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		223,000			
AUTOGRAFO				SELLO O TIMBRE			

17 ene 2014

Original

CONTRIBUYENTE

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0172NOEP** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **40336816** 3. CÉDULA CATASTRAL **002618432700000009**
 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 7F ESTE 113 43 SUR**
 B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO C. TARIFA Y EXENCION
 5. TERRENO (M2) **72.00** 6. CONSTRUCCIÓN (M2) **72.00** 7. TARIFA **2.00** 8. AJUSTE **0** 9. EXENCION **0.00**

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **JUSTO PASTOR TRASLAVIÑA MATEUS** 11. IDENTIFICACIÓN **CC 79156346**
 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 7F ESTE 113 43 SUR** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta **20/01/2014** (dd/mm/aaaa) Hasta (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACION PRIVADA

14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	20,592,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	41,000
SANCCIONES	VS	123,000
AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
IMPUESTO AJUSTADO	IA	41,000
TOTAL SALDO A CARGO	HA	164,000

H. PAGO

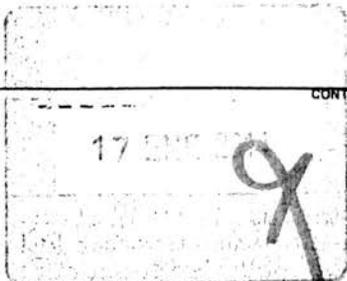
20. VALOR A PAGAR	VP	164,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	47,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	211,000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0
25. TOTA . CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	211,000

CONTRIBUYENTE



Original

NOTARIO SELETTA Y DOS
CIRCULO DE BOGOTÁ, B.C.
Notario Arturo Ortiz Galano

República de Colombia

27/11/2013 10173BR19CTBskE87

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas



Ca051714548



BOGOTÁ
HUMANANA

120370



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40336816

Referencia Catastral: AAA0172NOEP

Cédula Catastral: 002618432700000009

No. Consulta: 2014-530075

Fecha: 09-01-2014 4:50 PM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014		X	OMISO		X
2013		X	OMISO		X
2012	X		\$0		X
2011		X	OMISO		X
2010		X	OMISO		X
2009		X	OMISO		X
2008		X	OMISO		X
2007		X	OMISO		X
2006		X	OMISO		X
2005		X	OMISO		X
2004		X	OMISO		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

NATHALIA BARRIOS ULLOA

NOTARIA 62

BOGOTÁ D. C.

190.24.220.114



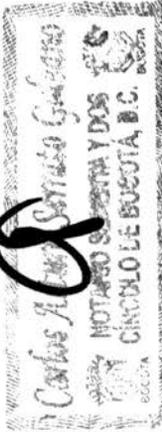
BOGOTÁ
HUMANANA

19037-0

34



No. Consulta IDU
171412



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN

Datos IDU:
Fecha: 2014-01-09
Hora: 04:50 PM
Número de Matrícula Inmobiliaria: 050S40336816
Referencia Catastral: AAA0172NOEP
Cédula Catastral: 002618432700000009
Dirección del Predio: KR 7F ESTE 113 43 SUR
Número de Certificado: 706085

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES - A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

NULIDAD Y EFECTOS.-El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

NATHALIA BARRIOS ULLOA
NOTARIA 62
BOGOTA D. C.
190.24.220.114



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/11/2013 1017219CTBscB78B



Ca051714547

100-370

LORENZO ARENAS URIBE.

Bogotá D. C., 05 de diciembre de 2013

PARA: IVONNE FARID PIÑEROS NÚÑEZ
DE: LORENZO ARENAS URIBE
ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS
REF: SOLICITUD DE CRÉDITO No. 104012360100100
TIPO DE CRÉDITO: CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA - CUOTA FIJA EN PESOS



POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA

Atendiendo a lo solicitado por BANCO CAJA SOCIAL se realiza el presente estudio de título, el cual presento a continuación:

INMUEBLE

Se trata de un LOTE DE TERRENO JUNTO CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, ubicado en la CARRERA 7F ESTE No. 105A-43 SUR de la ciudad de Bogotá, marcado con el número 22 manzana 17, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40336816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Sus linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 0173 de fecha 03 de abril de 2003 de la Notaría 66 del Circulo de Bogotá.

Revisada la dirección del inmueble ofrecido en garantía consignada en el certificado de tradición y libertad NO coincide con la contenida en los certificados de actualización de nomenclatura. .

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40336816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, es de propiedad de JUSTO PASTOR TRASLAVIÑA MATEUS y ODILIA TRASLAVIÑA MATEUS, quienes lo adquirieron así:

Por COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA DEL 33.333% a ROSANA MATEUS SANDOVAL según consta en escritura pública No. 0173 de fecha 03 de abril de 2003 de la Notaría 66 del Circulo de Bogotá y COMPRAVENTA de ROSANA MATEUS SANDOVAL, JUSTO PASTOR TRASLAVIÑA MATEUS y ODILIA TRASLAVIÑA MATEUS a LUIS ALFREDO GUERRERO ESTRADA mediante escritura pública No. 3460 de fecha 23 de mayo de 2000 de la Notaría 54 del Circulo de Bogotá.

TRADICIÓN ANTERIOR

El inmueble fue adquirido por COMPRAVENTA de LUIS ALFREDO GUERRERO ESTRADA a ÁLVARO GUTIÉRREZ PEÑALOZA mediante escritura pública No. 9162 de fecha 07 de octubre de 1987 de la Notaría 27 del Circulo de Bogotá.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Este inmueble NO se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/11/2013 10:17:11:CB70697



Ca051714546

120370

LORENZO ARENAS URIBE.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

De conformidad con lo contenido en el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S-40336816 del inmueble objeto del presente estudio de títulos, se encuentra libre de demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio y en general libre de limitaciones al dominio.

En cuanto a gravámenes se encontró que, el inmueble objeto del presente estudio de títulos, NO soporta gravamen alguno.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Revisado el borrador de minuta de compraventa a utilizar se tiene que la misma es correcta y se ajusta a las disposiciones legales.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía. Para efectos de gastos notariales deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BANCO CAJA SOCIAL es decir, por un valor CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$54.432.000), siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito en la escritura de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR:	JUSTO PASTOR MATEUS TRASLAVIÑA	C.C. 79.156.346
	ODILIA MATEUS TRASLAVIÑA	C.C. 40.389.331
HIPOTECANTES:	IVONNE FARID PIÑEROS NÚÑEZ	C.C. 52.819.057
ACREEDOR:	BANCO CAJA SOCIAL	NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

El valor de los inmuebles e hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

COMPRAVENTA: \$92.000.000

HIPOTECA: \$54.432.000

AVALÚO: \$77.760.000

NO 0370
Carlos Arturo Serrano Galdames
NOTARIO SEGUNDA Y DOS
CALLE DE BOGOTÁ, B.C.
BOGOTÁ

LORENZO ARENAS URIBE.

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1996, modificada por la ley 853 de 2003, debe interrogarse a los compradores sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble objeto de este estudio a AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, y consentimiento de la hipoteca.

FIRMA DE PAGARÉ

El pagaré y su carta de instrucciones fueron firmados por el comprador a favor BANCO CAJA SOCIAL, así:

PERSONA NATURAL

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
IVONNE FARID PIÑEROS NÚÑEZ	C.C. 52.819.057	Propio <input checked="" type="checkbox"/> Por Poder <input type="checkbox"/>

FORMA DE DESEMBOLSO

El desembolso se deberá hacer a nombre de

JUSTO PASTOR MATEUS TRASLAVIÑA

ODILIA MATEUS TRASLAVIÑA

CONCEPTO

BANCO CAJA SOCIAL puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía.

1. Una vez acerque Boletín de Nomenclatura con el fin de realizar actualización de dirección del inmueble.
2. Una vez acerque documento de liquidación y disolución de sociedad conyugal del Sr. JUSTO PASTOR MATEUS TRASLAVIÑA.
3. Una vez adicione a la promesa de compraventa estado civil de las partes.
4. No obstante el precio y la forma de pago pactada entre la partes, estas deben renunciar a la condición resolutoria derivada de la misma, de forma tal que la escritura de compraventa e hipoteca se otorgue firme e irresoluble.

ADVERTENCIA: ERRORES MECANOGRÁFICOS, INCONSISTENCIAS EN LOS NOMBRES DE VENEDORES Y/O COMPRADORES, CÉDULAS DE CIUDADANÍA, ÁREA Y LINDEROS QUE OCASIONEN LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA ACLARATORIA PARA PROCEDER CON EL TRÁMITE DE REGISTRO CORRERÁN POR CUANTA DE LAS PARTAS INTERVINIENTES (VENDEDOR - COMPRADOR Y/O HIPOTECANTE).

"Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble es exclusiva de las partes (vendedor - comprador y/o hipotecante), dicha labor no está incluida en los gastos por concepto de Estudio de Títulos pagados al abogado".



NO 0370

LORENZO ARENAS URIBE

ANEXO

Devuelvo los documentos enviados para la realización del presente estudio de títulos.

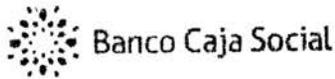
ELABORO:



LORENZO ARENAS URIBE
Abogado Externo Banco Caja Social



COMPRADOR

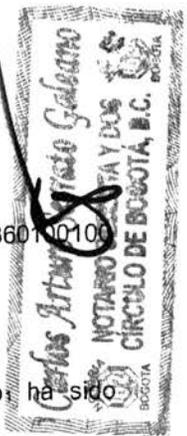


120370

Bogotá D.C., 13/11/2013

Señor(es)
IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
KR 88 D 34 61 SUR
BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 104012360100100



Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario, ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito: IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ - CC 52819057
- Dirección del Inmueble: KR 7 F ESTE 105 A 43 SUR
- Valor: \$ 54,432,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE)
- Plazo: 180 () meses
- Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN PESOS
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

1 El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

2 Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/11/2013 10:17:21CTBcaCB7BB



Ca051714537

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

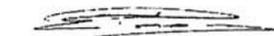
Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 3	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 3	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,



ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

⁴ El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.



República de Colombia



NO 0370

EP 10921 2013

Handwritten signature

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1692

MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS

DE FECHA TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

CODIGO NOTARIA 1100100045

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4

A RODRIGO JAVIER GARCIA CORDOBA

C.C. 79.694.256

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA AMPARO FONSECA MEJIA, a los tres (03) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIO MYRIAM CRISTINA ACELAS GARCIA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.759.485 expedida en Fontibón, quien actúa en su condición de Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ D.C. (CARTERA)
CIRCULO DE BOGOTÁ, B.C.
BOGOTÁ

ENE 2014

NOTARIA SESENTA Y DOS E...
BOGOTÁ D.C.

cadena s.a. No. 89.939.334

cadena s.a. No. 89.939.334

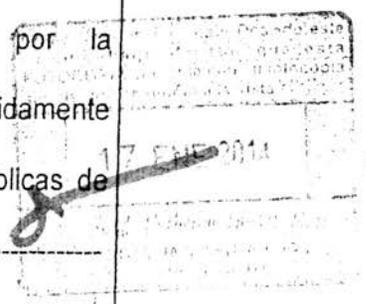
27/11/2013 10:17:13 BaCF708TT
Notaria 45



mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a **RODRIGO JAVIER GARCIA CORDOBA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.694.256 expedida en Bogotá D.C., quien actualmente desempeña el cargo de Coordinador Centro de Servicios Hipotecarios de Bogotá, D.C., para que pueda ejecutar en nombre del **BANCO CAJA SOCIAL**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL**, debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. -----
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. -----
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la -----





República de Colombia

EP. 0973 2013

NO 0370



39

- aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.
- 4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**.
- 5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.
- 6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.
- 7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el **BANCO CAJA SOCIAL**, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.
- 8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que **BANCO CAJA SOCIAL** realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias, hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.
- 9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.
- 10. Asistir en representación del **BANCO CAJA SOCIAL** a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver

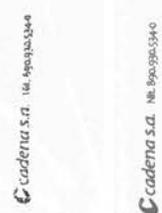


27-11-2013 101720.788CTTCTB

Para analizar por uso exclusivo de copias escrituras, diligencias, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Notario

305714533



interrogatorios de parte, con facultades para confesar.-----

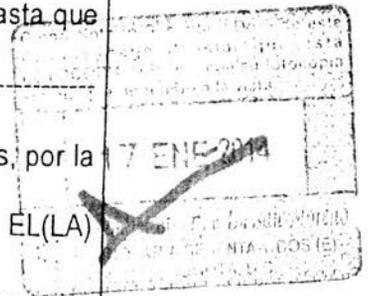
11. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del Banco Caja Social y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes. -----

12. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del Banco Caja Social, y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. -----

13. Para que a nombre del Banco Caja Social suscriba Cartas de Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda. -----

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado. -----

CUARTO: Que el presente poder se extinguirá además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE Y EL(LA) MANDATARIO(A). -----



-----**(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**-----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de

11037040

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827-Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social PARÁGRAFO. Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la facultada o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 03188-Junio 27 de 2006 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad; b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; c) Constituir, para casos especiales, apoderadosos judiciales y extrajudiciales; d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco; e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco; f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos; g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales; h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco; i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades; j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva, autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la Junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia; b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2006 Notaría 42 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC- 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2008	CC- 13638724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodriguez Hernandez Fecha de inicio del cargo: 27/04/2008	CC- 51646551	Gerente Regional Bogotá
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC- 19336538	Representante Legal
Yenny Stella Samiento Ayala Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC- 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Calle 7 No. 4-49 Bo
Conmutador: (571) 5 94-02 00 - 5
www.superfinancie



cadena s.a. NE 890.000.0340



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.87 del Decreto 2555 del 16 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1786 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

EL OBJETO SOCIAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 58 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 6 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931 la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1975 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 29 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

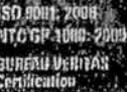
Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2396 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte de BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve y liquidara.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la conversión a banco bajo la denominación "BANCO CAJA SOCIAL S.A.", pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2006 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Párrafo Primero. Para el desarrollo de su objeto social, la



NOTARIA CLARENIA Y CINCO DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

ESTE DOCUMENTO HA SIDO REPRODUCIDO EN SU TOTALIDAD EN EL SISTEMA DE ARCHIVO Y CONTROL DOCUMENTAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. FECHA: 15/05/2014

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107868	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2008	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales En calidad de Gerente de Zona Ardina
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Ruben Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325574	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogota
Ricardo Garcia Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andres Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 18/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo
Myriam Cristina Acejas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759486	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orla Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51694565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 30417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero

NOTARIA CLARINTA Y CINCO DE BOGOTÁ (ENCUENTRO)

Bogotá D.C., jueves 20 de junio de 2013

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez en todos los efectos legales.



[Handwritten signature]

20 JUN 2013

Calle 7 No. 44-49 Bogotá,
Contactador: (571) 594-0200 - 594 01
www.superfinanciera.gov.co

Superfinanciera S.A. No. 990-090-0346

Superfinanciera S.A. No. 990-090-0346



República de Colombia



Aa008413316

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA _____
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... **1692**
 MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS _____
 DE FECHA TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE
 BOGOTA D.C. _____

AMPARO FONSECA MEJIA
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ (ENCARGADA)
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Myriam Cristina Agelas García
MYRIAM CRISTINA AGELAS GARCÍA



huella índice derecho

C.C. N° 39.759.485 de Fontibón

En representación del BANCO CAJA SOCIAL

17. ENO 2014
 AMPARO FONSECA MEJIA
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
 BOGOTÁ D.C.

Amparo Fonseca Mejia
 AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

b.g. T-1828/2013

27/11/2013 181721TCTB-aCB77B
 Certificado de autenticidad de firmas y libros de certificación y documentos del archivo notarial



18131-479E7-990C
11-87-2013

Escritura Pública

Escritura S.A. No. 89030390

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA D. C.**

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** Copia, de la Escritura Pública
Número **1692** de Fecha **03** de **OCTUBRE** del año **2.013**.
Tomada de su Original la que expido y autorizo en **06** Hojas
útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **04** días del mes de Octubre del año **2.013**.

Amparo Fonseca Mejía

AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E.) DE BOGOTÁ.



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA
ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL **NO**
APARECE NOTA DE **REVOCATORIA, MODIFICACION O**
SUSTITUIDO.

Dada en Bogotá D.C. a los **04** días del mes de Octubre del año **2.013**.

Amparo Fonseca Mejía

AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E.) DE BOGOTÁ.





República de Colombia



A3008413315

23

las Declaraciones de los interesados (Art. 9º Decreto 960 de 1970).

NOTA 2 El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).

Jha
AMPARO FONSECA VIEIRA
NOTARIA GUAREMA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

COLEGIO DE BOGOTÁ



Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario



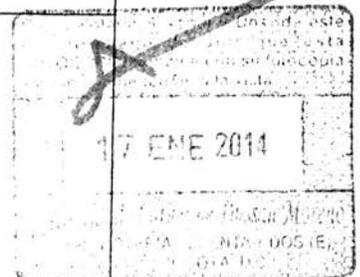
NOTA: Firmada fuera del Despacho por la Secretaria General y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa008413313 - Aa008413314 - Aa008413315 - Aa008413316

Derechos Notariales:\$ 46.400
IVA.....\$ 15.920
Recaudo Supernotariado:\$ 4.400
Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 4.400

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996
y Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013





ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 370 - - -
 TRESIENTOS SETENTA - - -
 DE FECHA DIECISIETE (17) DE ENERO - - -
 DE DOS MIL CATORCE (2014), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS
 (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----
 COMPRADOR(A-ES) E HIPOTECANTE(S):



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

[Signature]

IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ

C.C. No. 52819057

TELÉFONO: 3212027597

DIRECCIÓN: CLI 40 A SUR 90c-03

DOMICILIO: BOGOTÁ

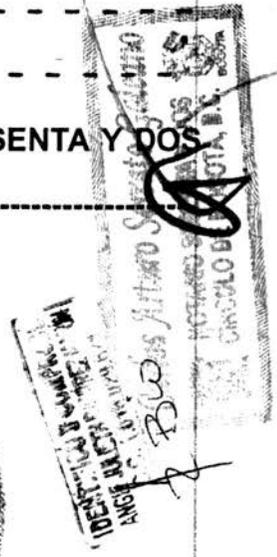
ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

E-MAIL:

ACTIVIDAD ECONOMICA: INDEPENDIENTE



HUELLA INDICE DERECHO



EL ACREEDOR:

[Signature]
RODRIGO JAVIER GARCIA CORDOBA

C.C. No. 7961256 BIA

HUELLA INDICE DERECHO

APODERADO GENERAL DEL BANCO CAJA SOCIAL

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)



27-11-2013

10172CTC7B9CB7BB

10165a09HE50CB94

02-10-2013 10165a09HE50CB94

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 370 - - - -

TRESCIENTOS SETENTA - - - - -

DE FECHA DIECISIETE (17) DE ENERO - - - - -

DE DOS MIL CATORCE (2014), OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS

(62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----

Ces

[Handwritten signature]

SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

0188 - Liliana V.



NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(Escritura número 0370 del 17 DE ENERO DE 2014)



ES PRIMERA COPIA del original, de la escritura numero TRESCIENTOS SETENTA (0370) otorgada en esta notaría el DIECISIETE (17) DE ENERO del año DOS MIL CATORCE (2014), expedido en VEINTICINCO (25) hojas, con destino al acreedor hipoteca: BANCO CAJA SOCIAL. -----

COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR."-----

Dada en Bogotá D.C., a los VEINTIUN (21) días del mes de ENERO del año dos mil catorce (2.014). -----



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DOCUMENTO CONTROLADO DORA VELOSA - C.C. 52.561.007



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/11/2013 1017478799YCKEAC



Ca0511722004



46

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 27 de Enero de 2014 a las 09:54:38 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-6169 se calificaron las siguientes matriculas:
40336816

Nro Matricula: 40336816

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0172NOEP
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 7F ESTE #113-43 S
- 2) KR 7F ESTE 113 43 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-01-2014 Radicacion: 2014-6169
Documento: ESCRITURA 370 del: 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 92,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: TRASLAVIA MATEUS ODILIA	40389331
DE: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR	79156346
DA: PI/EROS NU/EZ IVONNE FARID	52819057 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-01-2014 Radicacion: 2014-6169
Documento: ESCRITURA 370 del: 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PI/EROS NU/EZ IVONNE FARID	52819057 X
A: BANCO CAJA SOCIAL	8600073354

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador	
	Dia	Mes	Año	Firma	
ABOGAD93,10	27	ENE.	2014		

Lorenzo Arenas Uribe
ABOGADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

7
302

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 09/mar./2017

042

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA Y MENOR)
FECHA DE REPARTO: 09/03/2017 2:44:17p. m.

25160

SECUENCIA: 25160
REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

8600073354
51761729

NOMBRES:

BANCO CAJA SOCIAL
LUZ ESTRELLA LATORRE
SUAREZ

APELLIDOS:

Shirley Quiroz Chavez
LATORRE SUAREZ

PARTE:

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO: OHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

squirozc

REPARTO: OHMM03
squirozc

48

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Recibido de la oficina judicial

Hoy _____

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO	APORTADO
Poder	✓
Letra	
Cheque	
Pagare	✓
Factura (s)	
Contrato	
Escritura	✓
Certificado	
Providencia Judicial	
Póliza Judicial	
Acta de Asamblea	
Tabla de intereses	
Certificado de Cámara de Comercio	
Certificado de Superintendencia Financiera	
Certificado de Alcaldía Local	
Escrito de Medidas Cautelares	
Certificado de Tradición	
Constancia de no conciliación	
Otro	✓

ARCHIVO ✓ _____

TRASLADO _____

PASA A SECRETARIA EN LA FECHA: _____

OBSERVACIONES:

AL DESPACHO HOY _____.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy 16 MAR 2017

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo SI NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a) AF

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Rad.: No. 110014003042-2017-0302-00

De conformidad con establecido en el Art. 90 del C.G.P., se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 431 inciso final del C.G.P., la cláusula aceleratoria pactada en los títulos valores y la extinción del plazo con su uso, deberá el demandante adecuar sus pretensiones a lo normado, en especial frente a la fecha en que se hace uso de la facultad mentada y de las cuotas en mora. Ello en tanto, al hacer uso de la cláusula aceleratoria se declara vencido el plazo a partir de la fecha en que entra en mora el deudor, es decir, el 3 de julio de 2016 (hecho 6), haciéndose exigible sólo el saldo insoluto de la obligación a partir de esa fecha, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, en consonancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -
SECRETARIA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 048
del 21 de abril de 2017

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Se deja constancia que el anterior proveído, se notifica por estado **No. 048** del día **25 de Abril de 2017**.

Lo anterior para los fines a los que haya lugar.



MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Señora
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302
ASUNTO : SUBSANACION DEMANDA

JUZG 42 CIVIL M.PAL

68399 28-APR-'17 15:56

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y de conformidad con lo requerido por su Despacho, subsano la demanda así:

1. Respetuosamente manifiesto al Despacho que el petitum de la demanda fue formulado teniendo en cuenta que las sumas de dinero relativas con el cobro de intereses contenidas en los literales a) y d) del petitum están formuladas con fundamento en lo pactado por las partes y las prescripciones legales vigentes:

- 1.1. Respecto de los corrientes contenido en el literal a), informo que están liquidados sobre la TOTALIDAD DEL CAPITAL, a la tasa del 12% efectivo anual. Sobre este particular me permito aclarar que las partes pactaron en la cláusula cuarta del pagaré base de la ejecución que durante el plazo los deudores pagarían intereses corrientes sobre el saldo de capital (TODO EL CAPITAL ADEUDADO, no solamente sobre las cuotas de amortización) a la tasa del 12% efectiva anual o la que legalmente fuera aplicable en su momento. Así el artículo 1163 del Código de Comercio, aplicable a las obligaciones cobrada en este proceso, por tratarse de un negocio mercantil, establece que "salvo pacto expreso en contrario, el mutuario deberá pagar al mutuante intereses legales comerciales de **las sumas de dinero, o del valor de las cosas recibidas en mutuo**" (Negrilla y subrayado fuera de texto),

El valor de los intereses corrientes causados y no pagados por los deudores sobre la totalidad del capital se encuentran relacionados en el literal a) del petitum, por cuanto se generaron entre 3 de Julio de 2016 y el 3 de marzo de 2017 y los cuales debieron ser cancelados por la deudora dentro del monto de las cuotas mensuales que se encuentran en mora pero ante el no pago de estos rubros se da lugar al inicio de esta acción judicial.

El hecho jurídico de la presentación de la demanda, bajo ninguna circunstancia, ni al amparo de ninguna disposición legal, exime al deudor de pagar los intereses dejados de cancelar, ni el acreedor ha efectuado condonación alguna.

52

- 1.2.El artículo 19 de la Ley 546 de 1999 establece que haciendo uso de la cláusula aceletatoria, solamente se podrán cobrar a partir de ese momento (presentación de la demanda) intereses moratorios sobre la totalidad del capital acelerado, o sea hacia el **futuro** y a que se hace mención en lo relacionado en el literal d) del petitum.
- 1.3.Respecto de los intereses corrientes causados con anterioridad a la demanda (literal a), no hay ninguna disposición contenida en la norma que lleve a inferir que quedan automáticamente condonados o que exima de la obligación al deudor de pagar los réditos del capital que le fue dado en mutuo. Los intereses que el deudor debe entre el 3 de Julio de 2016 y el 3 de marzo de 2017 no han sido pagados y no hay norma legal que le autorice la condonación del pago de los mismos sin la anuencia del acreedor.
- 1.4.La finalidad del citado artículo 19, es impedir el uso de cláusulas aceleratorias automáticas que daban lugar al cobro de los intereses moratorios desde se produjo la mora (en este caso el 3 de Julio de 2016) en el pago de la totalidad de la obligación y que al hacerse no automático sino potestativo, solamente a partir de la presentación de la demanda es viable el cobro de los intereses de mora sobre la totalidad del capital acelerado, pero repito, los intereses corrientes generados antes de esa fecha, están causados y no han sido pagados.

Conforme a lo anterior puede inferirse sin lugar a equívocos que el petitum de la demanda fue formulado conforme a las disposiciones legales vigentes, sin que exista cobro indebido en ningún rubro durante el mismo periodo y sin que sea necesario adecuar las pretensiones de la demanda.

*No obstante lo anterior, respetuosamente solicito a Usted, dar aplicación al inciso 1º del artículo 430 del CG.P. que indica ".....el juez librará mandamiento de pago.....en la forma pedida si fuere procedente, o en la que **aquél considere legal**". (Negrilla fuera de texto).*

2. Aporto copia del memorial subsanatorio para el archivo del Juzgado y copia para el traslado al demandado y como mensaje de datos en C.D.

Atentamente,


LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

09 MAY 2017

Al despacho del Señor Juez hoy

- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutada
- 4. Se pronunció a tiempo SI NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11 Otro

El (la) secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Rad.: No. 110014003042-2017-0302-00

Interpretada la demanda de conformidad con el artículo 42, numeral 5, y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de comercio, así como los del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva **hipotecaria** de **menor** cuantía a favor del **Banco Caja Social** contra **Ivonne Farid Piñeros Núñez** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero, así:

1.- Por la suma de \$ 50.596.652,57 por concepto del capital acelerado contenido en el título valor presentado.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados la tasa del 18% E.A. siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, desde el 9 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

Se niega el mandamiento de pago de las pretensiones encaminadas al cobro de intereses corrientes, como quiera que de acuerdo con la subsanación de la demanda se acelera el plazo desde la entrada en mora del deudor, para la que se señaló el 3 julio de 2016 y por tanto, se extingue el plazo para la causación de tales instalamentos.

Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo del inmueble con FMI No **50S-40336816**. Oficiese.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 291 del C.G.P. advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar. Los hechos que se configuren excepciones previas deberán ser alegados por intermedio de recurso de reposición.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Luz Estrella Latorre para actuar en nombre de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ,

Nubia Stella Arévalo Galván
NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
 SECRETARÍA-

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 064
 del 22 de mayo de 2017

Astrid Carolina Sagriento Manrique
ASTRID CAROLINA SAGRIENTO MANRIQUE

54

Señora
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302

JUZG 42 CIVIL M.PAL

69130 24-MAY-'17 16:23

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Obrando en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio Apelación contra el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2017, mediante el cual su Despacho niega la orden de pago respecto a los intereses corrientes relacionados en el petitum de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Despacho al omitir el rubro solicitado se aparta de lo acordado por las partes y lo establecido en la Ley.

Las sumas de dinero relacionadas en el literal a) del petitum corresponden a **intereses corrientes** liquidados sobre EL CAPITAL ACELERADO de \$50.596.652.57, a la tasa del 12% efectivo anual pactada por las partes.

Sobre este particular me permito aclarar al Despacho que las partes pactaron en la cláusula Cuarta del pagaré base de la ejecución que durante el plazo la parte deudora pagaría intereses corrientes sobre el **saldo insoluto del crédito (no solamente sobre las cuotas de amortización)**, a la tasa del 12 % efectiva anual o la que legalmente fuera aplicable en su momento. De igual manera, el artículo 1163 del Código de Comercio establece que "salvo pacto expreso en contrario, el mutuario deberá pagar al mutuante intereses legales comerciales de **las sumas de dinero, o del valor de las cosas recibidas en mutuo**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El valor de los intereses corrientes causados y no pagados por el deudor sobre el capital se encuentran relacionados en el literal a) del petitum, por cuanto se generaron entre 3 de Julio de 2016 y la fecha de presentación de la demanda, **los cuales debieron ser cancelados por el deudor dentro del monto de las cuotas mensuales de amortización** que se encuentran en vencidas, pero el no pago de estos rubros se da lugar al inicio de esta acción judicial.

El hecho jurídico de la presentación de la demanda, bajo ninguna circunstancia, ni al amparo de ninguna disposición legal, exime al deudor de pagar los intereses dejados de cancelar, ni el acreedor ha efectuado condonación alguna.

Bien es cierto que haciendo uso de la cláusula aceletatoria, solamente se podrán cobrar a partir de la presentación de la demanda intereses moratorios sobre la totalidad del

capital acelerado, o sea hacia el futuro (literales b) y d) del petitum). Pero respecto de los intereses corrientes causados **con anterioridad** a la demanda (o sea durante el plazo que aún no se ha declarado vencido), no hay ninguna disposición legal que lleve a inferir que quedan automáticamente condonados o que exima al deudor de la obligación de pagar los réditos del capital que le fue dado en mutuo.

Los intereses que el deudor debe entre 3 de Julio de 2016 y la presentación de la demanda no han sido pagados y no hay norma legal que le autorice la condonación del pago de los mismos sin la anuencia del acreedor.

La finalidad de la legislación vigente (artículo 19 de la Ley 546 de 1999), es impedir el uso de cláusulas aceleratorias automáticas que daban lugar al cobro de los intereses moratorios desde se produjo la mora; y que al regularse de manera no automático sino potestativo, solamente con la presentación de la demanda es viable el cobro de los intereses de mora sobre la totalidad del capital acelerado, pero hacia futuro, pues a partir de ese momento se hace uso de la cláusula aceleratoria, como se indicó en el hecho octavo de la demanda, contrario a lo afirmado en la providencia objeto de esta censura, pues en ningún momento el memorial subsanatorio indica que la cláusula aceleratoria del plazo se inicia desde el 3 de julio de 2016, por estar prohibida por la Ley. Lo que se acelera es el plazo del capital insoluto descontadas las cuotas en mora y esto se hace con la presentación de la demanda, en desarrollo de lo previsto en el precitado artículo 19 de la LEY DE VIVIENDA.

Conforme a lo anterior puede inferirse sin lugar a equívocos que el literal a) del petitum de la demanda fue formulado conforme a las disposiciones legales vigentes, sin que exista cobro indebido en ningún rubro, ni que haya falta de claridad en su formulación y por lo tanto es procedente que se libere mandamiento de pago por este rubro, PUES EL DEUDOR NO HA PAGADO LOS INTERESES QUE SE CAUSARON con anterioridad a la presentación de la demanda, los debe y el acreedor no los ha condonado.

OBJETO DEL RECURSO

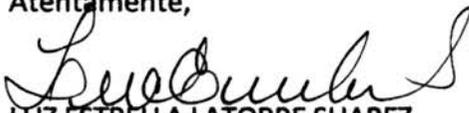
Por lo anterior, comedidamente solicito al Despacho REPONER el auto recurrido y, en su lugar, librar mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el literal a) del petitum contenido en el memorial subsanatorio y que están adeudadas por la parte demandada.

PRUEBAS.

1. La actuación procesal surtida.
2. Pagaré base de la ejecución.

En los anteriores términos sustentó el recurso de Apelación.

Atentamente,


LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Dos Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 31 MAY 2017

- 1. Se subsanó en tiempo ailego copias
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo SI NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció p[er]sonas en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a) [Signature]

República de Colombia
Rama judicial



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Rad.: 110014003042 **2017 00302** 00

Procede este despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 19 de mayo de 2017, por medio del cual libro mandamiento ejecutivo y negó el mandamiento de pago de los intereses de plazo sobre las mismas.

Fundamentos del recurrente

Sostiene el recurrente que las sumas de dinero relacionadas en el literal a) de la demanda corresponden a intereses corrientes liquidados sobre el capital acelerado, partida que fue pactada por las partes de conformidad con el artículo 1163 del código de comercio.

CONSIDERACIONES:

Sabido es, que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen.

Revisado el asunto, observa esta judicatura que no es necesario hacer nuevos planteamientos para señalar sin lugar a equívocos que el auto criticado está acorde a derecho, motivo por el cual no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria.

Sin embargo en procura de fundamentar la decisión tomada, el despacho procede al estudio del mismo. Tratándose de títulos valores con obligaciones pactadas en instalamentos el artículo 69 de la ley 45 de 1990 establece:

*“Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, **la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario.** En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses.” (Negrilla fuera de texto)*

Con todo, dicha prerrogativa, no es ajena a los eventos en que la naturaleza del crédito ejecutado, es de aquellos destinados a la adquisición de vivienda, pues así se desprende del Art. 19 de la Ley 546 de 1999 al expresar que:

“En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se

entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. **En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias** que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial. El interés moratorio incluye el remuneratorio". (Negrilla fuera de texto)

Como se observa, por disposición normativa las obligaciones pactadas en instalamentos, solo podrá exigirse de dos maneras, i) las cuotas en mora únicamente, en virtud de la exigibilidad de las mismas o, ii) exigiendo el capital total de la obligación, esto es, desde el incumplimiento o cese de pagos por parte del deudor.

Tratándose de obligaciones cuyo financiamiento fue para adquirir vivienda, el artículo 19 de la ley 546 de 1999, predica que la cláusula aceleratoria será exigible desde la presentación de la demanda.

De esta manera, revisado los hechos y pruebas de la demanda, se determina que la obligación aquí adquirida por los demandados corresponde a un crédito de vivienda a largo plazo, como bien se determina en la escritura pública No. 370 del 17 de enero de 2014 de la Notaria 62 del Círculo de Bogotá, y el pagaré No 199200630074, donde preceptúa este último "*Parágrafo: La suma que hemos recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del encabezamiento, de conformidad con la ley 546 de 1999*".

De esta manera, de entrada, no podría exigirse el capital acelerado de la presente obligación, sin embargo dispone la ley "(...) *en consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial*".

Situación que a la postre ocurrió en el sub judice, donde el apoderado judicial con la presentación de la demanda, declara vencido el plazo y solicita la cláusula aceleratoria, haciendo exigible lo pactado en el título numeral sexto que reza: *En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pararé reconozco (cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total*" (negrilla fuera de texto).

No obstante, lo anterior, pese a que se inadmitió la demanda en su oportunidad para corregir tal yerro, la parte actora no adecuo la misma con las observaciones del despacho, razón por la cual, en virtud del artículo 430 del CGP., esta agencia judicial procedió a librar mandamiento en los términos de ley, sumando el capital de las cuotas en mora y el saldo insoluto de la obligación, junto con los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, encontrando de esta manera, que el auto criticado está ajustado a derecho, razón por la cual no repondrá la decisión.

58

Finalmente respecto del recurso de alzada, por disposición normativa, el auto que libra mandamiento ejecutivo no es apelable, sin embargo, como quiera que se negaron partidas solicitadas en la demanda, de conformidad con el artículo 321 y 438 del CGP., se concede en el efecto devolutivo¹.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 19 de mayo de 2017, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación, en el efecto devolutivo para lo cual se le concede el término de tres (3) días al apelante para su sustentación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 322 del CGP.

En cumplimiento a lo anterior, se concede del término de cinco (5) días a la parte demandante, para que suministre las expensas expedir los folios 1 a 55, incluyendo esta providencia, so pena de declararse desierto el recurso.

Una vez vencido el término, se ordena por secretaria enviar las copias a la oficina de reparto, para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

jaap/

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C. - SECRETARIA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado
No. 119 del 22 de agosto de 2017.

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

¹ Numeral 2 del art. 323 del CGP

59

Señora
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302

JUZG 42 CIVIL M.PAL

72335 25-AUG-17 16:14

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

Obrando en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito sustentar el RECURSO DE APELACION interpuesto contra el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2017, mediante el cual el juzgado de conocimiento niega la orden de pago respecto a los intereses corrientes relacionados en el petitum de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Es evidente que al omitirse el rubro solicitado por concepto de intereses corrientes relacionados en el literal a) del petitum de la demanda, el juzgador de primera instancia se aparta de lo acordado por las partes y lo establecido en la Ley.

Las partes pactaron en la cláusula Cuarta del pagaré base de la ejecución que durante la vigencia del plazo (antes que se declare vencido por cualquier causa) la parte deudora pagaría intereses corrientes sobre el **saldo insoluto del crédito (no solamente sobre la cuota de amortización)**, a la tasa del 12 % efectiva anual o la que legalmente fuera aplicable en su momento. De igual manera, el artículo 1163 del Código de Comercio establece que "salvo pacto expreso en contrario, el mutuario deberá pagar al mutuante intereses legales comerciales de **las sumas de dinero, o del valor de las cosas recibidas en mutuo**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Las sumas de dinero relacionadas en el literal a) del petitum por valor de \$3.986.296.19 corresponden a **intereses corrientes** liquidados sobre EL CAPITAL de \$50.596.652.57, a la tasa del 12% efectivo anual pactada por las partes. Estos intereses se generaron entre 3 de Julio de 2016 y el 3 de marzo de 2017, **los cuales debieron ser cancelados por el deudor dentro del monto de las cuotas mensuales de amortización** que se encuentran en vencidas, pero el no pago de estos rubros justamente se da lugar al inicio de esta acción judicial.

El hecho jurídico de la presentación de la demanda, bajo ninguna circunstancia, ni al amparo de ninguna disposición legal, exime al deudor de pagar los intereses dejados de cancelar, ni el acreedor ha efectuado condonación alguna.

Es cierto que, haciendo uso de la cláusula aceletatoria, solamente se podrán cobrar **a partir** de la presentación de la demanda intereses moratorios sobre la totalidad del

capital acelerado, o sea hacia el futuro (literales b) y d) del petitum). Pero respecto de los intereses corrientes causados **con anterioridad** a la demanda (o sea durante el plazo que aún no se ha declarado vencido), no hay ninguna disposición legal que lleve a inferir que quedan automáticamente condonados o que exima al deudor de la obligación de pagar los réditos del capital que le fue dado en mutuo.

Los intereses que el deudor debe entre 3 de Julio de 2016 y el 3 de marzo de 2017 no han sido pagados y no hay norma legal que le autorice la condonación del pago de los mismos *sin la anuencia del acreedor*.

La finalidad de la legislación vigente (artículo 19 de la Ley 546 de 1999), es impedir el uso de cláusulas aceleratorias automáticas que daban lugar al cobro de los intereses moratorios desde se produjo la mora y que, al regularse de manera no automática sino potestativa, solamente con la presentación de la demanda es viable el cobro de los intereses de mora sobre la totalidad del capital acelerado, pero hacia futuro, pues a partir de ese momento se hace uso de la cláusula aceleratoria, como se indicó en el hecho octavo de la demanda y según se desprende de lo formulado en el litera d) del petitum de la demanda.

El plazo de la totalidad del crédito se declara vencido de manera anticipada a partir del 9 de marzo de 2017 y partir de allí se cobran intereses **moratorios**. Sin embargo, antes de esta fecha, la obligación no ha sido declarada de plazo vencido y genera intereses **corrientes** de acuerdo a lo convenido por las partes y a lo previsto en el numeral 2º del artículo 17 de la Ley de Vivienda.

Las diferentes consideraciones realizadas en la providencia de fecha 18 de agosto de 2017, mediante la cual se rechaza el recurso de reposición, si bien algunas son ciertas de manera aislada, no guardan conexidad con la causal que al parecer da lugar a la negativa de librar mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes. Es así como se hace mención al artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma no es aplicable al crédito que nos ocupa, pues la *reglamentación en el cobro de los intereses moratorios para créditos de vivienda* está íntegramente regulada por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999. De igual manera, todas las situaciones a que se hace mención en la mencionada providencia (folio 57), respecto del uso de la cláusula aceleratoria y cobro de intereses moratorios, si bien son ciertas las consideraciones debidamente contempladas en la Ley y en el pagaré base de la ejecución, las conclusiones de la misma no guardan relación alguna con el tema del cobro de los intereses corrientes.

Según lo manifestado en la demanda, tanto en el petitum como en los hechos, la aceleración del plazo se realiza con la presentación de la demanda, pese a que la mora se produjo desde el 3 de julio de 2016, fecha desde la cual, la parte deudora adeuda nueve (9) cuotas en mora, las cuales comprenden amortización a capital e intereses.

Tanto el auto inadmisorio de la demanda del 20 de abril de 2017, como el auto de mandamiento de pago del 19 de mayo de 2017 y finalmente el auto del 18 de agosto de 2017, erradamente interpretan lo solicitado por la parte demandante. El auto inadmisorio hace sorpresivamente alusión a que se declara vencido el plazo del capital acelerado a partir del "...3 de Julio de 2016 (hecho 6)...", sin tener en cuenta lo manifestado en el literal d) del petitum en concordancia con el hecho octavo de la demanda.

61

El memorial subsanatorio da una explicación completa y detallada sobre la manera en que se cobran los intereses corrientes causados con anterioridad a la presentación de la demanda y el cobro de los intereses moratorios a partir de ella, en desarrollo de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999. Sin embargo, nuevamente y de manera inexplicable, el Juez de conocimiento manifiesta nuevamente que "...de acuerdo con la subsanación de la demanda se acelera el plazo desde la entrada en mora del deudor, para la que se señaló el 3 de julio de 2016...", situación que no es cierta, seguramente debido a una incorrecta interpretación tanto de la demanda, como del memorial subsanatorio. Si fuera de esta manera, los intereses a que hace alusión el numeral 1.1.- del auto de mandamiento de pago se generaría desde el 3 de julio de 2016, pero esto no es lo que se pide.

Conforme a lo anterior puede inferirse sin lugar a equívocos que el literal a) del petitum de la demanda fue formulado conforme a las disposiciones legales vigentes, sin que exista cobro indebido en ningún rubro, ni que haya falta de claridad en su formulación y por lo tanto es procedente que se libre mandamiento de pago por este concepto, PUES LA DEUDORA NO HA PAGADO LOS INTERESES QUE SE CAUSARON con anterioridad a la presentación de la demanda, los debe y el acreedor no los ha condonado. Estos intereses no desaparecen por haberse iniciado una acción judicial.

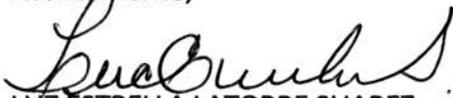
OBJETO DEL RECURSO

Por lo anterior, comedidamente solicito al Despacho REVOCAR el auto recurrido y, en su lugar, se libre mandamiento de pago por valor de \$3.986.296.19 contenidas en el literal a) del petitum y que es adeudado por la parte demandada.

PRUEBAS.

1. La actuación procesal surtida.
2. Pagaré base de la ejecución.

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá

T.P. No. 62.376 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarta y Quinto Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

30 AGO 2017

Al despacho del Señor Juez hoy

- 1. Se subió en forma diligente
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ajustada
- 4. Se pronunció a tiempo SI NO
- 5. Vendió el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunció a tiempo SI NO
- 6. Vendió el término de traslado SI NO
- 7. Sí mismo o mediante un vendió el(los) empleado(s) no comparecer en el término de tiempo SI NO
- 8. Dada cuenta de la anterior solicitud para resolver
- 9. Se procesó la anterior solicitud para resolver
- 10. Concesión Auto Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a)

No se pagaron las expensas

CR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el presente proceso NO se sufragaron, las expensas para la expedición de copias ordenadas en el auto del 18 de agosto de 2017 dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2017-00302.

Lo anterior para los fines a los que haya lugar.

ASTRID CAROLINA BARMIENTO MANRIQUE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Rad.: No. 110014003042-2017-00302-00.

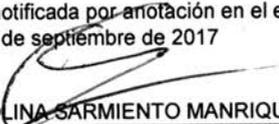
En consideración a que la parte recurrente no canceló dentro del término legal las expensas para la reproducción de las copias ordenadas para surtir el recurso de apelación concedido, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 324 del C.G.P, declara desierto el recurso de apelación otorgado mediante auto de fecha 18 de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
SECRETARIA-

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 126
del 04 de septiembre de 2017


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

64

0



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

04/10/2017 11:48:44 Cajero: lilipava

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS7626

Operación: 501386454

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

17 - 302

12/11
65

Señor Secretario
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302
ASUNTO: ARANCEL JUDICIAL

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, anexo consignación del arancel judicial para efectos del trámite de notificación del (s) demandado(s), en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

JUZG 42 CIVIL M.PAL



75293 16-NOV-'17 14:35

66

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.**

**Señores Oficina
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.**

**Oficio No.2564
Bogotá, 05
de diciembre de
2017**

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL con NIT. No. 860.007.335-4 en contra de IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ con CC. No. 52.819.057 Rad. No. 11001400304220170030200).

*Comunico a usted que mediante auto de fecha Diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017) dictado en la referencia, decretó el **embargo** del inmueble con matricula inmobiliaria No. **50S-40336816** de la oficina de registro de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada. Lo anterior para lo de su competencia.*

En consecuencia sírvase inscribir la medida de Embargo en los libros respectivos y se expida a costa del ejecutante el certificado de que trata el numeral 1 del Art. 593 de Código de General del Proceso.

Al contestar favor citar la referencia completa

Atentamente,

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
Secretaria**

12 DIC. 2017

A. IORIA A. ALLCIA
52862575
12-12-17



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

67

Guía N°

941079

Sr.

JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ

DIRECCIÓN CR 7 F ESTE NO. 113-43 SUR

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN
EL LUGAR

N° DE PROCESO 2017-0302

FECHA DE INGRESO 2017/11/15

FECHA DE ENTREGA 2017/11/25

Observaciones

CASA DESOCUPADA
AC,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

68



No. Consecutivo

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 10 No. 14-33, Piso 13 Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 291 C.G.P.)

Señor(a)
IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
Carrera 7 F Este No. 113-43 Sur
Bogotá

Fecha
DD MM AAA
01/11/2017
Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2017-00302	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	DD MM AAA
		<u>19 05 2017</u>

Demandante
BANCO CAJA SOCIAL

Demandado
IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ

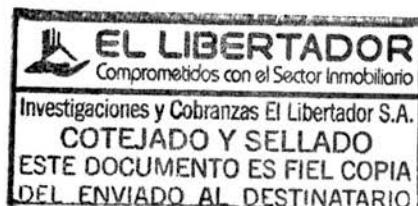
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Responsable
LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
Nombres y Apellidos

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

69

LUZ ESTRELLA LATORRE S

mié 29/11/2017 11:47 a.m.

Para: ivonita1980@hotmail.com <ivonita1980@hotmail.com>;

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 13 de Bogotá, D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 291 C.G.P.)

Fecha	29/11/2017
Señor(a)	IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
Correo electrónico	ivonita1980@hotmail.com
No. de Radicación del proceso	2017-00302
Naturaleza del proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Fecha Providencia	19 DE MAYO DE 2017
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandados	IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada:

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

Nombres y Apellidos

70

Let

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302

En mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que en la (s) siguiente (s) dirección (s) pueden ser notificada la parte demandada:

✓ Calle 2 No. 91 C-85 Sur, Casa 129, Bogotá.

Anexo: Un (1) informe negativo de la empresa de correo, y constancia de envío del citatorio por correo electrónico.

Atentamente,


LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

JUZG 42 CIVIL M.PAL



75791 30-NOV-'17 14:46



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

14/12/2017 10:15:58 Cajero: lilipava

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS7626

Operación: 519186271

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0 00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0 00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

72

Señor Secretario

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302
ASUNTO: ARANCEL JUDICIAL

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, anexo consignación del arancel judicial para efectos del trámite de notificación del (s) demandado(s), en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá

T.P. No. 62.376 del C.S.J.

JUZG 42 CIVIL M.PAL

uk

76762 19-JAN-'18 14:58

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

73

Guía N°

951580

Sr.

JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ

DIRECCIÓN CLL 2 NO. 91 C -85 SUR CASA 129

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-0302

FECHA DE INGRESO 2018/01/17

FECHA DE ENTREGA 2018/01/29

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA
DE CLL 2 PASA A CLL 5A SUR
JX,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ



74

No. Consecutivo

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 de Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 291 C.G.P.)

Señor(a)
IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
Calle 2 No. 91C-85 Sur
Casa 129
Bogotá

Fecha
DD MM AAA
07/12/2017
Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del
proceso
2017-00302

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE MENOR CUANTIA

Fecha Providencia
DD MM AAA
19 05 2017

Demandante
BANCO CAJA SOCIAL

Demandado
IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Responsable
LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
Nombres y Apellidos

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



575

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZG 42 CIVIL M.PAL

REF. : PROCESO EJECUTIVO
DE BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302

77238 2-FEB-'18 15:52



En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar a su Despacho:

- 1) Que ignoro la habitación y el lugar de trabajo de la demandada.
- 2) Que se encuentran ausente.
- 3) Que desconozco su paradero.
- 4) Según consta en el informe del correo que se anexa, la demandada no vive ni labora en la (s) dirección (es) suministrada (s) para el efecto.

Por lo anterior, solicito se sirva decretar el EMPLAZAMIENTO de la demandada, en los términos del artículo 108 del C.P.C.

Atentamente,


LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

5



República de Colombia
 Departamento Administrativo del Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Municipalidad de Bogotá

14 FEB 2018

Atención: [illegible]

El (la) secretario (a) _____

(2)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40336816

Pagina 1

Impreso el 02 de Febrero de 2018 a las 08:28:59 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 21-03-2000 RADICACION: 2000-15964 CON: ESCRITURA DE: 10-03-2000
CODIGO CATASTRAL: **AAA0172NOEP** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3286 de fecha 20-12-1999 en NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. LOTE # 22 con area de 72.00 MTS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS ENGLOBO POR ESCRITURA 374 DEL 31-05-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 40189286 Y ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ PEÑALOZA ALVARO POR ESCRITURA 9162 DEL 07-10-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA.- ESTE CELEBRO DIVISION MATERIAL JUNTO CON GUTIERREZ PEÑALOZA LILIA, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, MARCO AURELIO POR ESCRITURA 1391 DEL 30-03-83 NOTARIA 6A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-717022.-GUTIERREZ CORREAL MARCO AURELIO, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, GUTIERREZ PEÑALOZA ALVARO Y GUTIERREZ PEÑALOZA LILIA ADQUIRIERON ASI:ARNULFO, ALVARO Y LILIA GUTIERREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE PEÑALOZA DE GUTIERREZ SUSANA GUN SENTENCIA DE 2 DE FEBRERO DE 1.960 JUZGADO 8 C CTO DE BOGOTA.GUTIERREZ MARCO AURELIO Y GUTIERREZ C. ARNULFO ADQUIRIERON POR COMPRA A AREVALO DE DURAN ROSA SEGUN ESC 482 DE 9 DE MARZO DE 1.950 NOT 5 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 7F ESTE #113-43 S
- 2) KR 7F ESTE 113 43 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40336325

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-03-2000 Radicacion: 2000-15964 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3286 del: 20-12-1999 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 911 LOTE EN 30 PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS 2905901

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-07-2000 Radicacion: 2000-44851 VALOR ACTO: \$ 150,000.00

Documento: ESCRITURA 3460 del: 23-05-2000 NOTARIA 54 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS	2905901	
A: MATEUS SANDOVAL ROSANA	21206570	X
A: TRASLAVIÑA MATEUS ODILIA	40389331	X
A: TRASLAVIÑA MATEUS JUSTO PASTOR	79156346	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-07-2000 Radicacion: 2000-44851 VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40336816

Pagina 2

Impreso el 02 de Febrero de 2018 a las 08:28:59 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 3460 del: 23-05-2000 NOTARIA 54 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA	21206570	X
DE: TRASLAVIÑA MATEUS ODILIA	40389331	X
DE: TRASLAVIÑA MATEUS JUSTO PASTOR	79156346	X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O LOS QUE LLEGARE A TENER.	1000000	

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-06-2006 Radicacion: 2006-45736 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 173 del: 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA	21206570	
DE: TRASLAVIÑA MATEUS ODILIA	40389331	
DE: TRASLAVIÑA MATEUS JUSTO PASTOR	79156346	
A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER		

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-06-2006 Radicacion: 2006-45736 VALOR ACTO: \$ 3,885,000.00

Documento: ESCRITURA 173 del: 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 33.333% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA	21206570	
A: TRASLAVIÑA MATEUS ODILIA	40389331	X
A: TRASLAVIÑA MATEUS JUSTO PASTOR	79156346	X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-06-2006 Radicacion: 2006-45736 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 173 del: 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TRASLAVIÑA MATEUS ODILIA	40389331	X
A: TRASLAVIÑA MATEUS JUSTO PASTOR	79156346	X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-01-2014 Radicacion: 2014-6169 VALOR ACTO: \$ 92,000,000.00

Documento: ESCRITURA 370 del: 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRASLAVIÑA MATEUS ODILIA	40389331	
DE: TRASLAVIÑA MATEUS JUSTO PASTOR	79156346	
A: PI/EROS NU/EZ IVONNE FARID	52819057	X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-01-2014 Radicacion: 2014-6169 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 370 del: 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40336816

Pagina 3

Impreso el 02 de Febrero de 2018 a las 08:28:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PI/EROS NU/EZ IVONNE FARID 52819057 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-01-2014 Radicacion: 2014-7243 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 369 del: 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3460 DEL 23-05-2000 NOT. 54 DE BTA, EN EL SENTIDO DE CORRECTAMENTE EL ESTADO CIVIL DEL SE/OR JUSTO PASTOR TRASLAVI/A MATEUS SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TRASLAVIÑA MATEUS JUSTO PASTOR 79156346

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-12-2017 Radicacion: 2017-82541 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2564 del: 05-12-2017 JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2017-0030200 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
PI/EROS NU/EZ IVONNE FARID 52819057 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: C2006-983 fecha 07-02-2006

ANOTACIONES 2 Y 3 EN SECCION IDENTIDAD 79.156.346 CORREGIDO Y EN SECCION PERSONAS NOMBRE TRASLAVI/A MATEUS ODILIA INCLUIDO SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2006-983 fecha 07-02-2006

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40336816

- Pagina 4

Impreso el 02 de Febrero de 2018 a las 08:28:59 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

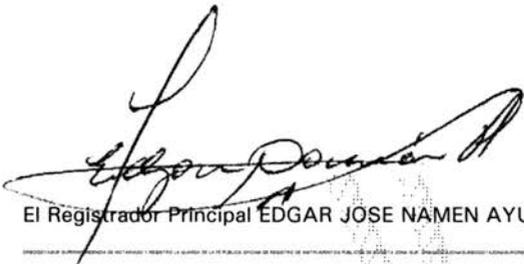
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por:CONTRO33

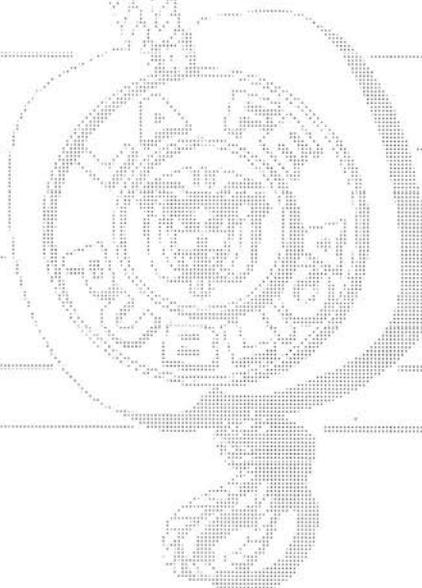
TURNO: 2017-501534

FECHA: 21-12-2017

IMPRESION AUTOMATIZADA DE SU INFORMACION REGISTRADA EN LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR. IMPRESION AUTOMATIZADA DE SU INFORMACION REGISTRADA EN LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

78

Pagina 1

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 11:53:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-82541 se calificaron las siguientes matriculas:
40336816

Nro Matricula: 40336816

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0172NOEP
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 7F ESTE #113-43 S
- 2) KR 7F ESTE 113 43 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-12-2017 Radicacion: 2017-82541
Documento: OFICIO 2564 del: 05-12-2017 JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2017-0030200 (MEDIDA CAUTELAR)

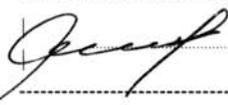
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
M. PI/EROS NU/EZ IVONNE FARID 52819057 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

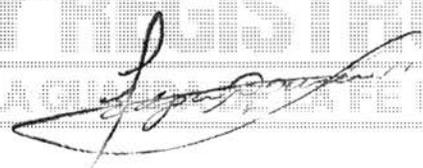
Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
-------------------------	---------------------------	-------------------------



ABOGA228.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA





79

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 426

50S2018EE04103

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 7 de febrero de 2018

Señores
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N. 14-33 Piso 13
Bogotá D.C

JUZG 42 CIVIL M. PAL

u/b

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-003-0200

77427 9-FEB-18 11:23

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860007335-4

CONTRA: IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ CC 52819057

SU OFICIO No . 2564
DE FECHA 05/12/2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40336816 y Recibo de Caja No. 202823552-53

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2017-82541
Turno Certificado 2017-501534
Folios 3
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Municipal de Bogotá D.C.

Atención del Señor Juez Hoy 14 FEB 2010

- 1. Se presentó al tiempo al pago de costas
- 2. Se presentó al pago de costas al ser requerido
- 3. Se presentó al pago de costas de forma anticipada
- 4. Se presentó al pago de costas SI NO
- 5. Se presentó al pago de costas de traslado anterior(es) parte(s) que se presentó al traslado SI NO
- 6. Se presentó al pago de costas
- 7. Se presentó al pago de costas de traslado anterior(es) parte(s) que se presentó al traslado SI NO
- 8. Se presentó al pago de costas de traslado anterior(es) parte(s) que se presentó al traslado SI NO
- 9. Se presentó al pago de costas de traslado anterior(es) parte(s) que se presentó al traslado SI NO
- 10. Se presentó al pago de costas de traslado anterior(es) parte(s) que se presentó al traslado SI NO
- 11. Otro

Se (←) concluye (s)

[Handwritten signature]
 (2)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Rad.: No. 110014003042-2017-00302-00

Agréguese a los autos la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por otra parte, de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente, en aplicación del artículo 293 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de la parte demandada IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ.

Para tal efecto, deberá realizarse una publicación que incluya el nombre de la parte demandada, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de éste juzgado, en el periódico El Espectador, El Tiempo, la República o Nuevo Siglo, que se hará el día domingo.

Cumplido lo anterior, en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa solicitud de parte, de conformidad con el artículo 5º del referido Acuerdo.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA-
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 24 del 21 de febrero de 2018
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

81

Certificado generado con el Pin No: 180208756910557609

Nro Matrícula: 50S-40336816

Página 1

Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 11:15:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 21-03-2000 RADICACIÓN: 2000-15964 CON: ESCRITURA DE: 10-03-2000
CODIGO CATASTRAL: AAA0172NOEPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3286 de fecha 20-12-1999 en NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. LOTE # 22 con area de 72.00 MTS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS ENGLOBO POR ESCRITURA 374 DEL 31-05-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 40189286 Y ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ PEALOZA ALVARO POR ESCRITURA 9162 DEL 07-10-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA.- ESTE CELEBRO DIVISION MATERIAL JUNTO CON GUTIERREZ PEALOZA LILIA, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, MARCO AURELIO POR ESCRITURA 1391 DEL 30- NOTARIA 6A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-717022.-GUTIERREZ CORREAL MARCO AURELIO, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, ERREZ PEALOZA ALVARO Y GUTIERREZ PEALOZA LILIA ADQUIRIERON ASI:ARNULFO, ALVARO Y LILIA GUTIERREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE PEALOZA DE GUTIERREZ SUSANA SEGUN SENTENCIA DE 2 DE FEBRERO DE 1.960 JUZGADO 8 C CTO DE BOGOTA.GUTIERREZ MARCO AURELIO Y GUTIERREZ C. ARNULFO ADQUIRIERON POR COMPRA A AREVALO DE DURAN ROSA SEGUN ESC 482 DE 9 DE MARZO DE 1.950 NOT 5 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 7F ESTE 113 43 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 7F ESTE #113-43 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40336325

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-2000 Radicación: 2000-15964

Doc: ESCRITURA 3286 del 20-12-1999 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE EN 30 PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A :RRERO ESTRADA ALFREDO LUIS CC# 2905901

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-2000 Radicación: 2000-44851

Doc: ESCRITURA 3460 del 23-05-2000 NOTARIA 54 de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS CC# 2905901

A: MATEUS SANDOVAL ROSANA CC# 21206570 X

A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR CC# 79156346 X

A: TRASLAVIA MATEUS ODILIA CC# 40389331 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-2000 Radicación: 2000-44851



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180208756910557609

Nro Matrícula: 50S-40336816

Página 2

Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 11:15:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 3460 del 23-05-2000 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA	CC# 21206570	X
DE: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR	CC# 79156346	X
DE: TRASLAVIA MATEUS ODILIA	CC# 40389331	X

A: A FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O LOS QUE LLEGARE A TENER. NIT# 1000000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-06-2006 Radicación: 2006-45736

Doc: ESCRITURA 173 del 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA	CC# 21206570	
DE: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR	CC# 79156346	
DE: TRASLAVIA MATEUS ODILIA	CC# 40389331	

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-2006 Radicación: 2006-45736

Doc: ESCRITURA 173 del 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$3,885,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 33.333%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA	CC# 21206570	
A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR	CC# 79156346	X
A: TRASLAVIA MATEUS ODILIA	CC# 40389331	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-06-2006 Radicación: 2006-45736

Doc: ESCRITURA 173 del 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR	CC# 79156346	X
A: TRASLAVIA MATEUS ODILIA	CC# 40389331	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-6169

Doc: ESCRITURA 370 del 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$92,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

82

Certificado generado con el Pin No: 180208756910557609

Nro Matrícula: 50S-40336816

Página 3

Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 11:15:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR

CC# 79156346

DE: TRASLAVIA MATEUS ODILIA

CC# 40389331

A: P/EROS NU/EZ IVONNE FARID

CC# 52819057 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-6169

Doc: ESCRITURA 370 del 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

P/EROS NU/EZ IVONNE FARID

CC# 52819057 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-01-2014 Radicación: 2014-7243

Doc: ESCRITURA 369 del 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3460 DEL 23-05-2000 NOT. 54 DE BTA, EN EL SENTIDO DE CORRECTAMENTE EL ESTADO CIVIL DEL SE/OR JUSTO PASTOR TRASLAVIA MATEUS SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR

CC# 79156346

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-82541

Doc: OFICIO 2564 del 05-12-2017 JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2017-0030200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: P/EROS NU/EZ IVONNE FARID

CC# 52819057 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-983 Fecha: 07-02-2006

ANOTACIONES 2 Y 3 EN SECCION IDENTIDAD 79.156.346 CORREGIDO Y EN SECCION PERSONAS NOMBRE TRASLAVIA MATEUS ODILIA INCLUIDO SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-983 Fecha: 07-02-2006



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180208756910557609

Nro Matrícula: 50S-40336816

Página 4

Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 11:15:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-51511

FECHA: 08-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
BOGOTÁ

87
Luz Estrella Latorre Suárez
Abogada

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG 42 CIVIL M.PAL



77838 22-FEB-'18 15:33



REF. : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el embargo del inmueble está debidamente acreditado, comedidamente y en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, me permito solicitar se señale fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro, o en su defecto se comisione al Alcalde de la zona respectiva y/o a los jueces de pequeñas causas de Bogotá, teniendo en cuenta que **por el momento**, estos últimos no están recibiendo **directamente** despachos comisorios de los usuarios, sino **únicamente** los que lo son remitidos de las alcaldías locales.

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 6 2.376 del C.S.J.



República de Colombia
 Municipio de **Medellín**
 Jurisdicción del **6** MAG

2007

Municipio de **Medellín**

Nombre completo del sector de la actividad económica

1. ¿Se registró en tiempo al momento de la inscripción? SI NO
2. ¿Se registró en tiempo al momento de la inscripción? SI NO
3. ¿Se registró en tiempo al momento de la inscripción? SI NO
4. ¿Se registró en tiempo al momento de la inscripción? SI NO
5. ¿Se registró en tiempo al momento de la inscripción? SI NO
6. ¿Se registró en tiempo al momento de la inscripción? SI NO
7. ¿Se registró en tiempo al momento de la inscripción? SI NO
8. ¿Se registró en tiempo al momento de la inscripción? SI NO
9. ¿Se registró en tiempo al momento de la inscripción? SI NO
10. ¿Se registró en tiempo al momento de la inscripción? SI NO
11. ¿Se registró en tiempo al momento de la inscripción? SI NO

(a) secretario (a)

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Rad.: No. 110014003042-2017-00302-00

Vista la constancia de inscripción de la medida de embargo del bien perseguido en el presente asunto, el despacho **dispone:**

Ordenar la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble, identificado con folio de matrícula **50S-40336816** que está en cabeza de la ejecutada IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ, para lo cual se comisiona al señor Alcalde (reparto), Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios y/o Consejo de Justicia de esta ciudad, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso. Con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Secretaría proceda de conformidad. Tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA- La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. <u>5</u> del 12 de marzo de 2018 ASTRID CAROLINA SARMIENTO-MANRIQUE
--

85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá.

DESPACHO No.068.

La Secretaria del Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C. Al Señor Alcalde (reparto), Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios y/o Consejo de Justicia de Bogotá - Hace Saber:

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No.2017-0302 de BANCO CAJA SOCIAL., contra IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ., se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice:

Vista la constancia de inscripción de la medida de embargo del bien perseguido en el presente asunto, el Despacho ordena el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40336816 ubicado en la carrera 7 F Este No.113-43 Sur (dirección catastral), de esta ciudad.

Para lo cual se comisiona al señor Alcalde (reparto), Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios y/o Consejo de Justicia de esta ciudad, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso., con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijarle honorarios.

NOTIFIQUESE. La Juez, (fdo) Nubia Stella Arévalo Galván.

INSERTOS

LUZ ESTRELLA LATORRE SUÁREZ., con CC No.51.761.729 y TP No.62.376 del C S de la J, actúa como apoderado(a) de la actora.

Se anexa copia del auto de fecha 9 de marzo de 2018, de los linderos del inmueble y del certificado de matrícula.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio hoy 20 de marzo de 2018.


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
Secretaría.

Retire DC
Claudia Diaz
43567794
3541393

86

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente y de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del auto de fecha 20 de febrero de 2018, solicito sea incluida la demandada IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ, en el registro nacional de personas emplazadas.

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

186

JUZGADO 42 CIVIL MPAL

78996 9-APR-'18 15:02

ra, por el ORIENTE en extensión de 20 metros y linda con el lote No. 9 de la misma manzana y por el OCCIDENTE en extensión de 20 metros linda con el lote No. 7 de la misma manzana. El inmueble antes descrito y alideado se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad Zona Norte, con el folio de Matrícula Inmobiliaria número SON-1148783, con REGISTRO CATASTRAL No. 5899733, para que dentro del término de fijación que es de veinte (20) días y quince (15) más contados a partir del vencimiento del primero a más tardar comparezcan a la Secretaría del Juzgado CUARENTA Y DOS (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 13ª, de la ciudad de Bogotá D.C., personalmente o por intermedio de apoderado judicial con el objeto de hacer valer sus derechos dentro del Proceso ABREVIADO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2008-00317, promovido por GUILLERMINA ANGEL DE MORENO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO LOVERA CORONADO (Q.E.P.D), ROSA HELENA LOVERA RODRIGUEZ Y GERMAN LOVERA RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO LOVERA CORONADO (Q.E.P.D), ROSA HELENA LOVERA RODRIGUEZ Y GERMAN LOVERA RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO LOVERA CORONADO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO LOVERA RODRIGUEZ (Q.E.P.D), JOHN EDILSON LOVERA BOCANEGRA Y NURY XIMENA LOVERA BOCANEGRA EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO LOVERA RODRIGUEZ (Q.E.P.D), Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. SON-1148783. En caso de que no comparezcan se les designará un Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y el traslado. Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días en un lugar visible de la secretaría del Juzgado y se ordena su publicación en los términos del Artículo 407 del C. de P.C., y de más normas concordantes, hoy 02 ABRIL 2018 siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se expiden copias para su publicación en el diario EL TIEMPO, y/o El Espectador, tal y como se dispuso en el auto de 30 de enero de 2018. EL SECRETARIO, NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA. **CL25729722**

EDICTO EMPLAZATORIO. - República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público. Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca. La Guajira. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA (LA GUAJIRA), POR MEDIO DEL PRESENTE LISTADO, EMPLAZA: JOSE ARMANDO BRITO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17954-897, quien se encuentra(a) ausente(s) y no se conoce su paradero, para que comparezca(n) por sí, o por medio de apoderado: a recibir notificación personal del proveído calendarizado veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, radicado bajo el No. 44 279 40 89 0000 2017 00203 00. Para efectos del Art. 108 del Código General de Proceso, se elabora el presente listado, el cual deberá ser publicado por el interesado una sola vez, el día domingo en un medio escrito de amplia circulación Nacional EL TIEMPO, o en una local, cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Art. 108 del C.G.P. Al emplazarse se le advierte que la notificación se considerará surtida transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si no comparece(n), se les designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación. Se expide copia del presente listado para su publicación. Octubre 20 de 2017. YANETH MARIA IGUARAN MARTINEZ, Secretaria. **CL25732379**

EDICTO EMPLAZATORIO. - REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA. PISO 5. E-mail: j08cmpraj@cedjg.ramajudicial.gov.co. VALLEDUPAR. CESAR. EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA: A Carlos De Jesús Herazo Zabaleta con el fin de que se haga presente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar, para que dentro de los quince (15) días después de la publicación del presente EDICTO, comparezca ante este despacho, ubicado en la Calle 14, con Carrera 14 Esquina PALACIO DE JUSTICIA, Piso 5 para que haga valer su crédito dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto de fecha 8 de octubre de 2015, que ordena otorgar como acreedor hipotecario dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta BBVA COLOMBIA contra José Alberto Mendoza Méndez con radicación: 20 001 40 (3004 2015-0070-00). El presente EDICTO

CHUNG GOO HYUK, en su condición de Representante Legal de la EMPRESA HYUNDAI ENGINEERING & CONSTRUCTION CO LTD SUCURSAL COLOMBIA, o quien haga sus veces, que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizarse esa inclusión en el registro de emplazados, vencidos los cuales y no habiendo comparecido a hacer valer sus derechos, se continuará el trámite con el CURADOR AD LITEM que se le ha designado, de conformidad con el Artículo 29 del C.P.L. San José de Cúcuta, 08 de agosto de 2017. El secretario, LUCIO VILLAN ROJAS. **CL25732397**

EDICTO EMPLAZATORIO. - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES, EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS. HACE SABER: Que el señor FRANCISCO SIERRA BERNAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 221713, pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 12 de Julio de 1972, y a reclamar la sustitución de su Pensión Sanción se presentó el señor PEDRO ANTONIO SIERRA IBÁÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3264686, en calidad de Hijo Invalído. Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 No. 51-53 Torre de Beneficencia Piso 50 de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1204 de 2008. LUIS MARIA ROMERO ACOSTA, Subdirector de Prestaciones Económicas. **CL25733392**

EDICTO.- ENTRADA AL DESPACHO. De Marzo de 2018. Al Despacho de la señora Juez una vez recibida la subsanación de la Demanda, siwise proveer. CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANIOQUIA. Quince (15) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018). REF. VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL REGULAR DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA LEY 1561 No. 2017-007 de HERNANDO CUERVO PAYERAS, contra SIERVO LUZ OVALLÉ Y OTROS, teniendo en cuenta que la Demandante reúne las exigencias Legales, el Juzgado dispone: 1. ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA LEY 1561/02 de Hernando Cuervo Payeras, contra Siervo Luz Ovallé, Gabriel López Ovallé, José Ricardo López Ovallé, Ana Delia Carranza de Carranza, y de las Personas Indeterminadas, tal como lo dispone el Art. 108 C.G. del P. 3. Decreta la inscripción de la Demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. OFICIECE, adjúntese al Oficio copia autentica de la Demanda. 4. ORDENA el Emplazamiento de: Siervo Luz Ovallé, Gabriel López Ovallé, José Ricardo López Ovallé, Ana Delia Carranza de Carranza, y de las Personas Indeterminadas, tal como lo dispone el Art. 108 C.G. del P. 3. La publicación deberá efectuarse en un medio escrito de amplia circulación (EL TIEMPO o El Espectador) un día domingo, y en la radiofusión local cualquier día en horas comprendidas entre las 6.00 a.m. y las 11.00 p.m. 5. Conforme lo Dispone el Artículo 14 Num. 2 de la Ley 1561/02, EMPLÁZASE A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE, a la cual la Demandante dará aplicación a lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 14, ibidem. Instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el Proceso, b) El nombre del demandante, c) El nombre del demandado y si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de Indeterminados, d) El número de Radicación del Proceso, e) La indicación de que se trata de un Proceso de titulación de la posesión, f) El EMPLAZAMIENTO de todas las personas que crean tener Derechos sobre el Inmueble, para que concurren al Proceso, g) La identificación con que se conoce al Predio, tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de Inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un AVISO en lugar visible de la entrada al Inmueble. La valla o el AVISO deberán permanecer instalados hasta la finalización de Inspección Judicial. 5. ORDENA.

EDICTO.- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Zipaquira (Cundinamarca), primero de marzo de dos mil dieciocho. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y venciendo como se encuentra el traslado de la demanda, en la forma establecida por el Artículo 108 del C.G. del P. emplázase a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Johanna Vasquez Garcia y Oscar Ismael Bello López, para que hagan valer sus créditos, hagase la publicación en la prensa (EL TIEMPO o El Espectador) del día domingo y en una radiofusión de la localidad. Notifíquese. La Juez, PATRICIA O. CASTRO CASTRO. **CL25732389**

EDICTO.- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Zipaquira (Cundinamarca), primero de marzo de dos mil dieciocho. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y venciendo como se encuentra el traslado de la demanda, en la forma establecida por el Artículo 108 del C.G. del P. emplázase a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Johanna Vasquez Garcia y Oscar Ismael Bello López, para que hagan valer sus créditos, hagase la publicación en la prensa (EL TIEMPO o El Espectador) del día domingo y en una radiofusión de la localidad. Notifíquese. La Juez, PATRICIA O. CASTRO CASTRO. **CL25732389**

PISO 5. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EMPLAZA: A STIVEN ALFONSO CHIRIVI ESCOBEDO, para que en el término de fijación del presente edicto y cinco (5) días más comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto del AUTO ADMISORIO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MINIMA CUANTIA DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL (2016) dictado dentro del proceso RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MINIMA CUANTIA No. 2016-896 de GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A contra STIVEN ALFONSO CHIRIVI ESCOBEDO. Se le advierte al emplazado que transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, el juzgado le designará Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso de proceso hasta su terminación. Para los efectos previstos en el Artículo 108 y 293 del Código General de Proceso, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado; en el diario o en una emisora de amplia circulación. Hoy siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) EL SECRETARIO. **CL25733399**

EDICTO.- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Zipaquira (Cundinamarca), primero de marzo de dos mil dieciocho. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y venciendo como se encuentra el traslado de la demanda, en la forma establecida por el Artículo 108 del C.G. del P. emplázase a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Johanna Vasquez Garcia y Oscar Ismael Bello López, para que hagan valer sus créditos, hagase la publicación en la prensa (EL TIEMPO o El Espectador) del día domingo y en una radiofusión de la localidad. Notifíquese. La Juez, PATRICIA O. CASTRO CASTRO. **CL25732389**

EDICTO.- Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad. RAD. 087583184001 2017 0069800. PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, DEMANDANTE: LUIS ARMANDO OJEDA VISBAL, DEMANDADOS ESPERANZA PRIETO CACAIS Y MARTIN ANTONIO DE LA HOZ ORTEGA. Informe Secretarial. Juez: A su despacho el proceso de la referencia, junto con memorial de fecha 22 de Marzo del comente, mediante el cual la apoderada de La Parte Demandante solicita el EMPLAZAMIENTO de los señores: Siwise proveer Soledad, 4 de marzo de 2018. KAREN CARRANZA CABELLO, la secretaria JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ATLANTICO, Cuatro (4) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018). Visto el Informe Secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de EMPLAZAMIENTO, el Juzgado RESUELVE: ORDENAR el Emplazamiento de los demandados señora ESPERANZA PRIETO CACAIS y señor MARTIN ANTONIO DE LA HOZ ORTEGA, conforme las disposiciones del Artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes del proceso, su Naturaleza y la designación de este Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito (Prensa) de Amplia Circulación Nacional en un medio de comunicación habilitado (Radio) que tenga cobertura a Nivel Nacional. La parte interesada dispondrá la divulgación del listado a través de uno de los medios de comunicación expresamente señalados por este Juzgado. Si la parte dispone la publicidad del escrito en un medio escrito de comunicación podrá hacerlo en el diario EL TIEMPO o El Espectador, caso en el cual se hará en día domingo, y el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva. Si éste se realiza por radio (RDN o CARACOL), podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, caso en el cual allegará al expediente constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. De igual manera, La Circulación deberá comprender la permanencia del contenido del EMPLAZAMIENTO en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término en que se surta éste. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por el demandante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la persona Emplazada no comparece, se le designará curador Ad litem. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE, Juez. **CL25733365**

EDICTO.- JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GRANADA, META, 503318384001. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GRANADA, META, EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILLIAM RAMÍREZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17496280 para que comparezcan por sí o por medio de apoderado al Juzgado Promiscuo de Familia de Granada Meta a estar en derecho y a recibir notificación personal del auto admisorio de fe-

EDICTO.- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Para que en el término de fijación del presente edicto y cinco (5) días más comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto del AUTO ADMISORIO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MINIMA CUANTIA DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL (2016) dictado dentro del proceso RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MINIMA CUANTIA No. 2016-896 de GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A contra STIVEN ALFONSO CHIRIVI ESCOBEDO. Se le advierte al emplazado que transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, el juzgado le designará Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso de proceso hasta su terminación. Para los efectos previstos en el Artículo 108 y 293 del Código General de Proceso, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado; en el diario o en una emisora de amplia circulación. Hoy siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) EL SECRETARIO. **CL25733399**

EDICTO.- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Para que en el término de fijación del presente edicto y cinco (5) días más comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto del AUTO ADMISORIO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MINIMA CUANTIA DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL (2016) dictado dentro del proceso RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MINIMA CUANTIA No. 2016-896 de GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A contra STIVEN ALFONSO CHIRIVI ESCOBEDO. Se le advierte al emplazado que transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, el juzgado le designará Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso de proceso hasta su terminación. Para los efectos previstos en el Artículo 108 y 293 del Código General de Proceso, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado; en el diario o en una emisora de amplia circulación. Hoy siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) EL SECRETARIO. **CL25733399**

EDICTO.- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Para que en el término de fijación del presente edicto y cinco (5) días más comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto del AUTO ADMISORIO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MINIMA CUANTIA DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL (2016) dictado dentro del proceso RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MINIMA CUANTIA No. 2016-896 de GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A contra STIVEN ALFONSO CHIRIVI ESCOBEDO. Se le advierte al emplazado que transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, el juzgado le designará Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso de proceso hasta su terminación. Para los efectos previstos en el Artículo 108 y 293 del Código General de Proceso, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado; en el diario o en una emisora de amplia circulación. Hoy siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) EL SECRETARIO. **CL25733399**

EDICTO.- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Para que en el término de fijación del presente edicto y cinco (5) días más comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto del AUTO ADMISORIO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MINIMA CUANTIA DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL (2016) dictado dentro del proceso RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MINIMA CUANTIA No. 2016-896 de GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A contra STIVEN ALFONSO CHIRIVI ESCOBEDO. Se le advierte al emplazado que transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, el juzgado le designará Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso de proceso hasta su terminación. Para los efectos previstos en el Artículo 108 y 293 del Código General de Proceso, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado; en el diario o en una emisora de amplia circulación. Hoy siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) EL SECRETARIO. **CL25733399**

Emplazatorios De quien debe ser notificado personalmente (Artículo 318 del C.P.C., Artículo 108 del C.G.P o Artículo 293 del C.G.P)

Persona Emplazada	Juzgado	Demandante	Demandado	Objeto	Clase de proceso	Número de proceso
ALVARO RAMIREZ	84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	RV INMOBILIARIA S.A	Diego Mauricio Ramirez Morales, Alvaro Ramirez, Ronald Javier Ulloa Enciso	AUTO A NOTIFICAR. MANDAMIENTO DE PAGO DEL 23 DE AGOSTO DE 2017	EJECUTIVO	2017-683
Laureano Milan Daza, Dioxelina Milan Daza, Arminá Milan Milan, Carmen Sanabria Milan y Personas Indeterminadas	Promiscuo Municipal de Jenesano, Boyacá	Nelson Rosendo Bultrago Suarez, c.c. No. 72.326.529 y Mayerlin Vargas Parra, c.c. 1.057.463.735	Laureano Milan Daza, Dioxelina Milan Daza, Arminá Milan Milan, Carmen Sanabria Milan y Personas Indeterminadas	Notificación del Auto Interlocutorio Civil No. 162, Admisorio de la Demanda de Fecha de 08 de Marzo de 2018	Pertenencia Agraria	2018-00011
Jose I. Ramirez Ochoa, cédula de ciudadanía No. 79.106.325	Segundo de Familia Bogotá	Nubia Esperanza Niño Muñoz, c.c. No. 51.668768	Jose Manuel Gutierrez Ochoa, c.c. No. 79.106.325	08-05-2017	Liquidación Sociedad Conyugal	2016-354
Federico Barneche Piedra, c.c. 10.288.598	Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas	Federico Barneche Piedra, c.c. 10.288.598	Federico Soto Grimaldo, c.c. 1.053.777.483, Proyección Servinsa S.A.S., Nit. 900.873.177-7, Javier Orlando Rodriguez Narvaez, c.c. 98.380.788	Oír notificación del Auto que Libro Mandamiento de Pago de fecha 5 de Diciembre de 2017. Notificado por Estado el 6 de Diciembre de 2017	Ejecutivo Singular	Radicado: 17001-31-03-003-2017-00349-00
Terceros Personas Indeterminadas Interesados	16 de Familia del Circuito de Bogotá	Julian Camilo Alberti Gattan	Elma Alejandra Gattan Comedor	Emplazamiento terceros Interesados, Art. 490 C.G.P	Sucesión	2018-041
Johana Elizabeth Muñoz Carreño	40 Civil Municipal de Oradid de Bogotá	Yeferson Andres Lopez Martinez	Johana Elizabeth Muñoz Carreño	Auto Libro Mandamiento de Pago	Ejecutivo Singular	110014003004 2017 013800
Angela Lizette Sepulveda Cortes	57 Civil Municipal de Bogotá	Jorge Horacio Vellia Burgos	Angela Lizette Sepulveda Cortes y otros	Notificación Mandamiento Ejecutivo	Ejecutivo	2018-1137
Monica Liliana Sepulveda Cortes, Ricardo Sepulveda Cortes, Angela Lizette Sepulveda Cortes, Alberto Sepulveda Cortes, Martha Lucia Sepulveda Cortes	27 Civil del Circuito de Bogotá	Jorge Horacio Vellia Burgos	Monica Liliana Sepulveda Cortes, Ricardo Sepulveda Cortes, Angela Lizette Sepulveda Cortes, Alberto Sepulveda Cortes, Martha Lucia Sepulveda Cortes	Notificación Mandamiento Ejecutivo	Ejecutivo	2018-781
Todas las personas indeterminadas que crean tener Derechos sobre el inmueble identificado con c.c. 01-07-0474-0014-000 y M.I. 230-126896, ubicado en la calle 29 No. 16-23 este Mz. E Ca. 13 B. San Carlos en Villavieco para que concurren al Proceso	Primero Civil Municipal de Villavieco	Sobeida Chavez Tuay	Herederos Indeterminados de Ramon Armando Manfio Rodriguez	Emplazar a todas las Personas que crean tener Derecho sobre el Inmueble identificado con c.c. 01-07-0474-0014-000 y M.I. 230-126896	Declarativo de Pertenencia	Radicación: 500014003001 2018 00499 00
Emar Adrian Velasquez Gutierrez, c.c. 86.075.095	Sexto Civil Municipal de Villavieco	Maria del Carmen Ayala Quijano, c.c. 23.581.679	Emar Adrian Velasquez Gutierrez, c.c. 86.075.095	Notificación mandamiento de pago Fecha 21 Marzo de 2017	Ejecutivo Singular	Radicación: 500140-03002-2017-00172-00
Polo Cervantes Samir Enrique, c.c. 72206444	Diecesimo Civil Municipal de Barranquilla	Coosupercredito	Polo Cervantes Samir Enrique, c.c. 72206444	Providencia: Mandamiento de Pago	Ejecutivo Singular	Radicación: 201700502
Francisco Amezcuita, Luis Francisco Amezcuita, Laureno Amezcuita, Rita Amezcuita, Claudia Amezcuita Corredor, Antonia Amezcuita y Gloria Alicia Amezcuita	Promiscuo Municipal de Tuta, Boyaca	Jorge Alberto Rivadeneira Ramirez	Herederos determinados e indeterminados de Antonio Maria Amezcuita y persona indeterminadas	Emplazar según Artículo 108 C.G.P	Pertenencia	2018-0068
Marcos Montoya	Septimo de Familia del Circuito de Barranquilla	Jose Luis Amaya Rojas	Marcos Montoya y herederos indeterminados del señor Freddy Orlando Montoya Sierra	Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho	Liquidatorio	Radicación: 080013110007-2016-00333
Herederos indeterminados del señor Freddy Orlando Montoya Sierra	Septimo de Familia del Circuito de Barranquilla	Jose Luis Amaya Rojas	Marcos Montoya y herederos indeterminados del señor Freddy Orlando Montoya Sierra	Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho	Liquidatorio	Radicación: 080013110007-2016-00333
Flota "A", Nit. No. 89180075-8	Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare	Joselin Corredor Camargo	Flota Sugamuxi S.A	Notificación de auto admisorio de la demanda de Fecha 20 de Abril de 2017	Ordinario Laboral	Radicación: 2017-00032
Alianza Team S.A.S.	35 Laboral del Circuito	Hugo Efraim Paez Parra	Alianza Team S.A.S.	Auto admisorio de la demanda del 31 de Agosto de 2017	Ordinario de Primera Instancia	2017-363
Isabel Lavao Leon	Primero Promiscuo Municipal de Acacias	Jairo Vanegas	Isabel Lavao Leon	Providencia e notificar Auto admisorio de demanda calendarizado de seis (06) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017). Aopoderado Parte Actora: Dr. Ivan Danilo Gomez Rodriguez	Verbal de Declaración de Pertenencia	Radicación: 500064080001 2017 007480
Nidia Esperanza Nuñez Corrales	Cuarto Civil Municipal Sineleje, Sucre	Cooperativa Profuturo en Liquidación, identificada con Nit. No. 900.378.499-1	Nidia Esperanza Nuñez Corrales, identificada con c.c. 33.166.907	Emplazamiento según Art. 108 del C.G.P	Ejecutivo Singular de Minima Cuantia	Radicado: 2018-00072-00
Unicoche Calderon y Cia Ltda	Primero Laboral del Circuito Sineleje	Edilberto Perez Mendez	Colpensiones	Emplazamiento según Art. 293 del C.G.P	Ordinario Laboral	Radicado: 2016-0323-00
Yoainer y Liceria Paternina Muñoz	Primero de Familia de Sineleje, Sucre, Colombia	Lacridas Manuel Paternina Portocarrero	Yoainer y Liceria Paternina Muñoz	Emplazamiento según Art. 108 del C.G.P	Exoneración de La Cuota Alimentaria	Radicado: 2005-00610-00
Pedro Gutierrez Bahoque, Luis Rodriguez Chavez, Luz Clemencia Tabo Barón	Segundo Laboral del Circuito de Sineleje	Jairo Alfonso Olivera Miranda	Pedro Gutierrez Bahoque, Luis Rodriguez Chavez, Luz Clemencia Tabo Barón	Emplazamiento según Art. 318 del C.G.P	Ordinario Laboral	Radicado: 2012-00249-00
Benjamin Rafael Arzozola Diaz	Primero de Familia de Sineleje, Sucre, Colombia	Luz Elena Escobar Muskus	Benjamin Rafael Arzozola Diaz	Notificar de auto de fecha 06 de Febrero de 2018	Alimentos	Radicado: 2017-00193-00
Jose del Carmen Castellanos, Timotea Castellanos de Russi, Margarita Castellanos de Russi, Ana Gertruda Castellanos de Paz, hds. determinados de Gregoria Latón y personas indeterminadas	Promiscuo Municipal de Trinajca, Boyacá	Javier Dario Bultrago Salamanca y Amalia Espinel Gil	Jose del Carmen Castellanos, Timotea Castellanos de Russi, Margarita Castellanos de Russi, Ana Gertruda Castellanos de Paz, hds. determinados de Gregoria Latón y personas indeterminadas	Notificación personal de auto admisorio de la demanda de Fecha 19 10 2017	Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia	Radicación: 1580064080001-201700105
Herederos determinados e indeterminados de los extintos señores Jose Reinaldo Barragan Florian y Betsabe Caro de Barragan	Promiscuo de Familia del Circuito de Chiquiquira	Esperanza Ana Betulia Paez Castro y Jaime Forero	Reinaldo Barragan Florian y Betsabe Caro de Barragan	Emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados de los extintos señores Jose Reinaldo Barragan Florian y Betsabe Caro de Barragan conforme al Art. 108 del C.G.P.	Cancelación Embargo	Radicado: 2018.0034(7300)
Hector Emilio Sol Marina, Antonio Carlos y Jaime David Chavez Parra y todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio instado de la causante Angela de las Mercedes Parra Martinez (Q.E.P.D.)	Quinto Civil Municipal Sineleje Sucre	Miguel, Enith, Rubi del Socorro, Badirino, Manuel Esteban y Ceiris del Carmen Chavez Parra	Hector Emilio, Sol Marina, Antonio Carlos y Jaime David Chavez Parra	Emplazamiento según Art. 108 del C.G.P	Sucesorio Instado	Radicado: 2018-00062-00
Herederos Indeterminados del causante Tomas Devia Lozano	Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, Guaviare	Mauricio Colonia Vargas c.c. 1.120.569.808	Joaquin Emilio Colonia, Martha Elena Devia Rodriguez, Tomas Alberto Devia Rodriguez, Claudia Mercedes Devia Rodriguez, y Herederos indeterminados del causante Tomas Devia Lozano	Fecha de la Providencia 8-06-2017	Filiación Natural	Radicado: 2017-00070-00
Adelfo Ramon Calderon Molinares	Tribunal Administrativo del Cesar	Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social	Adelfo Ramon Calderon Molinares	Auto Admisorio (01-02-2018) y Auto ordena comer traslado de la medida cautelar (05-04-2018)	Recurso Extraordinario de Revisión	20001233002 2017 0059200
Luz Marina Jimenez de Perez	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, subdirección B	Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social	Luz Marina Jimenez de Perez	Auto Admisorio y Auto ordena traslado de la medida cautelar (11-08-2017)	Nullidad y Restablecimiento del derecho	250001342000 2017 0327700
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE IVAN DARIO GUTIERREZ PERDOMO	QUINTO DE FAMILIA DE NENA HUILA	LILIANA JURADO PEÑALOSA	JOSE ELIAS GUTIERREZ, ANA LILIA PERDOMO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE IVAN DARIO GUTIERREZ PERDOMO	FECHA DEL AUTO ADMISION DE DEMANDA, 21/03/2018	VERBAL- EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO	RADICACIÓN: 2018-00125-00
ORFANEY QUESADA NARVAEZ	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ORFANEY QUESADA NARVAEZ	FECHA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, 23/06/2017	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	RADICACIÓN: 2017-00082-00
UNA PERSONA	Familia del Circuito de Mocoa	NORA DEL CARMEN CHAVES CADENA C.C. No. 27.944.120 de Mocoa Pto.	JAIRO ALONSO CUERVO CALLE C.C. No. 15.256.820	EMPLAZAMIENTO - JAIRO ALONSO CUERVO CALLE Que dentro del proceso de incremento de Cuota Alimentaria No. 2017-00123 que cursa en el Juzgado de Familia del Circuito	Incremento de cuota alimentaria	2017-00123

como es el periódico EL TIEMPO o El Pílon que deberá hacerse el día domingo o por cualquier otro medio masivo de comunicación (Radio o televisión RCN o CARACOL). Si la publicación se hace en periódico, este se divulgará el día domingo pero si se efectúa por radio, podrá divulgarse en cualquier día de la semana en horas entre las seis de la mañana y las once de la noche. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no concurre personalmente al proceso se nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá dicha notificación. Se expide el presente Edicto Emplazatorio hoy Ocho (8) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017). MARCELO ANDRÉS LEYES MORA, Secretario.

CL25732381

EDICTO EMPLAZATORIO. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, RIOHACHA. LA GUAJIRA. LISTADO PARA EDICTO EMPLAZATORIO. JUZGADO: PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, RIOHACHA. LA GUAJIRA. RADICACION: 2017-723. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: NAIDR ANTONIO DIOSSA MUÑOZ. EMPLAZADO: NAIDR ANTONIO DIOSSA MUÑOZ. Riohacha diez (10) de abril de 2018. Efectuado la difusión, la secretaria debe hacer lo propio en el registro nacional de personas emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación del curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar. Secretario. (La publicación se debe realizar en el periódico EL TIEMPO) **CL25732378**

EDICTO EMPLAZATORIO. REPUBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villagarzón. EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO, CITA Y EMPLAZA: Al señor HERNANDO DIONICIO ARTEAGA ZAMBRANO, identificado con c.c. No. 97405127, mayor de edad de quien se desconoce su actual residencia o lugar de ir abajo, para que comparezca dentro del término de quince (15) días a este despacho judicial ubicado en la carrera 5 No. 4-05 Barrio Industrial Casa judicial 1 piso de Villagarzón, telefex 0984284082, por si mismo o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 15 de septiembre de 2017 dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 2017-00292-00 que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su contra. Se advierte al emplazado que si dentro del término legal no comparece, se le designará curador Ad Item para que lo represente dentro del mismo de conformidad a lo normado por el Art. 108 del código General del Proceso y se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional, para el efecto se indican los periódicos EL TIEMPO, EL ESPECTADOR. La publicación que realizará un día domingo, de hacerse por medio radial se hará en las emisoras tales como RCN y/o CARACOL. Radio del domicilio del demandado, pudiendo hacerse cualquier día de la semana entre las seis (06:00) de la mañana y once (11:00) de la noche de las publicaciones se hará llegar las respectivas constancias de su emisión, tal como se encuentra ordenado en providencia del 05 de abril de 2018. Se entrega copia para la publicación. El presente edicto para que sirva de legal notificación a la parte demandada, se expide hoy 09 de abril de 2018. LUIS CARLOS CROVO JIMENEZ, Juez.

CL25732378

EDICTO EMPLAZATORIO. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA. JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO PALACIO NACIONAL OFICINA 322. San José de Cúcuta. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA, CITA Y EMPLAZA. Al señor CHUNG GOO HYUK, en su condición de Representante Legal de la EMPRESA HYUNDAI ENGINEERING & CONSTRUCTION CO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial a notificarse del auto Admisorio de la demanda proferido dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2017-0004-00, promovido por JESUS PEDRAZA ZAMBRANO contra TEMPORAL S.A., C.E.M. COMPANIA ELECTRICA MECANICA S.A.S., HYUNDAI ENGINEERING CO. LTDA. SUCURSAL COLOMBIA y THERMOTASAJERO S.A. E.S.P. en cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 del C.P.T., se fija en la fecha el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría de este Juzgado y se autoriza su publicación por una sola vez en el Diario La Opinión el día domingo, o bien en las emisoras Caracol Radio o RCN Radio en cualquier día de la semana con emisión nacional entre las horas de las seis (6:00) a.m. y las once (11:00) p.m. Una vez se allegue la respectiva divulgación ordenada, se procederá a la publicación del presente edicto emplazatorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que se lleva a nivel nacional en el Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole al Señor

CL25732365

EDICTO EMPLAZATORIO. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA. JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO PALACIO NACIONAL OFICINA 322. San José de Cúcuta. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA, CITA Y EMPLAZA. Al señor CHUNG GOO HYUK, en su condición de Representante Legal de la EMPRESA HYUNDAI ENGINEERING & CONSTRUCTION CO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial a notificarse del auto Admisorio de la demanda proferido dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2017-0004-00, promovido por JESUS PEDRAZA ZAMBRANO contra TEMPORAL S.A., C.E.M. COMPANIA ELECTRICA MECANICA S.A.S., HYUNDAI ENGINEERING CO. LTDA. SUCURSAL COLOMBIA y THERMOTASAJERO S.A. E.S.P. en cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 del C.P.T., se fija en la fecha el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría de este Juzgado y se autoriza su publicación por una sola vez en el Diario La Opinión el día domingo, o bien en las emisoras Caracol Radio o RCN Radio en cualquier día de la semana con emisión nacional entre las horas de las seis (6:00) a.m. y las once (11:00) p.m. Una vez se allegue la respectiva divulgación ordenada, se procederá a la publicación del presente edicto emplazatorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que se lleva a nivel nacional en el Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole al Señor

CL25732365

EDICTO EMPLAZATORIO. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA. JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO PALACIO NACIONAL OFICINA 322. San José de Cúcuta. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA, CITA Y EMPLAZA. Al señor CHUNG GOO HYUK, en su condición de Representante Legal de la EMPRESA HYUNDAI ENGINEERING & CONSTRUCTION CO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial a notificarse del auto Admisorio de la demanda proferido dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2017-0004-00, promovido por JESUS PEDRAZA ZAMBRANO contra TEMPORAL S.A., C.E.M. COMPANIA ELECTRICA MECANICA S.A.S., HYUNDAI ENGINEERING CO. LTDA. SUCURSAL COLOMBIA y THERMOTASAJERO S.A. E.S.P. en cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 del C.P.T., se fija en la fecha el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría de este Juzgado y se autoriza su publicación por una sola vez en el Diario La Opinión el día domingo, o bien en las emisoras Caracol Radio o RCN Radio en cualquier día de la semana con emisión nacional entre las horas de las seis (6:00) a.m. y las once (11:00) p.m. Una vez se allegue la respectiva divulgación ordenada, se procederá a la publicación del presente edicto emplazatorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que se lleva a nivel nacional en el Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole al Señor

DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE (UM)-NAREROS PERMANENTES, promovido por NUBIA MELENDEZ HERNANDEZ (c/tra HEREDEROS DE WILLIAM RAMIREZ (c/tra HEREDEROS CAROLINA RAMIREZ MELENDEZ y JHIVER RAMIREZ MELENDEZ y las Mesnoras MAIRA LICET RAMIREZ MELENDEZ y ZHARICK RAMIREZ MELENDEZ y DETERMINADOS radicado en este Juzgado bajo el No. 503133184001-2017-0019-00. La publicación del presente EDICTO se hará en un medio masivo de comunicación escrito (EL TIEMPO, El Espectador o La Raz, bídico) o en un medio oral (Cadena RCN RÍDIO o CARACOL RADIO). Se les advierte que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del Artículo 293 y 108 del Código General del Proceso. Para efectos de su publicación se expone el presente en Granada, Méta, hoy primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). La Secretaria, MARIA DEL CAR-ÉN LAVERDE, BOLÍVAR, Secretaria.

CL25733340

EDICTO. Juzgado Promiscuo de Familia, Puerto Rico, Caquetá. LISTADO PARA EMPLAZAMIENTO (ARTICULO 108 C.G.P.) EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO CAQUETA, EMPLAZA: Al señor RAMON VALDEERRAMA VARGAS, cuyo paradero se ignora para que comparezca a este Despacho Judicial dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de MUERTE RESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, que oremueve la señora DIANA MARCELA VADERRAMA MORALES y con intervención del señor Agente del Ministerio Público, radicado bajo el No. 18-592-31-84-001-2017-00172-00, en el cual se ordenó el emplazamiento y se previenen a quienes tengan noticias de este para que lo hagan saber al Juzgado. La demanda se admitió con base en la manifestación de la actora que podemos sintetizar así: El señor RAMON VALDEERRAMA VARGAS, tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios personales y laborales en el municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, se señala como fecha presunta de acaecimiento de dicha muerte el día 03 de abril de 2004, fecha en la cual desapareció, sin saberse desde entonces su paradero. Se han adelantado diligencias para lograr su ubicación sin que se haya arrojado resultado positivo, habiendo transcurrido quince (15) días. El anterior emplazamiento se realizó de acuerdo al artículo 97 numeral 2o del Código Civil. EL SEGUNDO EMPLAZAMIENTO. Para constancia se fija el presente emplazamiento en un lugar visible de la secretaría del Juzgado y se entregan copias del mismo para su publicación en el periódico oficial, EL TIEMPO o El Espectador, en un periódico y una radioafisora local de San Vicente del Caguan hoy ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ, Secretaria. **CL25733388**

CL25733278

EDICTO. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE. Juzgado que lo requiere Juzgado Civil Municipal Sevilla, valle del Cauca. Emplazados Las personas que se crean con Derecho sobre el Bien Inmueble Registrado en el Folio de Matricula No. 382-18002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, Predio Urbano ubicado en la Diagonal 51 No 37-39 y con Código Catastral No 76736070000000036400180000000000 que figura a nombre de la señora MARIA DEISY DURAN SALINAS, conforme lo establece el inciso 1, parte final del numeral 6 y numeral 7 del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012. Proceso: Declarativo Verbal de Perpetencia. Radicación: 2018-00031-00 Demandante: Dora Aida Acero Toro Demandada: María Desy Duran Salinas. Apoderada parte Demandante: María del Pilar Nieto Leal. **CL25733368**

CL25733278

EDICTO. JUZGADO CUARTO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCIELEJO EN SANTA MARTA. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCIELEJO EN SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 86 LITERAL E) DE LA LEY 1448 DE 2011. EMPLAZAMIENTO JUDICIAL. LISTADO DE EMPLAZAMIENTO JUDICIAL: No. 1. NOMBRE DE LOS EMPLAZADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS del finado MANUEL PAJARO DE ARCO. SOLICITANTES: UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS PREDIO: LA ISLA, CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE TIERRAS. JUZGADO DE CONOCIMIENTO: 4 DE RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCIELEJO EN SANTA MARTA. RAD: 2017-00019. Para los efectos indicados en los artículos 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 y en concordancia con los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, para que comparezca dentro del término de quince (15) días, se hace este emplazamiento a los interesados, para que por medio de publicación que se hará por una sola vez, en el día Domingo, en medio escrito de amplia circulación nacional como "EL TIEMPO" o "El Espectador" y a manera de información, en la emisión radial en emisoras RCN o CARACOL, y en radio difusora local del municipio de ZONA BANANERA (Magdalena) o en su defecto en el Municipio más cercano donde se encuentra el predio a restituir, en cualquier día, entre las horas de las seis de la mañana (6:00 am) y las Once de la noche (11 p.m.) Igualmente se publicará en la emisión radial de la Personería y de la Alcaldía Municipal de ZONA BANANERA (Magdalena) y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Dado en Santa Marta D.T.C.H., el día catorce (14) del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018). LINA MARGARITA IGUIARAN VERGARA, Secretaria. **CL25728548**

CL25733278

EDICTO. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE. Juzgado que lo requiere Juzgado Civil Municipal Sevilla, valle del Cauca. Emplazados Las personas que se crean con Derecho sobre el Bien Inmueble Registrado en el Folio de Matricula No. 382-18002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, Predio Urbano ubicado en la Diagonal 51 No 37-39 y con Código Catastral No 76736070000000036400180000000000 que figura a nombre de la señora MARIA DEISY DURAN SALINAS, conforme lo establece el inciso 1, parte final del numeral 6 y numeral 7 del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012. Proceso: Declarativo Verbal de Perpetencia. Radicación: 2018-00031-00 Demandante: Dora Aida Acero Toro Demandada: María Desy Duran Salinas. Apoderada parte Demandante: María del Pilar Nieto Leal. **CL25733368**

CL25733278

EDICTO. JUZGADO CUARTO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCIELEJO EN SANTA MARTA. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCIELEJO EN SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 86 LITERAL E) DE LA LEY 1448 DE 2011. EMPLAZAMIENTO JUDICIAL. LISTADO DE EMPLAZAMIENTO JUDICIAL: No. 1. NOMBRE DE LOS EMPLAZADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS del finado MANUEL PAJARO DE ARCO. SOLICITANTES: UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS PREDIO: LA ISLA, CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE TIERRAS. JUZGADO DE CONOCIMIENTO: 4 DE RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCIELEJO EN SANTA MARTA. RAD: 2017-00019. Para los efectos indicados en los artículos 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 y en concordancia con los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, para que comparezca dentro del término de quince (15) días, se hace este emplazamiento a los interesados, para que por medio de publicación que se hará por una sola vez, en el día Domingo, en medio escrito de amplia circulación nacional como "EL TIEMPO" o "El Espectador" y a manera de información, en la emisión radial en emisoras RCN o CARACOL, y en radio difusora local del municipio de ZONA BANANERA (Magdalena) o en su defecto en el Municipio más cercano donde se encuentra el predio a restituir, en cualquier día, entre las horas de las seis de la mañana (6:00 am) y las Once de la noche (11 p.m.) Igualmente se publicará en la emisión radial de la Personería y de la Alcaldía Municipal de ZONA BANANERA (Magdalena) y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Dado en Santa Marta D.T.C.H., el día catorce (14) del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018). LINA MARGARITA IGUIARAN VERGARA, Secretaria. **CL25733368**

CL25733278

EDICTO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUITIVA. LISTADO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUITIVA, BOYACA, EMPLAZA: A: A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LORENZO CHAPARRO, que crean tener Derechos para que comparezcan a notificarse personalmente del Auto Admisorio de la Demanda de fecha veintitrés (23) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado en el PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES, Radicado bajo el No. 15226408900 2018-00008, donde actúan como demandantes ROSA CECILIA AYALA CHAPARRO, JORGE IGNACIO AYALA CHAPARRO, ELBA LASTENIA AYALA CHAPARRO, RAFAEL ARSENO AYALA CHAPARRO, MARIA OTILIA AYALA CHAPARRO y BERENICE AYALA CHAPARRO, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados de LORENZO CHAPARRO, Titular de Derecho Resi, el cual tiene como Objeto el Predio LOS EUCAUPTUS, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 095-10294 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de

DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE (UM)-NAREROS PERMANENTES, promovido por NUBIA MELENDEZ HERNANDEZ (c/tra HEREDEROS DE WILLIAM RAMIREZ (c/tra HEREDEROS CAROLINA RAMIREZ MELENDEZ y JHIVER RAMIREZ MELENDEZ y las Mesnoras MAIRA LICET RAMIREZ MELENDEZ y ZHARICK RAMIREZ MELENDEZ y DETERMINADOS radicado en este Juzgado bajo el No. 503133184001-2017-0019-00. La publicación del presente EDICTO se hará en un medio masivo de comunicación escrito (EL TIEMPO, El Espectador o La Raz, bídico) o en un medio oral (Cadena RCN RÍDIO o CARACOL RADIO). Se les advierte que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del Artículo 293 y 108 del Código General del Proceso. Para efectos de su publicación se expone el presente en Granada, Méta, hoy primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). La Secretaria, MARIA DEL CAR-ÉN LAVERDE, BOLÍVAR, Secretaria.

CL25733340

EDICTO. Juzgado Promiscuo de Familia, Puerto Rico, Caquetá. LISTADO PARA EMPLAZAMIENTO (ARTICULO 108 C.G.P.) EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO CAQUETA, EMPLAZA: Al señor RAMON VALDEERRAMA VARGAS, cuyo paradero se ignora para que comparezca a este Despacho Judicial dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de MUERTE RESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, que oremueve la señora DIANA MARCELA VADERRAMA MORALES y con intervención del señor Agente del Ministerio Público, radicado bajo el No. 18-592-31-84-001-2017-00172-00, en el cual se ordenó el emplazamiento y se previenen a quienes tengan noticias de este para que lo hagan saber al Juzgado. La demanda se admitió con base en la manifestación de la actora que podemos sintetizar así: El señor RAMON VALDEERRAMA VARGAS, tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios personales y laborales en el municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, se señala como fecha presunta de acaecimiento de dicha muerte el día 03 de abril de 2004, fecha en la cual desapareció, sin saberse desde entonces su paradero. Se han adelantado diligencias para lograr su ubicación sin que se haya arrojado resultado positivo, habiendo transcurrido quince (15) días. El anterior emplazamiento se realizó de acuerdo al artículo 97 numeral 2o del Código Civil. EL SEGUNDO EMPLAZAMIENTO. Para constancia se fija el presente emplazamiento en un lugar visible de la secretaría del Juzgado y se entregan copias del mismo para su publicación en el periódico oficial, EL TIEMPO o El Espectador, en un periódico y una radioafisora local de San Vicente del Caguan hoy ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ, Secretaria. **CL25733388**

CL25733278

EDICTO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA. LISTADO: Personas que deben ser incluidas en el listado del período "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" o "LA REPUBLICA", en una edición dominical, por una (1) sola vez, nombre de las personas a EMPLAZAR: PERSONAS INDETERMINADAS dentro del PROCESO DE PERTENENCIA URBANA RADICADO BAJO EL No. 2017-00204, siendo DEMANDANTE los señores NOHORA STELLA HOLGUIN Y OTROS. Juzgado que lo requiere: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA, BOYACA. Se le advierte en los EMPLAZADOS que si transcurridos los quince (15) días siguientes, al de la publicación de la información del Presente Proceso, efectuada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparecen a notificarse de la Auto Admisorio de la Demanda de la fecha 09 de Noviembre de 2017, se les designará Curador Ad Item con quien se surtirá la Notificación y se proseguirá el proceso hasta la terminación del mismo conforme lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso. JOHANNA PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ, Secretaria. **CL25730248**

CL25733278

EDICTO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA. LISTADO: Personas que deben ser incluidas en el listado del período "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" o "LA REPUBLICA", en una edición dominical, por una (1) sola vez, nombre de las personas a EMPLAZAR: PERSONAS INDETERMINADAS dentro del PROCESO DE PERTENENCIA URBANA RADICADO BAJO EL No. 2017-00204, siendo DEMANDANTE los señores NOHORA STELLA HOLGUIN Y OTROS. Juzgado que lo requiere: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA, BOYACA. Se le advierte en los EMPLAZADOS que si transcurridos los quince (15) días siguientes, al de la publicación de la información del Presente Proceso, efectuada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparecen a notificarse de la Auto Admisorio de la Demanda de la fecha 09 de Noviembre de 2017, se les designará Curador Ad Item con quien se surtirá la Notificación y se proseguirá el proceso hasta la terminación del mismo conforme lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso. JOHANNA PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ, Secretaria. **CL25730248**

CL25733278

EDICTO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUITIVA. LISTADO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUITIVA, BOYACA, EMPLAZA: A: A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LORENZO CHAPARRO, que crean tener Derechos para que comparezcan a notificarse personalmente del Auto Admisorio de la Demanda de fecha veintitrés (23) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado en el PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES, Radicado bajo el No. 15226408900 2018-00008, donde actúan como demandantes ROSA CECILIA AYALA CHAPARRO, JORGE IGNACIO AYALA CHAPARRO, ELBA LASTENIA AYALA CHAPARRO, RAFAEL ARSENO AYALA CHAPARRO, MARIA OTILIA AYALA CHAPARRO y BERENICE AYALA CHAPARRO, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados de LORENZO CHAPARRO, Titular de Derecho Resi, el cual tiene como Objeto el Predio LOS EUCAUPTUS, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 095-10294 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de

CL25733278

EDICTO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUITIVA. LISTADO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUITIVA, BOYACA, EMPLAZA: A: A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LORENZO CHAPARRO, que crean tener Derechos para que comparezcan a notificarse personalmente del Auto Admisorio de la Demanda de fecha veintitrés (23) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado en el PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES, Radicado bajo el No. 15226408900 2018-00008, donde actúan como demandantes ROSA CECILIA AYALA CHAPARRO, JORGE IGNACIO AYALA CHAPARRO, ELBA LASTENIA AYALA CHAPARRO, RAFAEL ARSENO AYALA CHAPARRO, MARIA OTILIA AYALA CHAPARRO y BERENICE AYALA CHAPARRO, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados de LORENZO CHAPARRO, Titular de Derecho Resi, el cual tiene como Objeto el Predio LOS EUCAUPTUS, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 095-10294 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de

CL25733278

EDICTO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUITIVA. LISTADO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUITIVA, BOYACA, EMPLAZA: A: A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LORENZO CHAPARRO, que crean tener Derechos para que comparezcan a notificarse personalmente del Auto Admisorio de la Demanda de fecha veintitrés (23) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado en el PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES, Radicado bajo el No. 15226408900 2018-00008, donde actúan como demandantes ROSA CECILIA AYALA CHAPARRO, JORGE IGNACIO AYALA CHAPARRO, ELBA LASTENIA AYALA CHAPARRO, RAFAEL ARSENO AYALA CHAPARRO, MARIA OTILIA AYALA CHAPARRO y BERENICE AYALA CHAPARRO, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados de LORENZO CHAPARRO, Titular de Derecho Resi, el cual tiene como Objeto el Predio LOS EUCAUPTUS, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 095-10294 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de

Familia del Circuito de Mocoa MARIA DANIELA RIASCOS CRIOLLO C.C No. 1.127.075.677 NELLY GASCA SARRIA C.C. 40.771.565

CL25733340

EDICTO. Juzgado Promiscuo de Familia, Puerto Rico, Caquetá. LISTADO PARA EMPLAZAMIENTO (ARTICULO 108 C.G.P.) EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO CAQUETA, EMPLAZA: Al señor RAMON VALDEERRAMA VARGAS, cuyo paradero se ignora para que comparezca a este Despacho Judicial dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de MUERTE RESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, que oremueve la señora DIANA MARCELA VADERRAMA MORALES y con intervención del señor Agente del Ministerio Público, radicado bajo el No. 18-592-31-84-001-2017-00172-00, en el cual se ordenó el emplazamiento y se previenen a quienes tengan noticias de este para que lo hagan saber al Juzgado. La demanda se admitió con base en la manifestación de la actora que podemos sintetizar así: El señor RAMON VALDEERRAMA VARGAS, tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios personales y laborales en el municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, se señala como fecha presunta de acaecimiento de dicha muerte el día 03 de abril de 2004, fecha en la cual desapareció, sin saberse desde entonces su paradero. Se han adelantado diligencias para lograr su ubicación sin que se haya arrojado resultado positivo, habiendo transcurrido quince (15) días. El anterior emplazamiento se realizó de acuerdo al artículo 97 numeral 2o del Código Civil. EL SEGUNDO EMPLAZAMIENTO. Para constancia se fija el presente emplazamiento en un lugar visible de la secretaría del Juzgado y se entregan copias del mismo para su publicación en el periódico oficial, EL TIEMPO o El Espectador, en un periódico y una radioafisora local de San Vicente del Caguan hoy ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ, Secretaria. **CL25733388**

CL25733278

EDICTO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA. LISTADO: Personas que deben ser incluidas en el listado del período "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" o "LA REPUBLICA", en una edición dominical, por una (1) sola vez, nombre de las personas a EMPLAZAR: PERSONAS INDETERMINADAS dentro del PROCESO DE PERTENENCIA URBANA RADICADO BAJO EL No. 2017-00204, siendo DEMANDANTE los señores NOHORA STELLA HOLGUIN Y OTROS. Juzgado que lo requiere: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA, BOYACA. Se le advierte en los EMPLAZADOS que si transcurridos los quince (15) días siguientes, al de la publicación de la información del Presente Proceso, efectuada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparecen a notificarse de la Auto Admisorio de la Demanda de la fecha 09 de Noviembre de 2017, se les designará Curador Ad Item con quien se surtirá la Notificación y se proseguirá el proceso hasta la terminación del mismo conforme lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso. JOHANNA PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ, Secretaria. **CL25730248**

CL25733278

EDICTO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA. LISTADO: Personas que deben ser incluidas en el listado del período "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" o "LA REPUBLICA", en una edición dominical, por una (1) sola vez, nombre de las personas a EMPLAZAR: PERSONAS INDETERMINADAS dentro del PROCESO DE PERTENENCIA URBANA RADICADO BAJO EL No. 2017-00204, siendo DEMANDANTE los señores NOHORA STELLA HOLGUIN Y OTROS. Juzgado que lo requiere: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA, BOYACA. Se le advierte en los EMPLAZADOS que si transcurridos los quince (15) días siguientes, al de la publicación de la información del Presente Proceso, efectuada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparecen a notificarse de la Auto Admisorio de la Demanda de la fecha 09 de Noviembre de 2017, se les designará Curador Ad Item con quien se surtirá la Notificación y se proseguirá el proceso hasta la terminación del mismo conforme lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso. JOHANNA PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ, Secretaria. **CL25730248**

CL25733278

EDICTO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA. LISTADO: Personas que deben ser incluidas en el listado del período "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" o "LA REPUBLICA", en una edición dominical, por una (1) sola vez, nombre de las personas a EMPLAZAR: PERSONAS INDETERMINADAS dentro del PROCESO DE PERTENENCIA URBANA RADICADO BAJO EL No. 2017-00204, siendo DEMANDANTE los señores NOHORA STELLA HOLGUIN Y OTROS. Juzgado que lo requiere: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AQUITANIA, BOYACA. Se le advierte en los EMPLAZADOS que si transcurridos los quince (15) días siguientes, al de la publicación de la información del Presente Proceso, efectuada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparecen a notificarse de la Auto Admisorio de la Demanda de la fecha 09 de Noviembre de 2017, se les designará Curador Ad Item con quien se surtirá la Notificación y se proseguirá el proceso hasta la terminación del mismo conforme lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso. JOHANNA PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ, Secretaria. **CL25730248**

CL25733278

EDICTO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUITIVA. LISTADO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUITIVA, BOYACA, EMPLAZA: A: A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LORENZO CHAPARRO, que crean tener Derechos para que comparezcan a notificarse personalmente del Auto Admisorio de la Demanda de fecha veintitrés (23) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado en el PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES, Radicado bajo el No. 15226408900 2018-00008, donde actúan como demandantes ROSA CECILIA AYALA CHAPARRO, JORGE IGNACIO AYALA CHAPARRO, ELBA LASTENIA AYALA CHAPARRO, RAFAEL ARSENO AYALA CHAPARRO, MARIA OTILIA AYALA CHAPARRO y BERENICE AYALA CHAPARRO, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados de LORENZO CHAPARRO, Titular de Derecho Resi, el cual tiene como Objeto el Predio LOS EUCAUPTUS, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 095-10294 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de

CL25733278

EDICTO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUITIVA. LISTADO. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUITIVA, BOYACA, EMPLAZA: A: A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LORENZO CHAPARRO, que crean tener Derechos para que comparezcan a notificarse personalmente del Auto Admisorio de la Demanda de fecha veintitrés (23) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado en el PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES, Radicado bajo el No. 15226408900 2018-00008, donde actúan como demandantes ROSA CECILIA AYALA CHAPARRO, JORGE IGNACIO AYALA CHAPARRO, ELBA LASTENIA AYALA CHAPARRO, RAFAEL ARSENO AYALA CHAPARRO, MARIA OTILIA AYALA CHAPARRO y BERENICE AYALA CHAPARRO, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados de LORENZO CHAPARRO, Titular de Derecho Resi, el cual tiene como Objeto el Predio LOS EUCAUPTUS, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 095-10294 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de

NORA DEL CARMEN CHAVES CADENA, identificada con la C.C. No. 27.355.120 de Mocoa (P) se ha ordenado por el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa, mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero de 2018 emplazar al señor JAIRO ALONSO CUERO CALLE, identificado con la C.C. No. 15.256.820, el cual debe concurrir al despacho a recibir notificación personal del auto de fecha 10 de marzo de 2017 proferido dentro del proceso No. 2017-00123. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información por el Registro

JUZGADO 42 CIVIL MPAL

2/L

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

88848 17-MAY-'18 15:28

REF. : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ

No. 2017-00302

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar constancia de la publicación del edicto emplazatorio de la demandada.

Vencido el término sin que la parte demandada concurra a su Despacho a recibir notificación personal, respetuosamente solicito nombrar curador para que lo represente.

Igualmente solicito a usted se sirva incluirla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Del Señor Juez, Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. N°. 51.761.729 de Bogotá
T.P. N°. 62.376 del C.S.J.

89

Señor Secretario

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302

En mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito solicitarle ingresar el proceso al Despacho con el memorial radicado el 17 de mayo de 2018, mediante el cual se solicita la designación de curador ad litem.

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

JUZGADO 42 CIVIL MPAL

80962 19-JUN-'18 12:21

ifl

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**
Carrera 10 No.14-33 Piso 13 Of. 042 Bogotá, D. C.

Telegrama No.T-0615
Bogota, D.C.,

Señor(a).
YEI MARITZA SILVA LOPEZ
CALLE 12 B No. 8 – 23 OFICINA 620
Ciudad.

**REF. 2015-0116 ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE) de YEI MARITZA SILVA LOPEZ
como agente oficioso de su menor hijo SIMON ANDRES NEUTA SILVA contra. EPS
SALUD TOTAL**

COMUNICO A USTED QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2018, DECIDIÒ ABSTENERSE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO PROPUESTO POR EL ACCIONANTE, FRENTE AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO EL 20 DE FEBRERO DE 2015, EMITIDO POR ESTE JUZGADO, EN EL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA EN CONTRA DE EPS SALUD TOTAL. LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA EL SILENCIO QUE GUARDÓ EL ACCIONANTE FRENTE AL REQUERIMIENTO REALIZADO. TÈNGASE POR NOTIFICADO A TRAVÈS DE ESTE MEDIO.


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**
Carrera 10 No.14-33 Piso 13 Of. 042 Bogotá, D. C.

Telegrama No.T-0615
Bogota, D.C.,

Señor(a).
YEI MARITZA SILVA LOPEZ
CALLE 12 B No. 8 – 23 OFICINA 620
Ciudad.

**REF. 2015-0116 ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE) de YEI MARITZA SILVA LOPEZ
como agente oficioso de su menor hijo SIMON ANDRES NEUTA SILVA contra. EPS
SALUD TOTAL**

COMUNICO A USTED QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2018, DECIDIÒ ABSTENERSE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO PROPUESTO POR EL ACCIONANTE, FRENTE AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO EL 20 DE FEBRERO DE 2015, EMITIDO POR ESTE JUZGADO, EN EL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA EN CONTRA DE EPS SALUD TOTAL. LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA EL SILENCIO QUE GUARDÓ EL ACCIONANTE FRENTE AL REQUERIMIENTO REALIZADO. TÈNGASE POR NOTIFICADO A TRAVÈS DE ESTE MEDIO.


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARIA

8780

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá.

DESPACHO No.068.

La Secretaria del Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C. Al Señor Alcalde (reparto), Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios y/o Consejo de Justicia de Bogotá - Hace Saber:

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No.2017-0302 de BANCO CAJA SOCIAL., contra IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ., se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice:

Vista la constancia de inscripción de la medida de embargo del bien perseguido en el presente asunto, el Despacho ordena el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40336816 ubicado en la carrera 7 F Este No.113-43 Sur (dirección catastral), de esta ciudad.

Para lo cual se comisiona al señor Alcalde (reparto), Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios y/o Consejo de Justicia de esta ciudad, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso., con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijarle honorarios.

NOTIFIQUESE. La Juez, (fdo) Nubia Stella Arévalo Galván.

INSERTOS

LUZ ESTRELLA LATORRE SUÁREZ., con CC No.51.761.729 y TP No.62.376 del C S de la J, actúa como apoderado(a) de la actora.

Se anexa copia del auto de fecha 9 de marzo de 2018, de los linderos del inmueble y del certificado de matrícula.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio hoy 20 de marzo de 2018.

~~ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE~~
Secretaria.



Camo.

Aboq. Luz Estrella Latorre 3541393

Bogotá D.C, 26 de junio 2018

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 # 14-33 PISO 13

Teléfono fax: 2820640

Ciudad.

Asunto: Respuesta Despacho Comisorio No 068

Proceso: No 2017-0302

Referencia: Radicado FDLU No 20185510061252

JUZGADO 42 CIVIL MPAL

2 f. Pa.

81681 11-JUL-18 8:15

Respetado señor Juez:

En atención a las consideraciones expuestas en el radicado de la referencia, este despacho tomará atenta nota, se procederá a inscribir el despacho comisorio en el libro radicator de la Alcaldía Local de Usme y posteriormente se fijará fecha para darle cumplimiento a la orden impartida por su despacho en el referido comisorio.

Igualmente, esta Alcaldía le informa que se revisara y se hará el estudio previo y jurídico al despacho comisorio junto con los anexos, con la finalidad de verificar que los datos se ajusten al marco legal vigente.

Cordialmente,

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó y Elaboró:	Wilson Parra Barrero	-Profesional de Apoyo Área de Gestión Políciva Jurídica -despachos comisorios	
Revisó:	Karen Tatiana Rincón Diaz	Profesional de Apoyo Área de Gestión Políciva Jurídica	
Aprobó:	Víctor Rafael Parra Parra	Profesional Especializado Grado - 24	

* Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Jefe hoy 25 JUL 2018

- 1. Se dictó en favor de los demandados
- 2. No se dictó cumplimiento de auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se presentó a tiempo SI NO
- 5. Verificó el tiempo de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunció a tiempo SI NO
- 6. Verificó el tiempo preclusivo
- 7. El/los demandado(s) presentó el/los empleado(s) no se pudo hacer efectivo SI NO
- 8. No se presentó auto anterior
- 9. Se presentó anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

 Bogotá, D. C., 10 2 AGO. 2018
Rad.: No. 110014003042-2017-00302-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que ya obra constancia de la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

En atención al emplazamiento efectuado en debida forma a la parte demandada **IVONNE FARID PIÑEROS NÚÑEZ**; vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado que se relaciona en acta anexa a éste proveído.

Secretaría líbrele telegrama, haciéndole las advertencias de ley.

En caso de que el auxiliar de la justicia no acepte el cargo, por secretaria proceda a nombrar uno nuevo, para lo cual se entenderán relevado el nombrado con anterioridad.

Finalmente, de los auxiliares de la justicia relevados del cargo que no acrediten las excepciones pertinentes, dentro del término legal, por secretaria compulse copias al Consejo Superior de la Judicatura para que procedan a las sanciones a que hubiere lugar. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Nubia Stella Arevalo Galván
NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. <u>10</u> del <u>10</u>	<u>10</u> 2018
ASTRID CAROLINA SARRIENTO MANRIQUE	

89

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 13 Of. 042 Bogotá, D. C.

Telegrama No.0909

Bogotá, D. C.,
Señor(a) Auxiliar de la Justicia
DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ
CALLE 126 No. 6 – 82 OFICINA 702
corprodecl@hotmail.com
Ciudad.

REF. EJECUTIVO CON ACCION REAL No.2017-0302 de BANCO CAJA SOCIAL
contra IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ. COMUNICO A USTED QUE ESTE
DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 02-08-2018, LO(A) DESIGNA CURADOR
AD LITEM EN LA REFERENCIA. EN CONSECUENCIA PROCEDA A TOMAR
POSESIÓN EN EL TÉRMINO DE 5 DIAS AL ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN, SE
LE ADVIERTE QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO
PENA DE INPONERSELE LAS SANCIONES DEL


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
Secretaría

Juzgado 42 Civil Municipal - Seccional Bogota

90

De: postmaster@outlook.com
Para: corprodec1@hotmail.com
Enviado el: jueves, 30 de agosto de 2018 11:42
Asunto: Entregado: NOTIFICACION CURADOR DE LA JUSTICIA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

corprodec1@hotmail.com (corprodec1@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION CURADOR DE LA JUSTICIA



NOTIFICACION
CURADOR DE L...

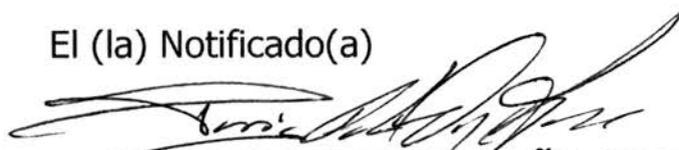
91

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., al CINCO (05) día del mes de SEPTIEMBRE de dos mil dieciocho (2018) notifique personalmente el señor (a) **DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ** identificado (a) con CC. No. 41746194 de BOGOTA con T.P No. 28935, en su condición de curador ad litem nombrada por este despacho de la parte demandada, a quien notifique del contenido del auto de fecha DIECINUEVE (19) de MAYO de 2017, proferido dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2017-0302 de BANCO CAJA SOCIAL contra IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ** Además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar.

El (la) Notificado(a)


DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ
CC. 41746194
28935

Quien Notifica,


CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA
ASISTENTE JUDICIAL

SECRETARIA,


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

Correo Electrónico: corprodec1@hotmail.com

Teléfono: 3132836734

Se le advierte a la parte que las notificaciones de las providencias que se dicten en el curso del proceso a partir de este momento, se realizaran de conformidad con el art. 294 y 295 del Código General del Proceso.

P.G.

CORPRODEC



Corporación Profesional para la Protección y la Defensa
De los Derechos Ciudadanos
Calle 12 B No 6-82 Oficina 702 Tel 3411462- Corprodec1@hotmail.com

Señor

JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

JUZGADO 42 CIVIL MPAL

83674 18-SEP-'18 16:41

REF: PROCESO EJECUTIVO

DE: BANCO CAJA SOCIAL

CONTRA: IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ RADICADO- 2017-00302

*DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.746.194 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 28.935 del C. S. de la J, actuando en mi condición de curadora dentro del proceso de la referencia, me permito contestar la demanda formulada **BANCO CAJA SOCIAL**, dentro del término legal de la siguiente manera:*

I.- A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO.- ES CIERTO.- Así se estipula en la sección 2 de la escritura 370 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá de fecha 17 de enero de 2014.

AL SEGUNDO HECHO.- ES CIERTO.- Así se estipula en la cláusula 4 de la sección 2 de la escritura 370 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá de fecha 17 de enero de 2014.

AL TERCER HECHO.- ES CIERTO. Y se verifica toda vez que esta forma de pago aparece dentro del texto de la escritura pública 370 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá de fecha 17 de enero de 2014.

AL CUATO HECHO.- ES un hecho que se debe probar.-

AL QUINTO HECHO.- Debe probarse según la Ley aquí referenciada.

AL SEXTO HECHO .- Que se pruebe, no tenemos constancia de los pagos efectuados por la demandada.

AL SEPTIMO HECHO.- QUE SE PRUEBE en virtud en el artículo aquí señalado.

AL OCTAVO HECHO.- QUE SE PRUEBE.- A la demandante le asiste el derecho de hacer uso de la cláusula aceleratoria en caso de mora.

CORPRODEC



Corporación Profesional para la Protección y la Defensa
De los Derechos Ciudadanos
Calle 12 B No 6-82 Oficina 702 Tel 3411462- Corprodec1@hotmail.com

AL NOVENO HECHO.- QUE SE PRUEBE.- Si bien cierto existe pagare crédito en favor del demandante dentro del proceso no es menos cierto también que no tenemos los soportes para evidenciar que la obligación sea expresa, clara y exigible.

AL DECIMO HECHO.- ESCIERTO.-

II.- A LAS PRETENSIONES

Me pronuncie de la manera que sigue:

1.- Deben ser declaradas en el evento en que se pruebe los hechos que se sustentan las mismas.

III.- PRUEBAS

Se tenga como pruebas las allegadas al proceso y las que el señor Juez decretar de oficio.

III.- NOTIFICACIONES

A la suscrita en la Calle 12 B No 6-82 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá o en la secretaria del Juzgado, correo electrónico corprodec1@hotmail.com

Del señor Juez,

DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ.

C.C. 41'746.194 de Bogotá

T.P. 28.935 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy 21 SEP 2018

- 1. Se sube en tiempo el go cejado
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo SI NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunció a tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció por escrito en tiempo SI NO
- 8. Dada cuenta de la anterior solicitud para resolver
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Consignado Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 10 OCT 2018

Rad.: No. 110014003042-2017-00302-00

En atención a que la demandada **IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ**, se encuentra notificada por medio de curador Ad-litem (folio. 91), del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien en el término de traslado no formuló excepciones y a que se encuentra acreditado el embargo del bien gravado en hipoteca, deberá dársele aplicación a las previsiones señaladas en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo cual el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decrétese la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de \$2'530.000.00, como agencias en derecho. Por secretaría liquídense.

Quinto: Teniendo en cuenta que las actuaciones desplegadas al interior del presente asunto, las mismas se encuentran enmarcadas en lo dispuesto en el artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, consecuencia de ello, Secretaría y previas las constancias de rigor, REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias en asuntos Civiles.

NOTIFÍQUESE,

Nubia Stella Arevalo Galván
 NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
 JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA -
 La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 11 del 10 OCT 2018
 ASTRID CAROLINA SANTIAGO MANRIQUE



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy **16 ENE 2019**

- 1. Se cubrió en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo SI NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(e) parte(s) se pronunció en tiempo SI NO
- 6. Venció el término arbitrario
- 7. El término de traslado venció el(los) empleado(s) no compareció en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a)

as

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13

2017-0302

LIQUIDACIÓN COSTAS

CONCEPTO	VALOR	FOLIOS
Agencias en derecho	\$ 2.530.000,00	94, c.1
Valor notificaciones		
Valor póliza		
Valor honorarios secuestre		
Valor honorarios curador ad-litem		
Valor recibo pagado Registro I.P. o S.M		
Valor honorarios perito evaluador		
Valor recibo pago publicaciones emplazamiento		
Valor recibo pago publicaciones remate		
Condena incidente de nulidad		
Otros gastos	\$ 14.000,00	64,71, c.1
TOTAL	\$ 2.544.000,00	


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARIA



96

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 ENE. 2019

Rad.: 110014003042 20170030200

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por encontrarse ajustada a derecho **SE APRUEBA** la anterior liquidación de costas, practicada por la secretaria de este juzgado.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. - SECRETARIA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado
No. 01 del 17 ENE. 2019


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9/7

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que desde el 31 de octubre de 2018 hasta el día 15 JAN 2019, no corrieron términos, debido al cese de actividades convocado por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial.

Lo anterior para los fines a los que haya lugar.


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARIA

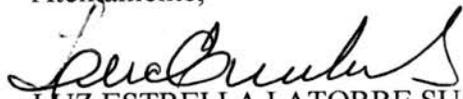
Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, presento la liquidación del crédito en los siguientes términos:

	VALOR	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TASA % ANUAL	INTS CAUSADOS
CAPITAL	\$ 50,596,652.57	9-mar-17	31-ene-19	694	18.00	\$ 18,156,158.26
TOTAL INTERESES	\$ 18,156,158.26					
TOTAL LIQUIDACION	\$ 68,752,810.83					

Atentamente,


LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

00600 *19-JAN-31 9:57

JUZGADO 42 CIVI MPAL



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Departamento de Comercio y Consumo Civil
 Bogotá D.C.

2-6 FEB. 2019

- Al depositar el auto anterior se cumplió con:
- 1. El pago de los impuestos
 - 2. El pago de los impuestos del auto anterior
 - 3. La sentencia anterior se encuentra ejecutoriada
 - 4. No se pagó el tiempo SI NO
 - 5. Se pagó el tiempo de traslado anterior (a) parte(s) SI NO
 - 6. No se pagó el tiempo de traslado anterior
 - 7. El pago de los impuestos venció el(los) empleado(s)
 - 8. Se pagó el tiempo de traslado SI NO
 - 9. Se pagó el tiempo de traslado SI NO
 - 10. Con los recursos suficientes para resolver
 - 11. Otro

El (la) secretario (a)



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Departamento de Comercio y Consumo Civil
 Bogotá D.C.

SECRETARIA TRASLADO C.G.P.

Lugar y Fecha: 11 8 FEB. 2019

Asunto: Liq de credito

Inicia: 19-02-19

Vence: 21-02-19

El Secretario(a):

#0009

A98

REPUBLICA DE COLOMBIA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

 Bogotá, D. C., 06-03-19
Rad.: No. 110014003042-2017-00302-00.

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, visible a folio No. 98, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que a la misma no se le acompañó los documentos que la sustentan (num.1º del artículo 446 del C.G.P.), es decir los anexos de la operación y resultado de la liquidación de los intereses de mora.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también es cierto que dicha regla no tiene como finalidad la de rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén mal presentadas, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en la forma legal establecida (num. 1º del artículo 446 ejusdem).

Por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - SECRETARÍA- La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. <u>32</u> del <u>07-03-19</u> ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE SECRETARÍA
--

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

81731 *19-MAR-12 15:53

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302

JUZGADO 42 CIVI MPAL IFM

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio Apelación** contra el auto de fecha 6 de marzo de 2018, mediante el cual no tiene en cuenta la liquidación presentada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Si bien el numeral 1º del artículo 446 hace mención a adjuntar "...los documentos que la sustenten...", también indica "...si fueren necesarios...".

La liquidación del crédito que nos ocupa no requiere documentos adicionales, en la medida en que sigue irrestrictamente los lineamientos del mandamiento de pago y la Sentencia: al valor del capital se le aplica la tasa de interés reconocida por el Juzgado y se computa el número de días de mora. No requiere que sea una liquidación mes a mes en la medida en que la tasa de interés no varía (numeral 2º del artículo 17 de la Ley 546 de 1999) y por lo tanto, solamente calcula el número de días que la obligación se encuentra en mora; así la fórmula es

$(\text{Capital} \times \text{Tasa de interés}) / 360 \times \text{el número días} = \text{valor de los intereses}$

$(\$50.596.652.57 \times 18\% \text{ E.A.}) / 360 \times 694 = \$18.156.158.26.$

De igual manera, vale la pena recordar que conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la liquidación presentada por el Ejecutante dentro del término legal, se correrá traslado al ejecutado por el término de tres días. A su vez, el numeral 3º ibidem, determina que vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación presentada. De estas normas se infieren que no es procedente que el Juzgado se abstenga de aprobar la liquidación del crédito, "no teniéndola en cuenta". Si el Despacho estima que la liquidación arribada está mal presentada, se ajusta o no al mandamiento, a la Sentencia y a las normas legales, deberá proceder a **modificarla y/o aprobarla**.

En estos términos y conforme al contenido de la providencia, resulta claro que el trámite que corresponde a seguir es la modificación de la liquidación por parte del Despacho como

la dispone el Código de Ritos Civiles, pues la parte ejecutante la aportó en los términos que considera se ajustan a derecho y conforme a las tasas de interés reconocidas en el auto de mandamiento de pago, pues los mismos, se corresponden perfectamente al auto de apremio, la sentencia y las normas legales vigentes.

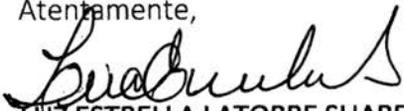
OBJETO DEL RECURSO

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho reponer el auto recurrido, y en su lugar si estima que la liquidación aportada por la actora no está acorde a Derecho, modificar la liquidación conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 446 C.P.C, pues la norma no establece la posibilidad de ordenar su elaboración nuevamente por la parte que la aportó, pues la figura de la “no tenerla en cuenta para ningún efecto legal”, no existe para este tipo de trámites procesales.

PRUEBAS

La actuación procesal surtida.

Atentamente,


LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá

T.P. No. 62.376 del C.S.J.

#0012

F1.100

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil Municipal
Bogotá D.C.

SECRETARÍA TRASLADO C.G.P.

Lugar y Fecha: 21 MAR 2019

Asunto: R. Reposición

Inicia: 22-03-19

Vence: 27-03-19

El Secretario(a): 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior del Poder Judicial
Municipal de Medellín

02 MAYO 2019

Al despacho del Señor Jefe de Sala / -

- 1. Se cumplió con el término prescrito
- 2. No se ha cumplido con el término anterior
- 3. La demanda anterior se encuentra radicada
- 4. Si se ha cumplido el término SI NO
- 5. No se ha cumplido el término SI NO
- se adjunta el expediente
- 6. Verificar que el expediente esté completo
- 7. El expediente está completo
- 8. Verificar que el expediente esté completo
- 9. Verificar que el expediente esté completo
- 10. Comprobar que el expediente esté completo
- 11. Otro

El (la) secretario (a)

[Handwritten signature]



RADICADO No. 20185510061252 DESPACHO COMISORIO No. 068 DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO No. 2017-0302 DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE. DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL, DEMANDADO: IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ.

Bogotá D.C., 01 de abril de 2019, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40492008 de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Usme en asocio del apoyo administrativo (ad-hoc) señor HELMINSON CAMACHO BUICHE, identificado con cedula de ciudadanía No.93.123.546 de Espinal – Tolima, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio No. 068 proveniente del juzgado 42 civil municipal de Bogotá; se hace presente el Dr. **ARMANDO BARRIOS VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 93.119.101 de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, con tarjeta profesional N° 132568 del CSJ, en sustitución de la Dra. **LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía 51.761.729, mencionada como apoderada judicial de la parte actora en el despacho comisorio de la referencia, también se presentó el Sr. **MIGUEL ANGEL FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía 80.157.971 de Bogotá, representante legal de la empresa **APOYO JUDICIAL S.A.S. NIT: 900905867-8** dirección de correspondencia diagonal 77 B 123 A 85 CASA 34 y número de teléfono 3193654348 quien actúa como secuestre para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del despacho comisorio N° 068; nos desplazamos al inmueble objeto de la diligencia, ubicado en la **CARRERA 7 F ESTE N° 113 – 43 SUR** identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40336816**, una vez identificado y ubicado el mismo, fuimos atendidos por **LUZ MARINA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía **51.786.758**, quien es la persona linda con el costado norte del inmueble a secuestrar, nos informa que el inmueble se encuentra desocupado hace 3 años aproximadamente y según es ella, es la persona encargada de vigilar que no entren intrusos a invadir dicho inmueble, se procede a describirlo como se estipula en el Despacho Comisorio; el despacho de la Alcaldía Local de Usme, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestre nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta: una vez identificado, descrito el inmueble y declarado legalmente secuestrado lo recibo en legal forma y prometo cumplir fielmente con lo que el cargo me impone y a la vez lo dejo en depósito a título gratuito y transitorio a cargo de la parte que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestre, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora Dr. **ARMANDO BARRIOS VARGAS** quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Usme, se haya secuestrado legalmente el inmueble objeto de la diligencia y coadyuva con lo manifestado por el representante legal de la firma **APOYO JUDICIAL S.A.S.** nombrada como secuestre en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, hace parte de la misma, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio N° 068 el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las 12:55 horas.



Atentamente:

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

HELMINSON CAMACHO BUICHE
Secretario ad-hod

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó	Karen Liliana Prieto Rodriguez	-Asistente de Área de Gestión Policiva Jurídica - despachos comisorios	
Aprobó	Helminson Camacho Buiche	-Profesional de Apoyo Área de Gestión Policiva Jurídica -despachos comisorios	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usme

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE: Secuestro inmueble. UBICACADO EN LA DIRECCION: Cra 7 F Gte # 113-43 sur ^{Dirección} Catand FECHA: 01-09-19 12:55 pm. REF: DESPACHO COMISORIO No. 068, PROVIDENCIA DEL JUZGADO 42 cm Bta ()
dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 2017-0302. de
Banca Caja Social contra Ivonne Faud Piñeros Núñez.

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
Miguel Angel Flores	Securto	80157971	-	Dg 77 # 123 ^ 8500331	3193654348	
Almando Barros	Apostado	93119101	132568	Cra 9 # 48-22 ^{of 501}	3153361670	
Luz Marina Garcia	Vecina	51786785	-	Cra 7 F Gte 105 ^ 37	7733565	

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en DVD

Diligencia efectiva SI - No

Se aplaza la Diligencia: SI - No Fecha: _____

Fija Aviso: Si - No

Fijación de honorarios al secuestre en diligencia SI No Valor: \$200.000.

Pago de honorarios en diligencia: Si No

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

HELMINSON CAMACHO BUCHE
Apoyo Administrativo

Wilson P.
297
18 mayo 2018
wilson
8/104

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá.

DESPACHO No.068.

La Secretaria del Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C. Al Señor Alcalde (reparto), Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios y/o Consejo de Justicia de Bogotá - Hace Saber:

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No.2017-0302 de BANCO CAJA SOCIAL., contra IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ., se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice:

Vista la constancia de inscripción de la medida de embargo del bien perseguido en el presente asunto, el Despacho ordena el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40336816 ubicado en la carrera 7 F Este No.113-43 Sur (dirección catastral), de esta ciudad.

Para lo cual se comisiona al señor Alcalde (reparto), Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios y/o Consejo de Justicia de esta ciudad, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso., con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijarle honorarios.

NOTIFIQUESE. La Juez, (fdo) Nubia Stella Arévalo Galván.

INSERTOS

LUZ ESTRELLA LATORRE SUÁREZ., con CC No.51.761.729 y TP No.62.376 del C S de la J, actúa como apoderado(a) de la actora.

Se anexa copia del auto de fecha 9 de marzo de 2018, de los linderos del inmueble y del certificado de matrícula.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio hoy 20 de marzo de 2018.

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
Secretaria.



Alcaldía Local de Usme
R.No.
2018-551-006125-2
2018-03-18 11:36 - Folio 1 Anexo J
Dirección Área de Ordenamiento Jurídico
Rem: C. JUZGADO CUARENTA Y DOS
CJ
20185510061252

C11 13 + 13 A57
D.F.C. 107.
P.A. BOGOTÁ
Cano.

Abog. Luz Estrella Latorre 3541393

105

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Rad.: No. 110014003042-2017-00302-00

Vista la constancia de inscripción de la medida de embargo del bien perseguido en el presente asunto, el despacho **dispone:**

Ordenar la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble, identificado con folio de matrícula **50S-40336816** que está en cabeza de la ejecutada IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ, para lo cual se comisiona al señor Alcalde (reparto), Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios y/o Consejo de Justicia de esta ciudad, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso. Con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Secretaría proceda de conformidad. Trámite por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Nubia Stella Arevalo Galvan
NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 5 del 12 de marzo de 2018
ASPRID CAROLINA SARMIENTO MARRIQUE

20
lo. C.
29
o. C.
34
19
o. C.
1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 370

TRESCIENTOS SETENTA

FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO

DE DOS MIL CATORCE (2014), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

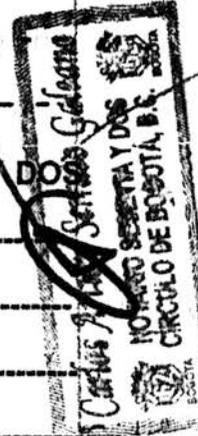
FORMATO DE CALIFICACIÓN.

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S-40336816

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 002618432700000009

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-).

INMUEBLE(S): LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, LOTE MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIDOS (22) DE LA MANZANA DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE DEL DESARROLLO URBANISTICO COMUNA POPULAR ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SECTOR PUERTA AL LLANO, ZONA DE USME, LOCALIDAD QUINTA, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CARRERA SEPTIMA F ESTE (7F ESTE) NÚMERO CIENTO TRECE CUARENTA Y TRES SUR (113 43 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.



CÓDIGO	ACTO ó CONTRATO	VALOR
0125	COMPRAVENTA	\$92.000.000.00
	AVALÚO CATASTRAL AÑO 2014	\$30.544.000.00
0205	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$54.432.000.00
	PODER ESPECIAL	SIN CUANTÍA
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR(A-ES):	IDENTIFICACIÓN
ODILIA TRASLAVIÑA MATEUS	C.C.40.389.331
JUSTO PASTOR TRASLAVIÑA MATEUS	C.C.79.156.346



Escritura Pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca051714567

COMPRADOR(A-ES) E HIPOTECANTE(S):**IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ****IDENTIFICACIÓN****C.C.52.819.057****ACREEDOR:****BANCO CAJA SOCIAL****IDENTIFICACIÓN****NIT. 860.007.335-4**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya ~~NOTARIA ENCARGADA~~ es la doctora SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO, - - -, en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos: -----

PRIMERA SECCIÓN: COMPRAVENTA.-----

Compareció(eron) **ODILIA TRASLAVIÑA MATEUS Y JUSTO PASTOR TRASLAVIÑA MATEUS**, mayor(es) de edad y domiciliado(a)(s) en esta ciudad, identificado(a)(as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **40.389.331 Y 79.156.346** expedida(s) en Villavicencio y ----- Bogotá, respectivamente, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y soltero sin unión marital de hecho, respectivamente, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien(es) en el texto de este instrumento se llamará(n) EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) y manifestó(aron): -----

PRIMERO.- objeto.- Que por medio del presente instrumento EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) transfiere(n) a título de venta a favor de **IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.819.057** expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil casada/con sociedad conyugal vigente, obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y quien (es) en adelante se denominará(n) EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), y quien(es) adquiere(n) el pleno derecho de dominio y la posesión sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), **cuya descripción, cabida y linderos de conformidad con la escritura de adquisición**, son los siguientes: -----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, LOTE MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIDOS (22) DE LA MANZANA DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE DEL DESARROLLO URBANISTICO COMUNA FOZUAR



ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SECTOR PUERTA AL LLANO, ZONA DE USME, LOCALIDAD QUINTA, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CARRERA SEPTIMA F ESTE (7F ESTE) NÚMERO CIENTO TRECE CUARENTA Y TRES SUR (113 43 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con una cabida aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del titulo de adquisición: -----

POR EL NORTE: En doce metros (12.00 mts), con lote veintitrés (23) de la misma manzana. -----

POR EL SUR: En doce metros (12.00 mts), con lote veintiuno (21) de la misma manzana -----

POR EL ORIENTE: En seis metros (6.00 mts), con vía pública. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts), con lote trece (13) de la misma manzana -----

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40336816** y la(s) Cédula(s) catastral(es) número(s) **002618432700000009** -----

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA: Tradición.- Que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de este contrato así: a) Un derecho de cuota equivalente al sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66.66%) por compra efectuada a

ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, mediante escritura pública número tres mil / de Bogotá, D.C. / cuatrocientos sesenta (3460) de fecha veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil (2000) otorgada en la Notaria cincuenta y cuatro (54) del circulo de Bogotá D.C. aclarada por escritura 369 del 17 de enero de 2014 notaria 627

b) Un derecho de cuota equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) por compra efectuada a **ROSANA MATEUS SANDOVAL**, mediante escritura pública número ciento setenta y tres (173) de fecha tres (3) de Abril de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaria sesenta y seis (66) del circulo de Bogotá D.C.,



República de Colombia

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ce051714566

Carlos Arturo Sandoval
NOTARIO S. A. Y DOS
CIRCULO DE BOGOTÁ, E.C.

W

debidamente registrada(s) a el(los) folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) Número(s)
50S-40336816 -----

TERCERA: Libertad y Saneamiento.- EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) garantiza(n) que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no ha(n) sido enajenados por acto anterior al presente, ni prometidos en venta, no soporta(n) limitaciones del dominio y que en la actualidad, lo(s) posee(n) en forma regular, pacífica y pública y se halla(n) libre(s) de demandas civiles, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general. En todo caso EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) saldrá(n) al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley. -----

CUARTA: EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) transfiere(n) el(los) inmueble(s) a paz y salvo con el Tesoro Distrital por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, contribuciones, valorizaciones, y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente, será(n) de cargo de EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES). -----

QUINTA: Precio y Forma de Pago: El precio de venta del(los) inmueble(s) que por este instrumento enajena(n), es la cantidad de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$92.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES) CANCELA(N) DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

a) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$37.568.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con recursos propios, suma que EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES) ha(n) recibido a entera satisfacción. -----

b) La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$54.432.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con el producto de un crédito que le ha sido aprobado a EL(LA-LOS) COMPRADOR(A-ES), por el BANCO CAJA SOCIAL, y se desembolse a favor de EL(LA-LOS) VENDEDOR(A-ES), el día que presente(n) la primera copia de la presente escritura pública debidamente

SNR

SECRETARÍA
DE NOTARÍA
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180208756910557609

Nro Matrícula: 50S-40336816

Página 1

Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 11:15:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 21-03-2000 RADICACIÓN: 2000-15964 CON: ESCRITURA DE: 10-03-2000

CODIGO CATASTRAL: AAA0172NOEPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3286 de fecha 20-12-1999 en NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. LOTE # 22 con area de 72.00 MTS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS ENGLOBO POR ESCRITURA 374 DEL 31-05-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 40189286 Y ADQUIRO POR COMPRA A GUTIERREZ PEALOZA ALVARO POR ESCRITURA 9162 DEL 07-10-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA.- ESTE CELEBRO DIVISION MATERIAL JUNTO CON GUTIERREZ PEALOZA LILIA, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, MARCO AURELIO POR ESCRITURA 1391 DEL 30-03-83 NOTARIA 6A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-717022.-GUTIERREZ CORREAL MARCO AURELIO, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, GUTIERREZ PEALOZA ALVARO Y GUTIERREZ PEALOZA LILIA ADQUIRIERON ASI:ARNULFO, ALVARO Y LILIA GUTIERREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE PEALOZA DE GUTIERREZ SUSANA SEGUN SENTENCIA DE 2 DE FEBRERO DE 1.960 JUZGADO 8 C CTO DE BOGOTA.GUTIERREZ MARCO AURELIO Y GUTIERREZ C. ARNULFO ADQUIRIERON POR COMPRA A AREVALO DE DURAN ROSA SEGUN ESC 482 DE 9 DE MARZO DE 1.950 NOT 5 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 7F ESTE 113 43 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 7F ESTE #113-43 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40336325

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-2000 Radicación: 2000-15964

Doc: ESCRITURA 3286 del 20-12-1999 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0 EN 30 PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

CC# 2905901

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-2000 Radicación: 2000-44851

Doc: ESCRITURA 3460 del 23-05-2000 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

E: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

CC# 2905901

: MATEUS SANDOVAL ROSANA

CC# 21206570 X

: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR

CC# 79156346 X

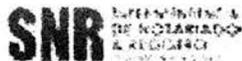
: TRASLAVIA MATEUS ODILIA

CC# 40389331 X

NOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-2000 Radicación: 2000-44851

108

4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180208756910557609

Nro Matrícula: 50S-40336816

Página 2

Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 11:15:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 3460 del 23-05-2000 NOTARIA 54 de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA	CC# 21206570	X
DE: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR	CC# 79156346	X
DE: TRASLAVIA MATEUS ODILIA	CC# 40389331	X
A: A FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O LOS QUE LLEGARE A TENER.	NIT# 1000000	

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-06-2006 Radicación: 2006-45736

Doc: ESCRITURA 173 del 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA	CC# 21206570	
DE: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR	CC# 79156346	
DE: TRASLAVIA MATEUS ODILIA	CC# 40389331	

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-2006 Radicación: 2006-45736

Doc: ESCRITURA 173 del 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$3,885,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 33.333%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA	CC# 21206570	
A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR	CC# 79156346	X
A: TRASLAVIA MATEUS ODILIA	CC# 40389331	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-06-2006 Radicación: 2006-45736

Doc: ESCRITURA 173 del 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR	CC# 79156346	X
A: TRASLAVIA MATEUS ODILIA	CC# 40389331	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-6169

Doc: ESCRITURA 370 del 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$92,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180208756910557609

Nro Matricula: 50S-40336816

Pagina 3

Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 11:15:40 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR CC# 79156346

DE: TRASLAVIA MATEUS ODILIA CC# 40389331

A: P/EROS NU/EZ IVONNE FARID CC# 52819057 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-6169

Doc: ESCRITURA 370 del 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

D EROS NU/EZ IVONNE FARID CC# 52819057 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-01-2014 Radicación: 2014-7243

Doc: ESCRITURA 369 del 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3460 DEL 23-05-2000 NOT. 54 DE BTA, EN EL SENTIDO DE CORRECTAMENTE EL ESTADO CIVIL DEL SEJOR JUSTO PASTOR TRASLAVIA MATEUS SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR CC# 79156346

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-82541

Doc: OFICIO 2564 del 05-12-2017 JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2017-0030200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

A: OS NU/EZ IVONNE FARID CC# 52819057 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-983 Fecha: 07-02-2006
ANOTACIONES 2 Y 3 EN SECCION IDENTIDAD 79.156.346 CORREGIDO Y EN SECCION PERSONAS NOMBRE TRASLAVIA MATEUS ODILIA INCLUIDO SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...
- Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-983 Fecha: 07-02-2006

109

5

SNR

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180208756910557609

Nro Matrícula: 50S-40336816

Página 4

Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 11:15:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-51511

FECHA: 08-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ



El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señores

Alcaldía de Usme

E. S. D.

REF.: DESPACHO COMISORIO No. 068 del Juzgado 42 e.m. de Btd

PROCESO EJECUTIVO Hipotecario de Banco Caja Social

CONTRA Ivonne Favi Piñeros Nuñez
No.

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.761.729 de Bogotá y tarjeta profesional No. 62.376 del consejo Superior de Judicatura, abogada en ejercicio profesional, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a su Despacho que sustituyo el poder que me fue conferido por la entidad demandante a

Armando Barrios Vargas
identificado con la C.C. No. 93.119.101 de Espinal
y T.P. No. 132.568 C.S.J

única y exclusivamente para la realización de la diligencia de secuestro ordenada mediante el despacho comisorio de la referencia.

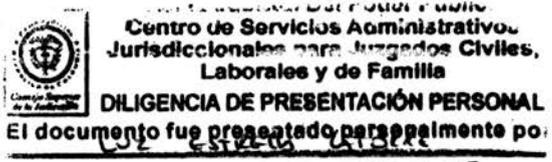
En consecuencia Armando Barrios Vargas cuenta con todas la facultades inherentes para el ejercicio del poder y todas aquellas tendiente al buen cumplimiento de su gestión. Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados

De Usted, Atentamente,

Luze
LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

Acepto.

Armando Barrios Vargas
Armando Barrios Vargas
C.C. No. 93.119.101 de Espinal
T.P. No. 132.568 C.S.J



Quien se identificó con C.C. No. 51.761.729
T.P. No. 62.376
Yvette Viviana Arenas Beltrán
4 SEP 2018

Memorial extendido al despacho 11
Fol 101

41

Bogotá D.C.,

Señor(a).
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14 – 33, Piso 13.
Teléfono: 2820640
Ciudad

03038 7-MAY-19 8:28

10F5

JUZGADO 42 CIVI MPAL

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 068
Proceso: No. 2017-0302.
Demandante: Banco Caja Social.
Demandado: Ivonne Farid Piñeros Núñez

Ref.: Radicado Alcaldía Local de Usme FDLU No. 20185510061252

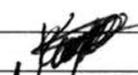
Respetado(a) Señor(a) Juez:

Acatando lo enunciado en el Despacho Comisorio No. 068, emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 2017-0302 y de conformidad a lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 del Decreto 411 de 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, me permito hacer devolución del mismo con los anexos y acta de la diligencia (secuestro del inmueble), de fecha 01 de Abril de 2019 y un CD.

Sin otro el particular.

Atentamente.

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Karen Liliana Prieto Rodriguez	Asistente - Área de Gestión Policiva y Jurídica - GPJ	
Revisó:	Helminson Camacho Buiche	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Policiva Jurídica - GPJ	
Revisó/Aprobó	Karen Tatiana Rincón Díaz	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Policiva Jurídica - GPJ	
Aprobó	Maritza Romero Pineda	Profesional Especializado – 222 24 AGP	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.

192

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 29 MAYO 2019.

Rad.: No. 110014003042-2017-00302-00.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, promovido por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 06 de marzo del 2019 (fl. 29), por medio del cual no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito allegada por la extrema ejecutante por no haberse presentado en la forma legal establecida.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La recurrente funda su inconformidad en dos aspectos relevantes, a saber:

1. La norma indica que los documentos que sustenten la liquidación han de presentarse "sí fueren necesarios", es decir que para él, en el presente caso no es necesario aportar una liquidación de mes a mes por cuanto la tasa de intereses no varía y por lo tanto solamente se calculó los días de mora de la obligación, trayendo a colación la fórmula matemática mediante la cual se hizo la misma.
2. Si el Despacho encuentra que la liquidación del crédito está mal presentada, deberá proceder es a modificarla y/o aprobarla.

Así las cosas, visto los motivos de la censura endilgada, el Juzgado, hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sabido es, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos; así, en el sub lite, la decisión que se pretende atacar es aquella por medio del cual no se tiene en cuenta la liquidación del crédito por no acompañarla de los documentos que la sustentan.

Estando claro lo anterior, y en punto al recurso que ocupa la atención de esta Sede Judicial, propio es decir que no le asiste razón al censor, por las siguientes razones de hecho y de derecho que se pasan a ver a continuación:

1.- Para el presente caso es preciso indicar que se hace necesario de los documentos que la sustentan, por cuanto estamos hablando de una mora de más de 48 meses, por lo que debe acompañarse los resultados de las operaciones aritméticas mes a mes, para establecer si en efecto el resultado del ejercicio que hace la apoderada judicial de la parte demandante mediante el escrito visible a folio No. 98, es congruente con los resultados que ésta arroje.

Es preciso señalar también, que puede darse el evento de que la parte demandada no tenga de profesión u oficio una labor en donde se practiquen fórmulas matemáticas, razón por la que traer liquidaciones, en donde se indica que implícitamente se está efectuando una fórmula aritmética, no puede ser de fácil comprensión para la extrema ejecutada.

En ese orden, tenga en cuenta la profesional del Derecho, que además de presentar la liquidación, de ésta debe corrérsele traslado a su contraparte para que ella haga los reparos del caso, bajo la sana lógica de que el otro extremo comprenda que es lo que se está liquidando y el por qué arrojan esos valores.

Adicionalmente, en la liquidación del crédito presentada ni siquiera se detalló la formula usada, la cual si se citó en su recurso empero de manera extemporánea, por cuanto a ella se le corrió traslado sin esa explicación.

En ese orden, el primer argumento del recurso no alcanza prosperidad alguna.

2.- De tal manera pasaremos al segundo argumento expuesto, el cual se circunscribe en el hecho de que el Juez debe es aprobar y/o modificar la liquidación.

En este punto, es importante subrayarle a la recurrente, que el Legislador desarrolló el postulado normativo de las liquidaciones del crédito como una línea en el tiempo, como se verá a continuación:

- En el numeral 1º se estableció la manera en que han de presentarle las liquidaciones del crédito al proceso -es decir con los documentos echados de menos por el Despacho-.
- En el numeral 2º, se indicó que una vez presentada como lo estipula el numeral anterior, de ésta se corre traslado a la contraparte indicando el término de la misma, y la forma en que el otro extremo podrá objetarla.

- 117
81
- Cumplido los 02 pasos anteriores, en el numeral 3º se determinó que ésta ingresara al Despacho para que el Juez la apruebe o la modifique, y el evento en que es apelable esa decisión.
 - En el último ordinal, se señala la manera que ha de procederse para la actualización de las liquidaciones del crédito.

De tal manera, podemos observar, que para que el Juez apruebe y/o modifique una liquidación del crédito, ésta debe reunir los requisitos de los numerales 1º y 2º del artículo 446 del C.G.P., lo que no se cumple con la liquidación presentada, puesto que ella no se acompasa siquiera con el numeral 1º de la citada regla procesal.

En corolario, el Despacho mantendrá incólume el auto impugnado.

Ahora, en cuanto al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, el mismo ha de negarse por improcedente, puesto que la decisión objeto de censura, no se encuentra enlistada dentro de las apelables del artículo 321 del C.G.P., como tampoco en norma especial.

Sin más asuntos que analizar, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 06 de marzo del 2019, conforme a la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Negar el recurso de alzada, conforme a lo expuesto ut supra.

TERCERO: Agréguese a los autos, el despacho comisorio debidamente diligenciado (fls. 102 al 111), para que surta los efectos de que trata el Artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 83 del 10 de Mayo 2019
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

Rama Judicial



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de agosto de 2019

INFORME DE TÍTULOS

Radicado 110014003042 2019-00702 00

De manera atenta me permito rendir el siguiente informe respecto de los títulos a favor de este Despacho para el proceso de la referencia.

Se pone en conocimiento de la interesada que verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, para el proceso de la referencia NO se encontraron títulos judiciales consignados.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liana Rodriguez'.

LIANA RODRIGUEZ
ESCRIBIENTE

114 ~~114~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 23 Agosto 19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 42 Cm JUZGADO DE ORIGEN: 42 cm

NÚMERO DE PROCESO: 2 1 0 0 1 4 0 0 2 0 4 4 7 0 1 7 0 0 3 0 1 2 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: Banca Cajc Sacel
DEMANDADO: Edonne Erand Imierer

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagare	(1)

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	34	/	/	CUADERNO 5	/	/	/
CUADERNO 2		/	/	CUADERNO 6	/	/	/
CUADERNO 3		/	/	CUADERNO 7	/	/	/
CUADERNO 4		/	/	CUADERNO 8	/	/	/
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO	
REQUISITO					
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses				X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito					X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución					X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza					X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X	
La liquidación de costas esta en firme.					
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.					
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.					
Traslado de proceso portal web.					
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.					

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin memorial pendiente

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciadore - Escribiente	APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17
--	--



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/Ago/2019

Página: 1

11-001-40-03042-2017-00302-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

010

36611

30/Ago/2019

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

52819057

IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ

DEMANDADO

מדינת ישראל - הרשות השופטת - תל אביב

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

042-2017-00302-00- J. 10 C.M.E.S





RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL –011
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11°
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No. 1486

23 OCT 2015

DOCTOR (A)
PEDRO ELÍAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
CR 7 N° 17-51 OF 305
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

REF: 11001400701120140039300

COMUNÍCOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACIÓN DEL CARGO. SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
EL SECRETARIA

Luz Estrella Latorre Suárez
Abogada

TO

HL

55736 3-SEP-19 11:24

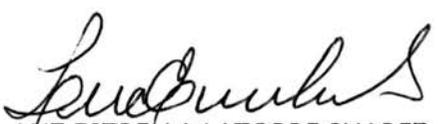
065007124
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente presento ante su Despacho la liquidación del crédito en formato adjunto, para que de ella se dé trámite, en la suma total de **\$72,783,460.41**.

Atentamente,


LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

SALDO CUOTAS DE CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	TASA DIARIA	DIAS	VALOR INTERESES
\$ 50,696,652.57	9-mar-17	31-mar-17	18.00	1.38	0.0454	23	\$ 563,189.11
\$ 50,696,652.57	1-abr-17	30-abr-17	18.00	1.38	0.0454	30	\$ 734,594.50
\$ 50,696,652.57	1-may-17	31-may-17	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-jun-17	30-jun-17	18.00	1.38	0.0454	30	\$ 734,594.50
\$ 50,696,652.57	1-jul-17	31-jul-17	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-ago-17	31-ago-17	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-sep-17	30-sep-17	18.00	1.38	0.0454	30	\$ 734,594.50
\$ 50,696,652.57	1-oct-17	31-oct-17	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-nov-17	30-nov-17	18.00	1.38	0.0454	30	\$ 734,594.50
\$ 50,696,652.57	1-dic-17	31-dic-17	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-ene-18	31-ene-18	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-feb-18	28-feb-18	18.00	1.38	0.0454	28	\$ 685,621.53
\$ 50,696,652.57	1-mar-18	31-mar-18	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-abr-18	30-abr-18	18.00	1.38	0.0454	30	\$ 734,594.50
\$ 50,696,652.57	1-may-18	31-may-18	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-jun-18	30-jun-18	18.00	1.38	0.0454	30	\$ 734,594.50
\$ 50,696,652.57	1-jul-18	31-jul-18	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-ago-18	31-ago-18	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-sep-18	30-sep-18	18.00	1.38	0.0454	30	\$ 734,594.50
\$ 50,696,652.57	1-oct-18	31-oct-18	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-nov-18	30-nov-18	18.00	1.38	0.0454	30	\$ 734,594.50
\$ 50,696,652.57	1-dic-18	31-dic-18	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-ene-19	31-ene-19	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-feb-19	28-feb-19	18.00	1.38	0.0454	28	\$ 685,621.53
\$ 50,696,652.57	1-mar-19	31-mar-19	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-abr-19	30-abr-19	18.00	1.38	0.0454	30	\$ 734,594.50
\$ 50,696,652.57	1-may-19	31-may-19	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-jun-19	30-jun-19	18.00	1.38	0.0454	30	\$ 734,594.50
\$ 50,696,652.57	1-jul-19	31-jul-19	18.00	1.38	0.0454	31	\$ 759,080.98
\$ 50,696,652.57	1-ago-19	27-ago-19	18.00	1.38	0.0454	27	\$ 661,135.05
TOTAL CAPITAL			\$ 50,696,652.57				\$ 22,086,807.84
TOTAL INTERESES			\$ 22,086,807.84				
TOTAL OBLIGACION			\$ 72,783,460.41				



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 SEP 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. OUT
 el cual corre a partir del 19 SEP 2019
 y vence el 23 SEP 2019

la Secretaria.

RECIBIDO AREA

ENTREGAS

Fecha: 26 SEP 2019
 Firma: [Handwritten Signature]
 Entregado por: [Handwritten Signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

26 SEP 2019

A los señores Señores
 Oficiales de Ejecución Civil



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/10/2019
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/03/2017	31/03/2017	23	18	33,51	18	0,05%	\$50.596.652,57	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$527.826,41	\$527.826,41	\$0,00	\$51.124.478,98
01/04/2017	30/04/2017	30	18	33,495	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$688.469,23	\$1.216.295,63	\$0,00	\$51.812.948,20
01/05/2017	31/05/2017	31	18	33,495	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$1.927.713,83	\$0,00	\$52.524.366,40
01/06/2017	30/06/2017	30	18	33,495	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$688.469,23	\$2.616.183,06	\$0,00	\$53.212.835,63
01/07/2017	31/07/2017	31	18	32,97	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$3.327.601,26	\$0,00	\$53.924.253,83
01/08/2017	31/08/2017	31	18	32,97	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$4.039.019,46	\$0,00	\$54.635.672,03
01/09/2017	30/09/2017	30	18	32,97	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$688.469,23	\$4.727.488,69	\$0,00	\$55.324.141,26
01/10/2017	31/10/2017	31	18	31,725	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$5.438.906,89	\$0,00	\$56.035.559,46
01/11/2017	30/11/2017	30	18	31,44	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$688.469,23	\$6.127.376,12	\$0,00	\$56.724.028,69
01/12/2017	31/12/2017	31	18	31,155	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$6.838.794,32	\$0,00	\$57.435.446,89
01/01/2018	31/01/2018	31	18	31,035	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$7.550.212,52	\$0,00	\$58.146.865,09
01/02/2018	28/02/2018	28	18	31,515	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$642.571,28	\$8.192.783,79	\$0,00	\$58.789.436,36
01/03/2018	31/03/2018	31	18	31,02	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$8.904.202,00	\$0,00	\$59.500.854,57
01/04/2018	30/04/2018	30	18	30,72	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$688.469,23	\$9.592.671,22	\$0,00	\$60.189.323,79
01/05/2018	31/05/2018	31	18	30,66	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$10.304.089,42	\$0,00	\$60.900.741,99
01/06/2018	30/06/2018	30	18	30,42	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$688.469,23	\$10.992.558,65	\$0,00	\$61.589.211,22
01/07/2018	31/07/2018	31	18	30,045	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$11.703.976,85	\$0,00	\$62.300.629,42
01/08/2018	31/08/2018	31	18	29,91	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$12.415.395,05	\$0,00	\$63.012.047,62
01/09/2018	30/09/2018	30	18	29,715	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$688.469,23	\$13.103.864,28	\$0,00	\$63.700.516,85
01/10/2018	31/10/2018	31	18	29,445	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$13.815.282,48	\$0,00	\$64.411.935,05
01/11/2018	30/11/2018	30	18	29,235	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$688.469,23	\$14.503.751,70	\$0,00	\$65.100.404,27
01/12/2018	31/12/2018	31	18	29,1	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$15.215.169,90	\$0,00	\$65.811.822,47
01/01/2019	31/01/2019	31	18	28,74	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$15.926.588,11	\$0,00	\$66.523.240,68
01/02/2019	28/02/2019	28	18	29,55	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$642.571,28	\$16.569.159,38	\$0,00	\$67.165.811,95
01/03/2019	31/03/2019	31	18	29,055	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$17.280.577,58	\$0,00	\$67.877.230,15
01/04/2019	30/04/2019	30	18	28,98	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$688.469,23	\$17.969.046,81	\$0,00	\$68.565.699,38
01/05/2019	31/05/2019	31	18	29,01	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$18.680.465,01	\$0,00	\$69.277.117,58
01/06/2019	30/06/2019	30	18	28,95	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$688.469,23	\$19.368.934,24	\$0,00	\$69.965.586,81
01/07/2019	31/07/2019	31	18	28,92	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$711.418,20	\$20.080.352,44	\$0,00	\$70.677.005,01
01/08/2019	27/08/2019	27	18	28,98	18	0,05%	\$0,00	\$50.596.652,57	\$0,00	\$0,00	\$619.622,30	\$20.699.974,74	\$0,00	\$71.296.627,31

Capital	\$ 50.596.652,57
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.596.652,57
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 20.699.974,74
Total a pagar	\$ 71.296.627,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 71.296.627,31

119

120

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Quince (15) de Octubre dos mil diecinueve de 2019

Referencia: 11001 4003 **042-2017-00302-00**

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a fls. 118 se observa que tras aplicar la tasa indicada en el mandamiento de pago para liquidar los intereses moratorios, resulta ser mayor el valor indicado en la liquidación allegada al resultado obtenido por el despacho; razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Total capital	\$	50.596.652.57
Intereses de plazo	\$	0.00
Intereses moratorios	\$	<u>20.699.974.31</u>
Total a pagar	\$	71.296.627.31
(-) Abonos	\$	0.00
SALDO A PAGAR HASTA	\$	71.296.627.31
EL 27/08/2019		

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

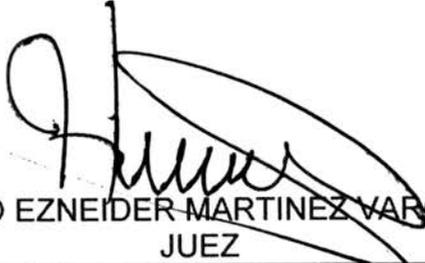
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por las partes, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$ 71.296.627.31 Mcte para el 27 de agosto de 2019.

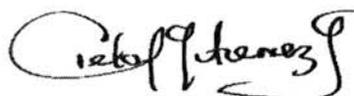
Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 16 de Octubre de dos mil diecinueve
Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría



CIELO JULIETH



Certificación Catastral

Radicación No.: 576706

Fecha: 04/06/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. **Página: 1 de 1**

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	IVONNE FARID PINEROS NUNEZ	C	52819057	100	NO
Total de Propietarios:		1			

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	370	17/01/2014	BOGOTA D.C.	62	050S40336816

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 7F ESTE 105A 43 SUR - Código postal: 110531

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

KR 7F ESTE 105A 41 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 7F ESTE 113 43 SUR FECHA:30/08/2013

KR 7 F ESTE 113 43 SUR FECHA:31/12/2009

Código de Sector Catastral

002618 43 27 000 00000

Cédula(s) Catastral(es):

002618432700000000

CHIP: AAA0172NOEP

Número Predial No. 110010116051000430017000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 1

Tipo Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total Área Terreno

72

Total Área construcción

147.6

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	\$77,231,000.00	2019
2	\$66,895,000.00	2018
3	\$48,327,000.00	2017
4	\$46,118,000.00	2016
5	\$52,266,000.00	2015
6	\$46,646,000.00	2014
7	\$35,738,000.00	2013
8	\$32,903,000.00	2012
9	\$30,476,000.00	2011

Las inscripciones en el Catastro de Bogotá D.C. se realizan en virtud de un valor que surge de una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 04 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 2C8FFC9DC521

Luz Estrella Latorre Suárez
Abogada

122
10

HBC
ZF

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

55735 3-SEP-19 11:23
Bfdafo
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 2017-00302

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con lo autorizado por el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., me permito manifestar a usted que la entidad actora ACEPTA Y NO PRESENTA NINGUNA OBJECION al avalúo catastral para el año 2019, el cual se aporta así:

INMUEBLE	:	\$77.231.000.00
INCREMENTADO EN UN 50%	:	\$115.846.500.00
TOTAL AVALUO	:	\$115.846.500.00

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

RECEIVED

RECEIVED



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina del Secretario General
Administración de Justicia - E.C.
CALLE 100 # 100-100 BARRIO LA PACHA

[Handwritten signature]

21 OCT 2019

05

Al despacho del Señor (a) _____
Oficina de _____
Calle _____

123

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 05 NOV. 2019

Referencia: 11001 4003 042-2017-00302-00

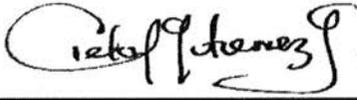
En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por el apoderado de la parte ejecutante (fls 121-122).

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., <u>06 NOV 2019</u>
Por anotación en estado N° <u>193</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

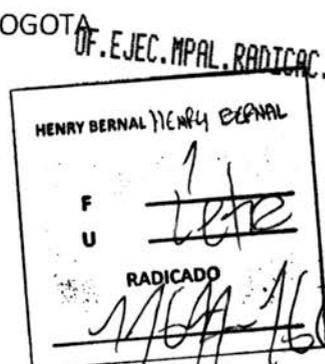
Luz Estrella Latorre Suárez
Abogada

78369 29-NOV-19 15:49

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.



REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
Radicación No. 042M-2017-00302

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar a Usted:

1. Aprobar el avalúo del inmueble.
2. Señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien perseguido.

Atentamente,

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

8-101 811-07-80 8867

8-101 811-07-80 8867

8-101 811-07-80 8867

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 036 2018 – 00539 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase por avaluado el bien inmueble en la suma de \$115.846.500.

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P., se señala como fecha el día 11 de Febrero de 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con FMI 50S-40336816, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuentas es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,



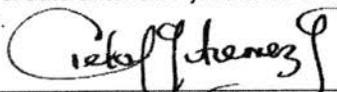
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 13 de enero de 2019

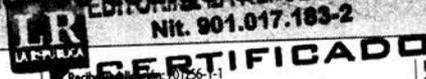
Por anotación en estado N° 227 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)



No. Recibo/Publicación: 700942-1-1
Parte demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO FONSECA, ROBERTO BOHÓRQUEZ FONSECA
Parte demandada: GLORIA MANZANERA REALES
Fecha y hora apertura licitación: VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA...

No. Recibo/Publicación: 701061-1-1
Parte demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Parte demandada: LINA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Fecha y hora apertura licitación: 12 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avalúo: BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 505-40327847 UBICADO EN LA CALLE 67 A SUR No. 62-27 BARRIO ISLA DEL SOL - DE BOGOTÁ VALOR DEL AVALLÚO: \$1.877.737.000,00...

No. Recibo/Publicación: 701099-1-1
Parte demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Parte demandada: LUIS ALFONSO CORONADO ARAÑO
Fecha y hora apertura licitación: 11 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avalúo: SOC-1762033 OFICINA 203 DE LA CALLE 79A No. 18-41 (DIRECCION CATASTRAL CALLE 79A No. 18-41) EDIFICIO MONSERRATE 79A DE BOGOTÁ D.C. \$624.136.500,00...

No. Recibo/Publicación: 701100-1-1
Parte demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Parte demandada: ANGEL MARIA BERMUDEZ AGUILERA Y MARLENE GUAVITA CUBILLOS
Fecha y hora apertura licitación: 20 DE MARZO DEL AÑO 2020, A LAS 2:30 P.M.
Bienes materia de remate valor avalúo: APARTAMENTO 205 TORRE 2, PARQUEADERO 30 Y DEPOSITO 46 QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO ALTAIVISTA UBICADO EN LA CALLE 4 A BIS # 23-24 HOY CARRERA 23 # A-13 DE BOGOTÁ CON FOLIOS DE MATRÍCULA No. 50C-1899609, SOC-1899507 Y SOC-1899547, AVALLADOS EN LA SUMA DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$234.927.000,00) M/ CTE. DISCRIMINADOS ASI: APARTAMENTO 205 \$211.518.000,00 GARAJE 30 \$19.833.000,00 DEPOSITO 46 \$3.576.000,00...

No. Recibo/Publicación: 701150-3-1
Parte demandante: JUAN ALBERTO OCHOA RESTREPO, hoy cesionaria YULI CATALINA AVILA ORTIZ
Parte demandada: OLGA LUCIA ARAÑO
Fecha y hora apertura licitación: MARTES 4 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 2:00 PM
Bienes materia de remate valor avalúo: para que tenga lugar en pública subasta el remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avalúado y que se describe así: Se trata de un inmueble ubicado en la Calle 35 No. 6N-02 Urbanización San Pablo, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cartago - Valle, el lote tiene una extensión de sesenta y un punto seis metros cuadrados (61,6), tiene una construcción de dos (2) plantas y consta de: en el primer piso, un salón amplio, un baño, un lavaplatos en aluminio; en el segundo piso consta de un salón amplio, un lavadero prefabricado. El inmueble cuenta con los servicios de agua, luz, dicho inmueble se encuentra delimitado por los siguientes linderos: INDICADOS EN LA ESCRITURA No. 1315 DE FECHA JUNIO 11 23 DE 2014 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CARTAGO. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-42517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, código catastral No. 76147010300004 21000500000000.

No. Recibo/Publicación: 701230-1-1
Parte demandante: MANUEL IGNACIO RAMIREZ SUAREZ
Parte demandada: ORTIZ RANGEL
Fecha y hora apertura licitación: 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 HORA 9 AM
Bienes materia de remate valor avalúo: 50% de Inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No 50 S-4-40103435, local 201 que hace parte del Edificio Pasaje Comercial Ubicado en la carrera 18 No 15-15 sur, de la ciudad de Bogotá. El bien inmueble se encuentra avalúado en la suma de QUINCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$15.098.656
Valor base licitación: 70%
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: Sexto Civil Municipal de ejecución de sentencias Bogotá/ No DE EXPEDIENTE: 11001400306520160034100/ CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% Cuenta Numero
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% Cuenta Numero
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: MERY ALICIA ROA MOSQUERA C.C. 41.665.460/ No DE TELEFONO: 310-33377850 ALICIA2714@HOTMAIL.COM / DIRECCION: CALLE 53 No 10-27 APTO 907

No. Recibo/Publicación: 701215-1-1
Parte demandante: OSCAR RICARDO FORERO PEDRAZA
Parte demandada: OSCAR RICARDO FORERO PEDRAZA
Fecha y hora apertura licitación: 26 de marzo del 2020 11:30 a.m.
Bienes materia de remate valor avalúo: AUTOMOVIL MARCA BMW, LINEA 316I, COLOR AZUL IMPERIAL METALIZADO, MODELO 2015, DE PLACAS IFQ 375, MOTOR A752R21, CHASIS WBA3A1106F6333. UBICADO EN ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., CALLE 4 NÚMERO 11 - 05, BARRIO EL PORVENIR DE MOSQUERA (KILÓMETRO 0,7 VIA MOSQUERA) VALOR DEL AVALLÚO: \$52.240.000.
Valor base licitación: SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70 % DEL AVALLÚO DADO AL BIEN INMUEBLE (\$36.568.000)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Nº DE EXPEDIENTE: 1011-166-(U-16) /PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL AVALLÚO DEL INMUEBLE ART. 451 C.G.P. \$21.320.200
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: J.J. ASESOSES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS CON NIT No. 900909857 REPRESENTADA EN EL ACTO DE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO POR DIANA MEDINA, QUIEN RESIDE Y RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 8 No. 16-21 PISO 7 OF. 201 CON TELÉFONO CELULAR No. 322-2230418

No. Recibo/Publicación: 701216-1-1
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Parte demandada: DIANA PAOLA LAGUNA VELEZ
Fecha y hora apertura licitación: 29 de mayo del 2020 8:00 AM
Bienes materia de remate valor avalúo: CASA No. 15, MANZANA 47 BARRIO KENNEDY, UBICADO EN LA CARRERA 28 NÚMERO 42 A DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA (DIRECCION CATASTRAL) IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 307-26139 VALOR DEL AVALLÚO: \$42.493.500.
Valor base licitación: SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALLÚO DADO AL BIEN INMUEBLE (\$29.745.450)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DE ORIGEN VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO/ Nº DE EXPEDIENTE: RADICADO 110013103025-2014-00382-00
Porcentaje a consignar para hacer la postura: PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA PREVIA ES DEL 40% EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 1100120318007/ C/C. 41.323.300/ CEL: 3017706425/ DIRECCION: CONDOMINIO SANTA HAGIA SORIA, CASA 45 DE FIANDES-TOLIMÁ, BOGOTÁ.
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: SEQUESTRAR ANA MERCEDES MIRANDA DE PEREIRA C.C. 41.323.300/ CEL: 3017706425/ DIRECCION: CONDOMINIO SANTA HAGIA SORIA, CASA 45 DE FIANDES-TOLIMÁ, BOGOTÁ.

No. Recibo/Publicación: 701219-1-1
Parte demandante: EDIFICIO Río Claro PH
Parte demandada: Gustavo Dominguez Martínez Rita Ferez de Dominguez
Fecha y hora apertura licitación: 30 de Enero 2020 Hora 9 AM
Bienes materia de remate valor avalúo: Apartamento 106 cantidad (1) Matrícula Inmobiliaria 50N-672911 AC 116 NRO 48-29 Bogota/ Avalúo \$533.623.500,00
Valor base licitación: La que cubra el 70 del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de Depósitos Judiciales No 110012041800, de la oficina de ejecución civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: Once Civil Municipal de ejecución de sentencias Bogotá/ Nº DE EXPEDIENTE: 2013-0437/ CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL AVALLÚO DEL BIEN
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: Calderón Wiesner y Clavijo SAS NIT 90077145-9/ DIRECCION: calle 128 Nro 7-90 oficina 7-25 Bogota/ TEL: 311 445 13 48

No. Recibo/Publicación: 701229-1-1
Parte demandante: Edificio Centro Saturno PH,
Parte demandada: Ingeniería Proyectos Civiles Telecomunicaciones y Eléctricos Ltda, Iproctel Ltda.
Fecha y hora apertura licitación: 11 de febrero de 2020, 8:00 a.m.
Bienes materia de remate valor avalúo: Local 2, Cra. 7 No. 83-40 Bogotá, matrícula SOC 420455 / AVALLÚO: \$400.000.000; Garaje 5, S2, Cra. 6 No. 83-37 Ed. Centro Saturno, Bogotá, matrícula SOC 420415, AVALLÚO: \$29.580.000 / AVALLÚO TOTAL: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTAMIL PESOS (\$429.580.000)
Valor base licitación: el (70%) del avalúo de los bienes a subastar \$300.706.000
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: TRECE (13) Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá / CLASE Y NÚMERO DE PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400306920150083500.
Porcentaje a consignar para hacer la postura: El que cubra el 40% del avalúo, \$171.832.000 en cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia No.110012041800, de la oficina de Ejecución de Sentencias para los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá; los interesados podrán hacer postura por los bienes el día y hora señalado o dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 CGP. Se advierte que la almoneda comenzará el día y hora arriba señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada.
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: TRANSLUGON LTDA, Cra. 7 No. 83-36/40. Tel. 3102526737 / JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, Cra. 6 No. 14-74 Of. 1305 Bogotá / Tel. 3102526737.

No. Recibo/Publicación: 701230-1-1
Parte demandante: JUAN ALBERTO OCHOA RESTREPO, hoy cesionaria YULI CATALINA AVILA ORTIZ
Parte demandada: OLGA LUCIA ARAÑO
Fecha y hora apertura licitación: MARTES 4 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 2:00 PM
Bienes materia de remate valor avalúo: para que tenga lugar en pública subasta el remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avalúado y que se describe así: Se trata de un inmueble ubicado en la Calle 35 No. 6N-02 Urbanización San Pablo, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cartago - Valle, el lote tiene una extensión de sesenta y un punto seis metros cuadrados (61,6), tiene una construcción de dos (2) plantas y consta de: en el primer piso, un salón amplio, un baño, un lavaplatos en aluminio; en el segundo piso consta de un salón amplio, un lavadero prefabricado. El inmueble cuenta con los servicios de agua, luz, dicho inmueble se encuentra delimitado por los siguientes linderos: INDICADOS EN LA ESCRITURA No. 1315 DE FECHA JUNIO 11 23 DE 2014 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CARTAGO. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-42517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, código catastral No. 76147010300004 21000500000000.

No. Recibo/Publicación: 701236-6-1
Parte demandante: CARLOS CANO BERMUDEZ
Parte demandada: HECTOR IVAN RUIGE MUÑEZ Y MIRIAM ELFRIDE ANAYA SANCHEZ
Fecha y hora apertura licitación: FEBRERO 13 DE 2020 A LAS 2:30 P.M.
Bienes materia de remate valor avalúo: SE TRATA DEL DERECHO A CUOTA PARTE DEL REGISTRO RURAL DENOMINADO "LA ESPERANZA" UBICADO EN LA VEREDA EL PRESEGUINO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA), DISTINGUIDO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 157-53860 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ, DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA MIRIAM ELFRIDE ANAYA SANCHEZ. TOTAL AVALLÚO \$114.030.000,00
Valor base licitación: El 70% EQUIVALENTE A \$ 79.821.000,00
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 25294003002-2014-00380-00
Porcentaje a consignar para hacer la postura: El 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: LUZ DARY MAHURI MENDOZA, PUEDE SER LOCALIZADA EN LA CARRERA 8 No. 6-49 OFICINA 407 CENTROFUSA DE FUSAGASUGÁ. CELULAR: 3133788577

No. Recibo/Publicación: 701256-1-1
Parte demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Parte demandada: IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
Fecha y hora apertura licitación: 11 DE FEBRERO DE 2020, A LAS 10 A.M.
Bienes materia de remate valor avalúo: Inmueble ubicado en la Carrera 7 F Este No. 113-43 Sur de Bogotá. MATRÍCULA INMOBILIARIA 505-40336816 AVALLÚO EN \$115.846.500
Valor base licitación: \$81.092.550,00
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Nº DE EXPEDIENTE: PROCESO 11001-4003-042-2017-00302-00. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% LOS POSIBLES POSTORES DEBERAN CONSIGNAR EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO No. 110012041800, CÓDIGO DE DESPACHO OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000.
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO DIRECCION: Diagonal 77 B No. 123 A 85 Bogotá TELEFONO: 319 365 4348

No. Recibo/Publicación: 701270-1-1
Parte demandante: MANUEL ANTONIO BRAVO SARMIENTO, MARIA DOLORES PEREZ FLOREZ
Parte demandada: JAIME CASTAÑO SALAZAR - LINA MARIA ROMERO
Fecha y hora apertura licitación: FEBRERO 04 DE 2020 HORA 2:30 PM
Bienes materia de remate valor avalúo: MUEBLES, CLASE, ESPECIE Y CANTIDAD INMUEBLES: MATRÍCULA, INMOBILIARIA, DIRECCION Y UNIDAD. VALOR AVALLÚO CALLE 113 No. 2-61, 2-73 M.I. 50N-380332, ÁREA CONSTRUIDA 1.040 Mts2, ÁREA DEL TERRENO 654,60 M2 VALOR AVALLÚO: \$6.354.460.000,00
Valor base licitación: \$4.448.122.000,00
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, Nº DE EXPEDIENTE: 11001310303019950780401 CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: \$2.541.784.000,00
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA (REPRESENTANTE LEGAL) JJ ASESOSES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S. NIT: 9009098572 DIRECCION: CRA 8 No.16-21 PISO 7 OFI, 201, CELULAR: 3153845118

No. Recibo/Publicación: 701312-1-1
Parte demandante: CLAUDIA ELIZABETH GUERRERO MUÑOZ
Parte demandada: ADRIANA PIEDAD NUÑEZ CRUZ Y HÉCTOR MAURICIO ROLDAN NOYDA
Fecha y hora apertura licitación: SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), HORA 2:30 P.M.
Bienes materia de remate valor avalúo: INMUEBLE HIPOTECADO, UBICADO EN LA CARRERA 22 No. 122-57 APARTAMENTO 401 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO ALVAREZ. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: Matrícula inmobiliaria: No. 50N-20106697 Dirección del Inmueble: CARRERA 22 No. 122-57 APARTAMENTO 401 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO ALVAREZ VALOR AVALLÚO: MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.707.972.000,00)
Valor base licitación: SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALLÚO DADO AL BIEN O SEA LA SUMA DE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$1.195.580.400,00)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 11001310302420130044500
Porcentaje a consignar para hacer la postura: SE DEBE CONSIGNAR PREVIAMENTE EL 40% DEL AVALLÚO DADO AL BIEN O SEA LA SUMA DE SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$683.188.800,00) A ÓRDENES DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LA CUENTA No. 110012031800 BAJO EL CÓDIGO OFICINA 110013403000
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: CONTACTOS EL SOL, RITA LILIANA CAVIEDES ESCOBAR, CUYA DIRECCION ES CARRERA 126 A No. 64-23 DE BOGOTÁ, TELÉFONOS: 7232478 y 3134273466

No. Recibo/Publicación: 701314-2-1
Parte demandante: BLANCA LEONOR HERRERA DE AGUIRRE
Parte demandada: JOSE AVELINO DIAZ DIAZ, ORLANDO CHIMONE DIAZ, ANA ELVIA DIAZ TORRES, SILVESTRE RODRIGUEZ BUSTOS Y MARIA GLORIA DIAZ TORRES
Fecha y hora apertura licitación: EL DIA 07 DE FEBRERO DE 2020 HORA 11 AM
Bienes materia de remate valor avalúo: PREDIO DENOMINADO EL PORVENIR JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, UBICADO EN LA CALLE 21 No. 2-15 BARRIO LOS COCHILES DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CON UN ÁREA DE 570 M2, CON CEDULA CATASTRAL No. 01-00-0290-0027-000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 176-67867 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE ZIPAQUIRÁ. AVALLÚO: \$230.180.000,00
Valor base licitación: 70% EQUIVALENTE A LA SUMA DE: \$ 161.126.000,00
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ZIPAQUIRÁ 2.014-082 DIVISORIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% EQUIVALENTE A LA SUMA DE: 92.072.000,00
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO AVENIDA 15 No. 5-33 OFICINA 101- ALGARIBIA III ZIPAQUIRA CELULAR: 3115374229, TELEFONO 8514323

No. Recibo/Publicación: 701324-1-1
Parte demandante: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. hoy CARLOS ARTURO GONZALEZ SANTANA
Parte demandada: JOSE SANTOS GARCIA ROMERO
Fecha y hora apertura licitación: 13 DE FEBRERO 2020 HORA 08:00 AM
Bienes materia de remate valor avalúo: Matrícula inmobiliaria: SOC-750491 Dirección catastral Calle 55 No 76 - 55 Apartamento 106 Antares calle 55 No 76 C-55 Apartamento 106 Lote 16 Zona H Unidad Residencial Zona H VALOR AVALLÚO: \$198.168.000,00 CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCO HUNDOS Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE
Valor base licitación: (\$138.717.600) CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Nº DE EXPEDIENTE: 110014003013200501547900 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: RAUL CONTRERAS ROBLES TEL: 7226505 DIRECCION: Calle 40 Sur No 86 C-4

No. Recibo/Publicación: 701326-5-1
Parte demandante: COOPERATIVA NACIONAL DROGUISTAS DETALLISTAS COOPIDROGAS
Parte demandada: YOBANY ALEXANDER PAREDES VEGA, JOSE ISRAEL BENAVIDEZ Y VICTOR MANUEL OSPINA CONTRERAS
Fecha y hora apertura licitación: 27 DE FEBRERO DE 2020 2:00 DE LA TARDE
Bienes materia de remate valor avalúo: 50% DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50N20323004, INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 151A No 50 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ / 66.920.250 QUE EQUIVALE AL 50% DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE
Valor base licitación: 46.844.175 QUE EQUIVALE AL 70% DEL AVALLÚO TOTAL DEL 50% DEL BIEN INMUEBLE
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 30 PROCESO: 1100 13103 037 200400158 00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% QUE CORRESPONDE A LA SUMA DE 18.737.670
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: ITIO IGNACIO TORRES CEDULA: 14 20 34 20 DIRECCION: CARRERA 8 15 49 OFI 203 BOGOTA TELEFONO: 3417011

No. Recibo/Publicación: 701329-35-1
Parte demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830089530-6
Parte demandada: BENJAMIN MESA C.C. 79.105.001
Fecha y hora apertura licitación: FEBRERO DE 2020 A LAS 7:30 AM
Bienes materia de remate valor avalúo: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 17 B No. 2-130 ESTE, CASA 50, MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA 7, CONDOMINIO MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA SINDAMANOY II, DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, MATRÍCULA BAJO EL FOLIO No. 230-139496 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO. VALOR DEL AVALLÚO \$128.817.800,00
Valor base licitación: 70%
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META. RADICADO No. 50001-40-03-002-2013-00121-00. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: MARIA CLEOFE BELTRAN, DIRECCION CALLE 25 C No. 20-94 BARRIO PASTRANA, TELEFONO No. 6726837, 312525760

No. Recibo/Publicación: 701329-36-1
Parte demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830089530-6
Parte demandada: JHON FREDY NIÑO GARAY C.C. 86.030.629 Y ANA MILENA QUIROGA SANCHEZ C.C. No. 40.405.454
Fecha y hora apertura licitación: 6 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 2:00 PM
Bienes materia de remate valor avalúo: INMUEBLE URBANO TIPO CASA BIFAMILIAR DOS Pisos UBICADO EN LA CALLE 4 SUR No. 28-39, MANZANA 38, CASA No. 5, B, URBANIZACION BOSQUES DE ROSA BLANCA DE VILLAVICENCIO, MATRÍCULA BAJO EL FOLIO No. 230-157410 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO VALOR DEL AVALLÚO \$162.342.000,00
Valor base licitación: 70%
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META. RADICADO No. 50001-31-03-001-2015-00194-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: OMAR VEGA HERNANDEZ, CALLE 41 No. 19A-34 BARRIO PARAISO DE VILLAVICENCIO, TELEFONO 3108762974

No. Recibo/Publicación: 701331-4-1
Parte demandante: FABOLA CUBIDES DE MONTERO c.c. 28.778.733 de Honda (Tol) y otras
Parte demandada: JOSE EDITH CUBIDES CASTILLO C.C.190561178 de Bogotá y otros
Fecha y hora apertura licitación: DIESESETE (17) FEBRERO DE 2010/ 9 A.M. DEL DIA
Bienes materia de remate valor avalúo: CASA DE DOS PLANTAS CON TERRENO DE 446,875 VARAS IDENTIFICACION DEL INMUEBLE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-39636 DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 73 A 51 - 14 barrio NORMANDA BOGOTÁ VALOR DEL AVALLÚO: \$982.000.000 (novecientos ochenta y dos millones.
Valor base licitación: \$982.000.000 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ/ CLASE DE PROCESO: DIVISORIO/ NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 110013103031201500134-00
Porcentaje a consignar para hacer la postura: Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40%.
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: JJ ASESOSES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S. CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI IDENTIFICACION: C.C.1.022.384.801 de Bogotá DIRECCION: CARRERA 8 # 16-21 PISO 7 Bogota TELEFONO: 2431415-3153845118

No. Recibo/Publicación: 701332-1-1
Parte demandante: BLANCA MARY MOJICA DE CONTRERAS, DIANA MARIA CONTRERAS MOJICA, SANDRA CATALINA CONTRERAS MOJICA
Parte demandada: EMELINA CONTRERAS ENCISO
Fecha y hora apertura licitación: ENERO 29 DE 2020 HORA: 8:00 A.M
Bienes materia de remate valor avalúo: CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, UBICADA EN LA CARRERA 18 C # 55 - 00 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MATRÍCULA INMOBILIARIA 505-76016 VALOR AVALLÚO: \$208.965.466,80
Valor base licitación: 100%
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ No. DE EXPEDIENTE: 11001310302020150108800
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, Carrera 8 No. 16-21 oficina 305, telefono 3144338900

No. Recibo/Publicación: 701329-35-1
Parte demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830089530-6
Parte demandada: BENJAMIN MESA C.C. 79.105.001
Fecha y hora apertura licitación: FEBRERO DE 2020 A LAS 7:30 AM
Bienes materia de remate valor avalúo: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 17 B No. 2-130 ESTE, CASA 50, MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA 7, CONDOMINIO MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA SINDAMANOY II, DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, MATRÍCULA BAJO EL FOLIO No. 230-139496 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO. VALOR DEL AVALLÚO \$128.817.800,00
Valor base licitación: 70%
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META. RADICADO No. 50001-40-03-002-2013-00121-00. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: MARIA CLEOFE BELTRAN, DIRECCION CALLE 25 C No. 20-94 BARRIO PASTRANA, TELEFONO No. 6726837, 312525760

No. Recibo/Publicación: 701329-36-1
Parte demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830089530-6
Parte demandada: JHON FREDY NIÑO GARAY C.C. 86.030.629 Y ANA MILENA QUIROGA SANCHEZ C.C. No. 40.405.454
Fecha y hora apertura licitación: 6 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 2:00 PM
Bienes materia de remate valor avalúo: INMUEBLE URBANO TIPO CASA BIFAMILIAR DOS Pisos UBICADO EN LA CALLE 4 SUR No. 28-39, MANZANA 38, CASA No. 5, B, URBANIZACION BOSQUES DE ROSA BLANCA DE VILLAVICENCIO, MATRÍCULA BAJO EL FOLIO No. 230-157410 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO VALOR DEL AVALLÚO \$162.342.000,00
Valor base licitación: 70%
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META. RADICADO No. 50001-31-03-001-2015-00194-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: OMAR VEGA HERNANDEZ, CALLE 41 No. 19A-34 BARRIO PARAISO DE VILLAVICENCIO, TELEFONO 3108762974

No. Recibo/Publicación: 701336-2-1
Parte demandante: LUCY FLECHAS DE MARTINEZ
Parte demandada: ANA TULLIA CARDENAS
Fecha y hora apertura licitación: Sets (6) de febrero de 2020, a las 9:00 am
Bienes materia de remate valor avalúo: Bien inmueble ubicado en el barrio San Fernando, parte alta, de la ciudad de Duitama (Boyacá). Registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-46221 de la oficina registro e instrumentos públicos de la ciudad de duitama. VALOR DEL AVALLÚO: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE PESOS CINCO HUNDOS Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$168.679.239,82)
Valor base licitación: Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, es decir la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 118.075.467,82)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA (BOYACA). NÚMERO DE RADICACION 2007-029. PROCESO: EJECUTIVO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: El 40% sobre el total del avalúo correspondiente al valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$67.471.695,92)
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: ALBERTO ALFONSO BECERRA SANDOVAL Celular: 3505749023 Dirección: Carrera 20 # 18 A - 10, Barrio San Juan Bosco.

No. Recibo/Publicación: 701339-5-1
Parte demandante: MARIANA LUCIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Parte demandada: JUAN CARLOS MURTE MORENO
Fecha y hora apertura licitación: FEBRERO 18 2020 A LAS 2:00 PM
Bienes materia de remate valor avalúo: BIENES MATERIA DEL INMUEBLE: 50% DEL BIEN INMUEBLE / IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA NORTE Nº MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20102738 / DIRECCION: CARRERA 51 Nº 167- 50 APARTAMENTO 202 DEL INTERIOR 6 DEL CONJUNTO SANTA CAROLINA-SEGUNDA ETAPA /VALOR AVALLÚO: \$ 78.248.750
Valor base licitación: (70%) \$ 54.774.125
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR /NÚMERO EXPEDIENTE: 11001400301220130002900
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% \$ 31.109.500
Nombre, dirección y número de teléfono del sequestrador: CORPORACION DE LOS PROFESIONALES-COR-PROFESIONALES. NIT 900250858-9 / CARRERA 7 Nº 17-01 OFICINA 610 BOGOTÁ D.C./ 2840685-315309617

No. Recibo/Publicación: 701341-2-1
Parte demandante: Cooperativa Multiactiva de Distribuidores de Boyacá
Parte demandada: Carmenza Ortiz Arguello y John Freddy Pinto
Fecha y hora apertura licitación: 7 de febrero de 2020 a las 8 am
Bienes materia de remate valor

CUATRO DE ELLOS OCUPARON EL PUESTO POR POCO MÁS DE UN AÑO

En 20 años, el país ha tenido nueve embajadores en Estados Unidos

BOGOTÁ_ Luego de la carta de renuncia que el ahora exembajador de Colombia en Estados Unidos, **Francisco Santos**, le envió al presidente **Iván Duque** queda la pregunta de quién ocupará el cargo, considerado como uno de los más importantes debido a las relaciones bilaterales entre el país norteamericano y Colombia.

De acuerdo con un sondeo realizado por AL, desde 2000 Colombia ha tenido nueve embajadores en Estados Unidos, tres de los cuales apenas han durado poco más de un año en el puesto pues han renunciado luego de escándalos o inconformidades políticas.

Es el caso de **Francisco Santos**, quien fue nombrado en 2018 y que el día de ayer renunció tras rumores que surgieron luego de que se filtrara una conversación en la que el entonces embajador criticaba la gestión diplomática de Estados Unidos con afirmaciones relacionadas con **Carlos Holmes Trujillo** quien ese entonces se desempeñaba como ministro de *Relaciones Exteriores*.

De acuerdo con **Carlos Arias**, analista político, la renuncia de **Santos** tendría que ver con la división que está experimentando el *Centro Democrático*. "Más allá de la influencia de la conversación en su renuncia, que hace parte de la suma de variables que lo genera, el fondo del análisis de hecho político está en la fractura que la dimisión evidencia en el partido de Gobierno", señaló.

No obstante, **Duque** sostuvo en una entrevista con un medio local que **Santos** "podría colaborar en otros frentes", sin

EMBAJADORES DE COLOMBIA EN ESTADOS UNIDOS				
Nombre de embajador	Presidente que lo nombró	Año de nombramiento	Año de retiro	Tiempo en el cargo
Luis Alberto Moreno	Andrés Pastrana	1998	2005	7 años
Andrés Pastrana	Álvaro Uribe	2005	2006	1 año
Carolina Barco	Álvaro Uribe	2006	2010	4 años
Gabriel Silva	Juan Manuel Santos	2010	2012	2 años
Carlos Urrutia	Juan Manuel Santos	2012	2013	1 año
Luis Carlos Villegas	Juan Manuel Santos	2013	2015	2 años
Juan Carlos Pinzón	Juan Manuel Santos	2015	2017	2 años
Camilo Reyes	Juan Manuel Santos	2017	2018	1 año
Francisco Santos	Iván Duque	2018	2020	1 año y 4 meses

Fuentes: Banco Interamericano de Desarrollo/ Revista Semana/ Cancillería Gráfico: LR-AL

embargo, tal ofrecimiento fue rechazado en la carta de renuncia de **Santos** en donde también se señalaba que, a partir de ahora quiere "opinar con libertad y franqueza sobre la coyuntura que está viviendo el país".

Pero **Santos** no ha sido el único que ha dejado el cargo tras escándalos. **Carlos Urrutia**, quien fue nombrado por **Juan Manuel Santos** dejó el cargo en 2013 y lo habría hecho por hechos que supuestamente lo vinculaban con una compra de tierras en el departamento de Vichada bastante cuestionada.

Por su parte, **Andrés Pastrana**, habría dejado su cargo después del año de su designación como muestra de inconformidad ante el nombramiento del expresidente **Ernesto Samper** como embajador en Francia en el año 2006.

Sin embargo, no todos los jefes de la delegación diplomática de Colombia en Washington dejaron su cargo tras escándalos o inconformidades. Hasta 2005, **Luis Alberto Moreno** fue embajador de Colombia en Estados Unidos. Durante ese periodo, se implementó

el Plan Colombia y **Moreno** se consolidó como una pieza fundamental en la nueva etapa de las relaciones bilaterales en la que personajes como **Bill Clinton** vinieron al país y se suscribieron varios programas de asistencia bilateral.

Otros de los funcionarios que ocuparon el cargo por más tiempo fue **Carolina Barco**, quien ha desempeñado numerosos cargos tanto nacionales como internacionales.

NATALIA MOLANO TORRES
@nataliamolano3
#PachoSantos



CARLOS ARIAS
ANALISTA POLÍTICO

"Más allá de la influencia de la conversación filtrada en la renuncia de Santos, el fondo del análisis de este hecho político está en la fractura que la dimisión evidencia en el partido de Gobierno".

ANTECEDENTES

Los rumores de la renuncia de **Francisco Santos** se dieron desde el año pasado, luego de que se filtrara una conversación con **Claudia Blum**. Si bien el exembajador no se refiere al tema en la carta de renuncia entregada al presidente **Iván Duque**, sí se refiere al balance de su gestión en el año que ocupó el puesto afirmando que "Colombia es la última frontera agrícola del continente". Dijo que se está posicionando al país como un nuevo destino estratégico de "empresas que buscan cambiar su cadena logística".



SÍGANOS EN:
asuntoslegales.com.co
Con más información sobre el aniversario del atentado del ELN.

LA COMPAÑÍA BRITISH AMERICAN TOBACCO IMPIDIÓ EL REGISTRO

La marca Mi-Pod no logró registrarse en la SIC

BOGOTÁ_ *British American Tobacco* se opuso al registro de la marca *Mi-Pod*, solicitada por *LCC*, invocando la causal de irreregistrabilidad consagrada en el literal "a" del artículo 136 de la Decisión 486 de la *Comisión de la Comunidad Andina*, al afirmar que podría confundirse o asociarse con la marca previamente registrada *Pods*.

Al hacer el respectivo estudio del caso, se encontró que las dos expresiones tenían el mismo significado, "vaina", al traducirse al español, incluso, con

las pequeñas variables que había usado *LCC*, tanto en el carácter ortográfico y fonético.

Se identificó, también, que los productos asociados a las marcas *Mi-Pod* y *Pods* no guardan similitud y corresponden a una naturaleza diferente mixta-nominativa, situando la problemática principalmente en el elemento denominativo.

Además, la *Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)* encontró que la expresión, que comparten ambas marcas, teniendo en cuenta su traducción,

es la que los consumidores usarían al momento de hacer la compra, y, por lo tanto, existiría el riesgo de que se asocien.

Otro factor importante para determinar la posibilidad de confusión a la hora de la compra, y por lo tanto sustentar la irreregistrabilidad, fue el hecho de que ambas marcas poseen los mismos canales para la distribución, promoción y comercialización de sus productos, lo que podría hacer pensar que pertenecen al mismo origen empresarial.

Tras el análisis de los signos y teniendo en cuenta la verificación de su respectiva naturaleza, la *SIC* determinó que para proteger el derecho del titular de la marca "*Pods*" que previamente había sido registrada por *British American Tobacco (Brands) Limited* y el derecho de los consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos ofrecidos en el mercado, se debe impedir el registro de "*Mi-Pod*".

LAURA SOFÍA SOLÓRZANO CÁRDENAS
@sofia05s
#PleitoDeMarcas



La similitud ortográfica y fonética entre las dos marcas ocasionó que no se hiciera el registro.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120515027275793

Nro Matrícula: 50S-40336816

Pagina 1

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 02:16:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 21-03-2000 RADICACIÓN: 2000-15964 CON: ESCRITURA DE: 10-03-2000

CODIGO CATASTRAL: AAA0172NOEPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3286 de fecha 20-12-1999 en NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. LOTE # 22 con area de 72.00 MTS 2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS ENGLOBO POR ESCRITURA 374 DEL 31-05-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 40189286 Y ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ PEVALOZA ALVARO POR ESCRITURA 9162 DEL 07-10-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA.- ESTE CELEBRO DIVISION MATERIAL JUNTO CON GUTIERREZ PEVALOZA LILIA, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, MARCO AURELIO POR ESCRITURA 1391 DEL 30-03-83 NOTARIA 6A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-717022-GUTIERREZ CORREAL MARCO AURELIO, GUTIERREZ CORREAL ARNULFO, ERREZ PEVALOZA ALVARO Y GUTIERREZ PEVALOZA LILIA ADQUIRIERON ASI:ARNULFO, ALVARO Y LILIA GUTIERREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE PEVALOZA DE GUTIERREZ SUSANA SEGUN SENTENCIA DE 2 DE FEBRERO DE 1.960 JUZGADO 8 C CTO DE BOGOTA. GUTIERREZ MARCO AURELIO Y GUTIERREZ C. ARNULFO ADQUIRIERON POR COMPRA A AREVALO DE DURAN ROSA SEGUN ESC 482 DE 9 DE MARZO DE 1.950 NOT 5 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 7F ESTE 105A 43 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 7F ESTE 113 43 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 7F ESTE #113-43 S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40336325

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-2000 Radicación: 2000-15964

Doc: ESCRITURA 3286 del 20-12-1999 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE EN 30 PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

JERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

CC# 2905901

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-2000 Radicación: 2000-44851

Doc: ESCRITURA 3460 del 23-05-2000 NOTARIA 54 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS

CC# 2905901

A: MATEUS SANDOVAL ROSANA

CC# 21206570 X

A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR

CC# 79156346 X

A: TRASLAVIA MATEUS ODILIA

CC# 40389331 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-2000 Radicación: 2000-44851



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200120515027275793

Nro Matrícula: 50S-40336816

Página 2

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 02:16:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3460 del 23-05-2000 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA	CC# 21206570	X
DE: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR	CC# 79156346	X
DE: TRASLAVIA MATEUS ODILIA	CC# 40389331	X

A: A FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O LOS QUE LLEGARE A TENER. NIT# 1000000

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-06-2006 Radicación: 2006-45736

Doc: ESCRITURA 173 del 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA	CC# 21206570
DE: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR	CC# 79156346
DE: TRASLAVIA MATEUS ODILIA	CC# 40389331

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-2006 Radicación: 2006-45736

Doc: ESCRITURA 173 del 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$3,885,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 33.333%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS SANDOVAL ROSANA	CC# 21206570	
A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR	CC# 79156346	X
A: TRASLAVIA MATEUS ODILIA	CC# 40389331	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-06-2006 Radicación: 2006-45736

Doc: ESCRITURA 173 del 03-04-2006 NOTARIA 66 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR	CC# 79156346	X
A: TRASLAVIA MATEUS ODILIA	CC# 40389331	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-6169

Doc: ESCRITURA 370 del 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$92,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120515027275793

Nro Matrícula: 50S-40336816

Pagina 3

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 02:16:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR CC# 79156346

DE: TRASLAVIA MATEUS ODILIA CC# 40389331

A: PI/EROS NU/EZ IVONNE FARID CC# 52819057 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-6169

Doc: ESCRITURA 370 del 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PI/EROS NU/EZ IVONNE FARID CC# 52819057 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-01-2014 Radicación: 2014-7243

Doc: ESCRITURA 369 del 17-01-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3460 DEL 23-05-2000 NOT. 54 DE BTA, EN EL SENTIDO DE CORRECTAMENTE EL ESTADO CIVIL DEL SE/OR JUSTO PASTOR TRASLAVIA MATEUS SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRASLAVIA MATEUS JUSTO PASTOR CC# 79156346

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-82541

Doc: OFICIO 2564 del 05-12-2017 JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2017-0030200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

PI/EROS NU/EZ IVONNE FARID CC# 52819057 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-58316 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-983 Fecha: 07-02-2006

ANOTACIONES 2 Y 3 EN SECCION IDENTIDAD 79.156.346 CORREGIDO Y EN SECCION PERSONAS NOMBRE TRASLAVIA MATEUS ODILIA INCLUIDO SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120515027275793

Nro Matrícula: 50S-40336816

Pagina 4

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 02:16:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: C2006-983

Fecha: 07-02-2006

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

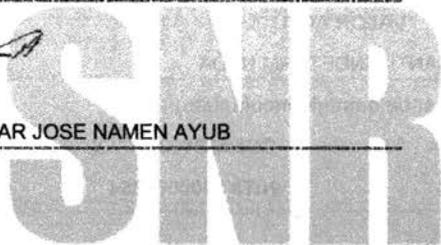
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-21627

FECHA: 20-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

as. 1020

129

Luz Estrella Latorre Suárez
Abogada

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 042M-2017-00302

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, adjunto al presente la constancia de publicación del aviso de remate del inmueble perseguido, así como el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Atentamente,


LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

34
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
40863 11FEB'20 AM 8:41
1222-2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

EJECUTIVO radicado bajo el No. 11001-40-03-042-2017-00302-00 de BANCO CAJA SOCIAL contra IVONE FARID PIÑEROS NUÑEZ

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Suscrito Juez Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye el despacho en audiencia pública de remate, ordenada dentro del proceso de la referencia. Para lo cual se declaró abierta la licitación. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia se cierra a la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**. Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley y el Certificado de Tradición y Libertad del bien objeto del remate.

Por la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** ofíciase para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos de quienes allegaron depósitos judiciales fuera del término establecido para participar de la presente audiencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento.

El Juez;



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

La Secretaria,



CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

JUZGADO 10 CME - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ Radicación No. 042M-2017-00302

131

LUZ E LATORRE <luzelatorre@hotmail.com>

Lun 5/10/2020 3:24 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (153 KB)
20201005 MEMORIAL.pdf;

Buenas tardes

Les agradecería dar trámite a la solicitud adjunta.

Gracias por su atención.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,

LUZ ESTRELLA LATORRE S.
Apoderada parte actora
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.
Teléfonos 9261319 - 310 2499476 (WhatsApp)
Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 107, Bogotá

Trámite

Luz Estrella Latorre Suárez
Abogada

132

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
Radicación No. 042M-2017-00302

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar a Usted, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien perseguido.

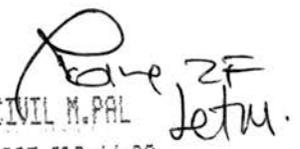
Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá

T.P. No. 62.376 del C.S.J.


OF. EJEC. CIVIL M. PAL
71104 7-OCT-20 11:00
4983-125-010

22



Consejo Superior de la Presidencia

República de Colombia
Poder
Ministerio de Justicia
Municipal de Bogotá
De. Sr. ACRI

01

13 OCT 2020

Al despacho del Señor(a) Subdirector
Observaciones
L. (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **042 2017- 00302 00**

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P. se señala como fecha el día 30 de Noviembre de 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con FMI 50S-40336816, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

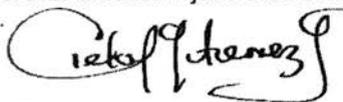
Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuentas es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 20 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 EXTENSIÓN DESPACHO

27 NOV 2020

05

Al despacho del Sr. Jueces

Observaciones

El (la) Secretario (a)

*Al despacho por orden
 del Sr. Jueces.*

134

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Tres (3) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 042 2017 00302 00

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P. y teniendo en cuenta los poderes de dirección del proceso otorgados al juez en nuestro ordenamiento procesal vigente (Art. 42 C.G.P.), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, se hace una revisión del expediente, observando que se cometió un error involuntario al fijar diligencia de remate en un día no hábil de vacancia judicial; el despacho dispone:

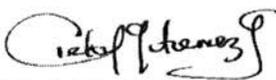
PRIMERO: Corregir el inciso primero del auto del 19 de octubre de 2020 (f.133), en el sentido que la diligencia de REMATE del inmueble identificado con FMI 50S-40336816 se adelantará el **20 de abril de 2021** y no como quedo allí plasmado.

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución, remítase copia del de 19 de octubre de 2020 (fl.133) y del presente auto a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - Bogota a fin de que informe a este despacho el trámite a seguir para la recepción física de los sobres sellados contentivos de las ofertas, así como de los medios técnicos de transmisión simultánea a que hace referencia en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30d e septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Diligénciese por secretaría. Oficiése.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., 4 de Diciembre de 2020 Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

135

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-798
Bogotá, D.C., 22 de enero de 2021

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. 11001-40-03-042-2017-00302-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4 contra IVONNE FARID PIÑEROS NÚÑEZ C.C.52.819.057 (Origen Juzgado 42 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de diciembre 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso remitirle copia del proveído del 19 de octubre de 2020 (fl. 133) y del auto en mención, a fin de que informe a este despacho el trámite a seguir para la recepción física de los sobres sellados contentivos de las ofertas, así como de los medios técnicos de transmisión simultánea a que hace referencia en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se anexa copia de los autos a folios 133 y 134 c.1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-798
Bogotá, D.C., 22 de enero de 2021

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. 11001-40-03-042-2017-00302-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4 contra IVONNE FARID PIÑEROS NÚÑEZ C.C.52.819.057 (Origen Juzgado 42 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de diciembre 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso remitirle copia del proveído del 19 de octubre de 2020 (fl. 133) y del auto en mención, a fin de que informe a este despacho el trámite a seguir para la recepción física de los sobres sellados contentivos de las ofertas, así como de los medios técnicos de transmisión simultánea a que hace referencia en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se anexa copia de los autos a folios 133 y 134 c.1

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Diana Pineda Piñeros de López
Profesional Universitaria - Folios 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

137

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 3 de febrero de 2021 1:14 p. m.
Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj
Asunto: REMITE OFICIO O-0121-798
Datos adjuntos: 798_DEAJ.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj	Entregado: 3/02/2021 1:14 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0121-798, de fecha 22 ENERO 2021 dentro del Proceso No. 42-2017-302 que cursa en el Juzgado **10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11709 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Cordialmente,

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

Para:
Enviado el:
Asunto:

Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj
miércoles, 3 de febrero de 2021 1:14 p. m.
Entregado: REMITE OFICIO O-0121-798

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj (deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0121-798



REMITA OFICIO
O-0121-798

Luz Estrella Latorre Suárez
Abogada

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 042M-2017-00302

En mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar a su Despacho la **ADICION y/o CORRECCION** del auto de fecha 3 de diciembre de 2020 mediante el cual fija fecha de remate.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En la mencionada providencia, no se establece la hora en que se llevará a cabo la diligencia, por lo cual es procedente que su Despacho fije la hora respectiva.

Atentamente,

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

17822 19-JAN-21 9:22

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	(2)
U	<i>Oficio</i>
RADICADO	
357-72-10	

**RV: JUZGADO 10 CME - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ Radicación No. 042M-2017-00302**

LATORRE Y A <luzelatorre@hotmail.com>

Mié 13/01/2021 10:40 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

20201215 MEMORIAL.pdf;

Buenos días.

Les agradecería dar trámite a la solicitud adjunta.

Gracias por su atención.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,

LUZ ESTRELLA LATORRE S.

Apoderada parte actora

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá

T.P. No. 62.376 del C.S.J.

Teléfonos 9261319 - 310 2499476 (WhatsApp)

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 107, Bogotá

**JUZGADO 10 CME - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ Radicación No. 042M-2017-00302**

LATORRE Y A <luzelatorre@hotmail.com>

Mar 15/12/2020 12:18 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

20201215 MEMORIAL.pdf;

Buenas tardes

Les agradecería dar trámite a la solicitud adjunta.

Gracias por su atención.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,

LUZ ESTRELLA LATORRE S.

Apoderada parte actora

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá

T.P. No. 62.376 del C.S.J.

Teléfonos 9261319 - 310 2499476 (WhatsApp)

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 107, Bogotá

Luz Estrella Latorre Suárez
Abogada

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

630-317-010

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

19821 22-JAN-'21 16:27

19821 22-JAN-'21 16:26

REF. : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA IVONNE FARID PIÑEROS NUÑEZ
No. 042M-2017-00302

24/01/21
2 folios
F. Oficio

En mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar a su Despacho la **ADICION y/o CORRECCION** del auto de fecha 3 de diciembre de 2020 mediante el cual fija fecha de remate.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En la mencionada providencia, no se establece la hora en que se llevará a cabo la diligencia, por lo cual es procedente que su Despacho fije la hora respectiva.

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Soledad C.U.
 AL DESPACHO

04

11 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
 Observaciones
 El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 **042 2017 – 00302 00**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Bogotá referente al aforo de las instalaciones judiciales y el cronograma dado por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias; con fundamento en los poderes de dirección e instrucción del juez otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (Art. 42 Núm 1° del C.G.P.), de oficio se dispone:

PRIMERO: Señalar como nueva fecha de remate el día 14 del mes de abril de 2021 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble con FMI 50S-40336816, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 2:00 pm y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% de cada uno de los avalúo de los bienes.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Para el efecto, de conformidad con la Circular DESAJBOGC20-82 del 8 de noviembre de 2020, los sobres de intención (postura) se recibirán por la carrera 12 # 14-22, de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual de los bienes a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaría.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ